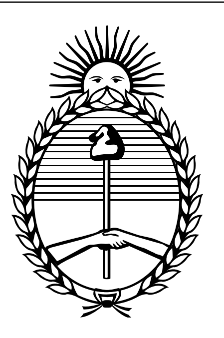
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.053

Precio $ 1,40



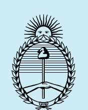
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2025/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49953/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1424 del 6 de octubre de 2009 y Nº 397 del 18 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1424/09 se dio por designado al Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 397/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1424/09 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 397/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 como Director de Gestión Ambiental de los Recursos Hídricos de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Señor D. Jorge Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 4.991.727) autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2000/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260180/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546,

los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos, de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede del respectivo organismo de revista.

Que el Doctor D. José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869) cuya designación se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, conforme lo acredita con documentación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 5 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869) en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — La designación transitoria del profesional mencionado en el artículo precedente se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo aludido en el Artículo 1º del presente deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2010.

Art. 4º — Inclúyese, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor D. José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2040/2010

Desígnase Vicepresidenta del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el artículo 8º de la ley Nº 24.515 y la propuesta efectuada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante la Resolución RCPP Nº 83 del 7 de octubre de 2010.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), a la señora Da. María RACHID (DNI Nº 23.724.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1992/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 138.762/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Secretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Secretario de Derechos Humanos, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de UNA (1) Asesora del Gabinete del referido funcionario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de agosto de 2010, como Asesora de Gabinete del señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la psicóloga social Mirta Graciela BRAVO (D.N.I. Nº 5.930.329), con el equivalente a la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA (1.150) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2002/2010

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.900/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 15 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR; de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES; del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; del PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO; de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; del PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73); del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENITIFICAS Y TECNICAS (CONICET), de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA; de la COMISION NACIONAL DE VALORES; del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS; de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES y de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos antes referidos, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 15 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora General a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 15 de junio de 2010, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de junio de 2010, siendo las 13.00 hs. en el SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA y la Dra. Mariana AMARTINO y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y Omar AUTON y las Sras. Karina TRIVISONNO y Claudia CURRAS.

1º) Con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologado por Decreto Nº 799/10, en orden a la vigencia y el procedimiento dispuesto en la cláusula TERCERA de dicha Acta, se detallan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos que se detallan en el punto 2º de la presente, en un 10% a partir del 1/6/2010, y en un 10% a partir del 1/8/2010.

2º) Como consecuencia de lo dispuesto en el punto que antecede se fijan las remuneraciones, con el alcance que corresponde en cada caso para cada escalafón, según constan en 47 Anexos de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Anexos I y II
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	Anexos III y IV
Autoridad Regulatoria Nuclear	Anexos V y VI
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	Anexos VII y VIII
Comisión Nacional de Comercio Exterior	Anexos IX y X
Dirección General de Fabricaciones Militares	Anexos XI a XIV
Organismo Nacional de Administración de Bienes	Anexos XV y XVI
Órgano de Control de Concesiones Viales	Anexos XVII y XVIII
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	Anexos XIX y XX
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (Personal Embarcado).	Anexos XXI a XXIV
Comisión Nacional de Comunicaciones	Anexos XXV y XXVI
Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	Anexos XXVII a XXX
Ente Nacional Regulador del Gas	Anexos XXXI y XXXII
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	Anexos XXXIII y XXXIV
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	Anexos XXXV a XXXVIII
Casa de Moneda S.E.	Anexos XXXIX y XL
Comisión Nacional de Valores	Anexos XLI y XLII
Organismo Nacional Regulador de Seguridad de Presas	Anexos XLIII y XLIV
Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones	Anexos XLV y XLVI
Educar S.E.	Anexo XLVII

Cedida la palabra a la Unión Personal Civil de la Nación expresa la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado ésta expresa su rechazo y solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR — REPRESENTACIONES GREMIALES

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	4.956,25	7.435,01		12.391,26
A 2	Subcomisario de Patentes	4.782,11	7.170,62		11.952,73
A 3	Directores	4.698,21	7.046,04		11.744,25
A 4	Refrendantes Legales	4.288,89	6.432,08		10.720,97
A 5		4.130,00	6.195,63		10.325,63
B 1	Jefes de Departamento	3.779,16	5.668,11		9.447,27
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	3.500,78	5.249,90		8.750,68
B 3	Jefes de Departamento	3.282,14	4.924,47		8.206,61
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	3.099,09	4.647,36		7.746,45
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	2.499,11	3.747,39		6.246,50
C 2	Profesionales	2.178,77		3.268,16	5.446,93

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	2.065,64		3.101,63	5.167,27
D 1	Profesionales Secundarios	1.522,86		2.283,01	3.805,87
D 2	Profesionales Secundarios	1.315,66		1.975,38	3.291,04
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	1.135,15		1.702,09	2.837,24
E 1	Administrativos	1.077,95		1.616,92	2.694,87
E 2	Administrativos	947,02		1.419,90	2.366,92
E 3	Auxiliares Administrativos	823,72		1.235,57	2.059,29

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1/6/10 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
409,31	334,32	302,54

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	5.451,88	8.178,52		13.630,40
A 2	Subcomisario de Patentes	5.260,33	7.887,69		13.148,02
A 3	Directores	5.168,04	7.750,65		12.918,69
A 4	Refrendantes Legales	4.717,78	7.075,29		11.793,07
A 5		4.543,00	6.815,20		11.358,20
B 1	Jefes de Departamento	4.157,08	6.234,93		10.392,01
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	3.850,86	5.774,89		9.625,75
B 3	Jefes de Departamento	3.610,36	5.416,92		9.027,28
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	3.409,00	5.112,10		8.521,10
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	2.749,03	4.122,13		6.871,16
C 2	Profesionales	2.396,65		3.594,98	5.991,63
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	2.272,21		3.411,80	5.684,01
D 1	Profesionales Secundarios	1.675,15		2.511,32	4.186,47
D 2	Profesionales Secundarios	1.447,23		2.172,92	3.620,15
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	1.248,67		1.872,30	3.120,97
E 1	Administrativos	1.185,75		1.778,62	2.964,37
E 2	Administrativos	1.041,73		1.561,89	2.603,62
E 3	Auxiliares Administrativos	906,10		1.359,13	2.265,23

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/10 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
450,25	367,76	332,80

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	4.904,13	4.904,13	7.227,82	17.036,08
SUBGERENTE	2.841,05	2.841,05	5.936,32	11.618,42
JEFE DEPARTAMENTO	2.581,73	2.581,73	5.163,46	10.326,92
SENIOR A	4.517,70	4.517,70		9.035,40
SENIOR B	3.870,68	3.870,68		7.741,36
SEMI SENIOR I	3.228,75	3.228,75		6.457,50
SEMI SENIOR II	2.581,73	2.581,73		5.163,46
JUNIOR I	1.935,98	1.935,98		3.871,96
JUNIOR II	1.667,77	1.667,77		3.335,54
ADMINISTRATIVO I	1.616,92	1.616,92		3.233,84
ADMINISTRATIVO II	1.238,11	1.238,11		2.476,22

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.394,55	5.394,55	7.950,61	18.739,71
SUBGERENTE	3.125,16	3.125,16	6.529,96	12.780,28
JEFE DEPARTAMENTO	2.839,91	2.839,91	5.679,81	11.359,63
SENIOR A	4.969,47	4.969,47		9.938,94
SENIOR B	4.257,75	4.257,75		8.515,50
SEMI SENIOR I	3.551,63	3.551,63		7.103,26
SEMI SENIOR II	2.839,91	2.839,91		5.679,82
JUNIOR I	2.129,58	2.129,58		4.259,16
JUNIOR II	1.834,55	1.834,55		3.669,10
ADMINISTRATIVO I	1.778,62	1.778,62		3.557,24
ADMINISTRATIVO II	1.361,93	1.361,93		2.723,86

ANEXO V

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	7.743,91	7.743,91	15.487,82
GERENTE B	7.099,43	7.099,43	14.198,86
SUPERIOR A	5.810,48	5.810,48	11.620,96
SUPERIOR B	5.163,46	5.163,46	10.326,92
SENIOR A	4.517,70	4.517,70	9.035,40
SENIOR B	3.873,22	3.873,22	7.746,44
SEMI SENIOR I	3.228,74	3.228,74	6.457,48
SEMI SENIOR II	2.581,72	2.581,72	5.163,44
JUNIOR I	1.935,98	1.935,98	3.871,96
JUNIOR II	1.616,91	1.616,91	3.233,82
ADMINISTRATIVO I	1.507,59	1.507,59	3.015,18
ADMINISTRATIVO II	1.077,95	1.077,95	2.155,90

ANEXO VI

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	8.518,31	8.518,31	17.036,62
GERENTE B	7.809,38	7.809,38	15.618,76
SUPERIOR A	6.391,53	6.391,53	12.783,06
SUPERIOR B	5.679,81	5.679,81	11.359,62
SENIOR A	4.969,47	4.969,47	9.938,94
SENIOR B	4.260,55	4.260,55	8.521,10
SEMI SENIOR I	3.551,62	3.551,62	7.103,24
SEMI SENIOR II	2.839,90	2.839,90	5.679,80
JUNIOR I	2.129,58	2.129,58	4.259,16
JUNIOR II	1.778,61	1.778,61	3.557,22
ADMINISTRATIVO I	1.658,35	1.658,35	3.316,70
ADMINISTRATIVO II	1.185,75	1.185,75	2.371,50

ANEXO VII

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	12.195,51	13.550,57	14.905,63	12.195,51	21.293,75	6.388,13
SUBGERENTE	9.291,92	10.324,36	11.356,80	9.291,92	16.223,99	4.867,20
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	7.456,88	8.285,42	9.113,96	7.456,88	13.019,95	3.905,98
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	7.382,52	8.202,80	9.023,08	7.382,52	12.890,11	3.867,03
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	7.307,02	8.118,91	8.930,80	7.307,02	12.758,29	3.827,49
AI PROFESIONAL SENIOR	7.200,62	8.000,69	8.800,76	7.200,62	12.572,51	3.771,75
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	6.016,53	6.685,03	7.353,53	6.016,53	10.505,05	3.151,51
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	5.536,04	6.151,15	6.766,27	5.536,04	9.666,09	2.899,83
AI PROFESIONAL JUNIOR	4.647,11	5.163,46	5.679,81	4.647,11	8.114,01	2.434,20
AI TECNICOS SENIOR	3.688,40	4.098,22	4.508,04	3.688,40	6.440,06	1.932,02
AI SECRETARIA SENIOR	2.950,49	3.278,32	3.606,15	2.950,49	5.151,65	1.545,49
AI SECRETARIA SEMISENIOR	2.212,59	2.458,43	2.704,27	2.212,59	3.863,25	1.158,97
AI ADMINISTRATIVO SENIOR	2.458,55	2.731,72	3.004,89	2.458,55	4.292,70	1.287,81

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	2.336,15	2.595,72	2.855,29	2.336,15	4.078,99	1.223,70
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	2.130,22	2.366,91	2.603,60	2.130,22	3.719,43	1.115,83
AI SERVICIOS	1.955,18	2.172,42	2.389,66	1.955,18	3.413,80	1.024,14
CII SERVICIOS	1.795,01	1.994,46	2.193,91	1.795,01	3.134,15	940,25

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.

(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.

3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO VIII

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	13.415,07	14.905,63	16.396,19	13.415,07	23.423,13	7.026,94
SUBGERENTE	10.221,12	11.356,80	12.492,48	10.221,12	17.846,40	5.353,92
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	8.202,57	9.113,97	10.025,37	8.202,57	14.321,95	4.296,59
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	8.120,77	9.023,08	9.925,39	8.120,77	14.179,13	4.253,74
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	8.037,73	8.930,81	9.823,89	8.037,73	14.034,13	4.210,24
AI PROFESIONAL SENIOR	7.920,68	8.800,76	9.680,84	7.920,68	13.829,77	4.148,93
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	6.618,19	7.353.54	8.088.89	6.618,19	11.555,56	3.466,67
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	6.089,64	6.766,27	7.442,90	6.089,64	10.632,71	3.189,81
AI PROFESIONAL JUNIOR	5.111,83	5.679,81	6.247,79	5.111,83	8.925,42	2.677,62
AI TECNICOS SENIOR	4.057,25	4.508,05	4.958,86	4.057,25	7.084,08	2.125,22
AI SECRETARIA SENIOR	3.245,54	3.606,16	3.966,78	3.245,54	5.666,82	1.700,05
AI SECRETARIA SEMISENIOR	2.433,85	2.704,28	2.974,71	2.433,85	4.249,58	1.274,87
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	2.704,41	3.004,90	3.305,39	2.704,41	4.721,99	1.416,60
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	2.569,77	2.855,30	3.140,83	2.569,77	4.486,90	1.346,07
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	2.343,25	2.603,61	2.863,97	2.343,25	4.091,39	1.227,42
AI SERVICIOS	2.150,70	2.389,67	2.628,64	2.150,70	3.755,20	1.126,56
CII SERVICIOS	1.974,52	2.193,91	2.413,30	1.974,52	3.447,57	1.034,27

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.

(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.

3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO IX

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	3.873,23	3.873,23	7.742,64	15.489,10
GERENTE B	3.228,75	3.228,75	6.452,42	12.909,92
COORDINADOR A	2.841,05	2.841,05	6.283,35	11.965,45
COORDINADOR B	2.581,73	2.581,73	5.471,07	10.634,53
SENIOR A	4.834,23	4.834,23		9.668,46
SENIOR B	4.143,99	4.143,99		8.287,98
SEMI SENIOR A	3.453,75	3.453,75		6.907,50
SEMI SENIOR B	2.763,50	2.763,50		5.527,00
JUNIOR I	2.074,54	2.074,54		4.149,08
JUNIOR II	1.656,33	1.656,33		3.312,66
JUNIOR III	1.105,91	1.105,91		2.211,82
ADMINISTRATIVO I	1.519,04	1.519,04		3.038,08
ADMINISTRATIVO II	1.105,91	1.105,91		2.211,82
ADMINISTRATIVO III	828,80	828,80		1.657,60

SUMA FIJA REMUNERATIVA
NO BONIFICABLE
A partir del 1/6/10 -En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	106,78
JUNIOR III	645,75
ADMINISTRATIVO I	216,10
ADMINISTRATIVO II	645,75
ADMINISTRATIVO III	645,75

ANEXO X

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	4.260,56	4.260,56	8.516,91	17.038,03
GERENTE B	3.551.63	3.551,63	7.097,67	14.200,93
COORDINADOR A	3.125,16	3.125,16	6.911,69	13.162,01
COORDINADOR B	2.839,91	2.839,91	6.018,18	11.698,00
SENIOR A	5.317,66	5.317,66		10.635,32
SENIOR B	4.558,39	4.558,39		9.116,78
SEMI SENIOR A	3.799,13	3.799,13		7.598,26
SEMI SENIOR B	3.039,85	3.039,85		6.079,70
JUNIOR I	2.282,00	2.282,00		4.564,00
JUNIOR II	1.821,97	1.821,97		3.643,94
JUNIOR III	1.216,51	1.216,51		2.433,02
ADMINISTRATIVO I	1.670,95	1.670,95		3.341,90
ADMINISTRATIVO II	1.216,51	1.216,51		2.433,02
ADMINISTRATIVO III	911,68	911,68		1.823,36

SUMA FIJA REMUNERATIVA
NO BONIFICABLE
A partir del 1/8/10 -En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	117,46
JUNIOR III	710,33
ADMINISTRATIVO I	237,71
ADMINISTRATIVO II	710,33
ADMINISTRATIVO III	710,33

ANEXO XI

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	1,1403	1,1403				2,2806
II Operario Jornalizado	1,1726	1,1726				2,3452
III Operario Jornalizado	1,2124	1,2124				2,4248
IV Operario Jornalizado	1,2576	1,2576				2,5152
V Operario Jornalizado	1,3207	1,3207				2,6414
VI Operario Jornalizado	1,3966	1,3966				2,7932
VII Operario Jornalizado	1,5025	1,5025				3,0050
VIII Operario Jornalizado	1,6388	1,6388				3,2776
Obrero Aprendiz de 17 años	0,9921	0,9921				1,9842
Obrero Aprendiz de 16 años	0,8820	0,8820				1,7640
Obrero Aprendiz de 15 años	0,7719	0,7719				1,5438
Obrero Aprendiz de 14 años	0,6616	0,6616				1,3232
II Capataz Jornalizado	1,1643	1,1643				2,3286
III Capataz Jornalizado	1,2587	1,2587				2,5174
IV Capataz Jornalizado	1,3522	1,3522				2,7044
V Capataz Jornalizado	1,4446	1,4446				2,8892
VI Capataz Jornalizado	1,5483	1,5483				3,0966
I RE Capataz Jornalizado	1,3522	1,3522				2,7044
II RE Capataz Jornalizado	1,5483	1,5483				3,0966
C-1 Mensualizado	212,35	212,35				424,70
C-2 Mensualizado	218,23	218,23				436,46
C-3 Mensualizado	224,37	224,37				448,74
C-4 Mensualizado	230,69	230,69				461,38
C-5 Mensualizado	237,23	237,23				474,46
C-6 Mensualizado	244,49	244,49				488,98
C-7 Mensualizado	251,41	251,41				502,82
C-8 Mensualizado	259,48	259,48				518,96
C-9 Mensualizado	269,32	269,32				538,64
Cadete 17 años	173,21	173,21				346,42
Cadete 16 años	153,98	153,98				307,96
Cadete 15 años	134,72	134,72				269,44
Cadete 14 años	115,50	115,50				231,00
B-5 Mensualizado	252,11	252,11				504,22
B-6 Mensualizado	259,89	259,89				519,78
B-7 Mensualizado	268,79		268,79			537,58
B-8 Mensualizado	277,50		277,50			555,00
B-9 Mensualizado	290,92		290,92			581,84
B-10 Mensualizado	305,22		305,22			610,44
B-11Mensualizado	318,07		318,07			636,14
B-12Mensualizado	366,11		366,11			732,22
B-13Mensualizado	391,14		391,14			782,28
A-7 Mensualizado	273,81		273,81			547,62
A-8 Mensualizado	284,60		284,60			569,20
A-9 Mensualizado	301,81		301,81			603,62
A-10 Mensualizado	317,51		317,51			635,02
A-11 Mensualizado	332,95		332,95			665,90
A-12 Mensualizado	387,18		387,18			774,36
A-13 Mensualizado	413,95		413,95			827,90
A-14 Mensualizado	361,75			361,75	180,89	904,39
A-15 Mensualizado	397,70			397,70	198,85	994,25
A-16 Mensualizado	438,98			438,98	219,49	1.097,45
A-17 Mensualizado	487,48			487,48	243,75	1.218,71
A-18 Mensualizado	553,38			553,38	276,70	1.383,46
A-19 Mensualizado	688,31			688,31	344,16	1.720,78

ANEXO XII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/6/10

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	70,48
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	40,17
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	30,33

ANEXO XIII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jomalizado	1,2544	1,2544				2,5088
II Operario Jomalizado	1,2899	1,2899				2,5798
III Operario Jomalizado	1,3337	1,3337				2,6674
IV Operario Jomalizado	1,3834	1,3834				2,7668
V Operario Jomalizado	1,4528	1,4528				2,9056
VI Operario Jomalizado	1,5363	1,5363				3,0726
VII Operario Jomalizado	1,6528	1,6528				3,3056
VIII Operario Jomalizado	1,8027	1,8027				3,6054
Obrero Aprendiz de 17 años	1,0914	1,0914				2,1828
Obrero Aprendiz de 16 años	0,9702	0,9702				1,9404
Obrero Aprendiz de 15 años	0,8491	0,8491				1,6982
Obrero Aprendiz de 14 años	0,7278	0,7278				1,4556
II Capataz Jomalizado	1,2808	1,2808				2,5616
III Capataz Jomalizado	1,3846	1,3846				2,7692
IV Capataz Jomalizado	1,4875	1,4875				2,9750
V Capataz Jomalizado	1,5891	1,5891				3,1782
VI Capataz Jomalizado	1,7032	1,7032				3,4064
I RE Capataz Jomalizado	1,4875	1,4875				2,9750
II RE Capataz Jomalizado	1,7032	1,7032				3,4064
C-1 Mensualizado	233,59	233,59				467,18
C-2 Mensualizado	240,06	240,06				480,12
C-3 Mensualizado	246,81	246,81				493,62
C-4 Mensualizado	253,76	253,76				507,52
C-5 Mensualizado	260,96	260,96				521,92
C-6 Mensualizado	268,94	268,94				537,88
C-7 Mensualizado	276,56	276,56				553,12
C-8 Mensualizado	285,43	285,43				570,86
C-9 Mensualizado	296,26	296,26				592,52
Cadete 17 años	190,54	190,54				381,08
Cadete 16 años	169,38	169,38				338,76
Cadete 15 años	148,20	148,20				296,40
Cadete 14 años	127,05	127,05				254,10
B-5 Mensualizado	277,33	277,33				554,66
B-6 Mensualizado	285,88	285,88				571,76
B-7 Mensualizado	295,67		295,67			591,34
B-8 Mensualizado	305,25		305,25			610,50
B-9 Mensualizado	320,02		320,02			640,04
B-10 Mensualizado	335,75		335,75			671,50
B-11Mensualizado	349,88		349,88			699,76
B-12Mensualizado	402,73		402,73			805,46
B-13Mensualizado	430,26		430,26			860,52
A-7 Mensualizado	301,20		301,20			602,40
A-8 Mensualizado	313,06		313,06			626,12
A-9 Mensualizado	332,00		332,00			664,00
A-10 Mensualizado	349,27		349,27			698,54
A-11 Mensualizado	366,25		366,25			732,50
A-12 Mensualizado	425,90		425,90			851,80
A-13 Mensualizado	455,35		455,35			910,70
A-14 Mensualizado	397,93			397,93	198,98	994,84
A-15 Mensualizado	437,47			437,47	218,74	1.093,68
A-16 Mensualizado	482,88			482,88	241,44	1.207,20
A-17 Mensualizado	536,23			536,23	268,13	1.340,59
A-18 Mensualizado	608,72			608,72	304,37	1.521,81
A-19 Mensualizado	757,15			757,15	378,58	1.892,88

ANEXO XIV

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/8/10

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	77,53
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	44,19
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	33,37

ANEXO XV

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	5.110,07	5.110,07	7.529,09	1.775,81	1.346,16	20.871,20
SUBGERENTE	5.110,07	5.110,07	2.152,08	1.236,84	1.076,67	14.685,73
COORD. DEPARTAMENTAL	3.499,51	3.499,51	1.746,57	875,84		9.621,43
TECNICO PROFESIONAL A	3.499,51	3.499,51				6.999,02
TECNICO PROFESIONAL B	2.689,78	2.689,78				5.379,56
TECNICO PROFESIONAL C	2.019,88	2.019,88				4.039,76
ADMINISTRATIVO A	2.152,08	2.152,08				4.304,16
ADMINITRATIVO B	1.749,13	1.749,13				3.498,26
ADMINISTRATIVO C	1.421,16	1.421,16				2.842,32
OPERARIO A	1.400,82	1.400,82				2.801,64
OPERARIO B	1.248,28	1.248,28				2.496,56
OPERARIO C	1.055,07	1.055,07				2.110,14
STAFF B	2.422,83	2.422,83				4.845,66
STAFF C	1.749,13	1.749,13				3.498,26

ANEXO XVI

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	5.621,08	5.621,08	8.282,00	1.953,40	1.480,78	22.958,34
SUBGERENTE	5.621,08	5.621,08	2.367,29	1.360,53	1.184,34	16.154,32
COORD. DEPARTAMENTAL	3.849,47	3.849,47	1.921,23	963,43		10.583,60
TECNICO PROFESIONAL A	3.849,47	3.849,47				7.698,94
TECNICO PROFESIONAL B	2.958,76	2.958,76				5.917,52
TECNICO PROFESIONAL C	2.221,87	2.221,87				4.443,74
ADMINISTRATIVO A	2.367,29	2.367,29				4.734,58
ADMINITRATIVO B	1.924,05	1.924,05				3.848,10
ADMINISTRATIVO C	1.563,28	1.563,28				3.126,56
OPERARIO A	1.540,91	1.540,91				3.081,82
OPERARIO B	1.373,11	1.373,11				2.746,22
OPERARIO C	1.160,58	1.160,58				2.321,16
STAFF B	2.665,12	2.665,12				5.330,24
STAFF C	1.924,05	1.924,05				3.848,10

ANEXO XVII

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	3.980,00	3.980,00	8.544,74	16.504,74
Subgerente	3.870,68	3.870,68	6.249,03	13.990,39

ANEXO XVIII

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	4.378,00	4.378,00	9.399,22	18.155,22
Subgerente	4.257,75	4.257,75	6.873,94	15.389,44

ANEXO XIX

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	4.904,13	4.904,13	7.227,82	17.036,08
SUBGERENTE	2.838,50	2.838,50	5.937,60	11.614,60
JEFE DE DEPARTAMENTO	2.581,73	2.581,73	5.162,18	10.325,64
SENIOR A	4.517,70	4.517,70		9.035,40
SENIOR B	3.873,23	3.873,23		7.746,46
SEMISENIOR 1	3.228,75	3.228,75		6.457,50
SEMISENIOR 2	2.581,73	2.581,73		5.163,46
JUNIOR 1	1.935,98	1.935,98		3.871,96
JUNIOR 2	1.652,51	1.652,51		3.305,02
ADMINISTRATIVO 1	1.516,50	1.516,50		3.033,00
ADMINISTRATIVO 2	827,53	827,53		1.655,06

ANEXO XX

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.394,55	5.394,55	7.950,61	18.739,71
SUBGERENTE	3.122,35	3.122,35	6.531,36	12.776,06
JEFE DE DEPARTAMENTO	2.839,91	2.839,91	5.678,40	11.358,22
SENIOR A	4.969,47	4.969,47		9.938,94
SENIOR B	4.260,56	4.260,56		8.521,12
SEMISENIOR 1	3.551,63	3.551,63		7.103,26
SEMISENIOR 2	2.839,91	2.839,91		5.679,82
JUNIOR 1	2.129,58	2.129,58		4.259,16
JUNIOR 2	1.817,77	1.817,77		3.635,54
ADMINISTRATIVO 1	1.668,15	1.668,15		3.336,30
ADMINISTRATIVO 2	910,29	910,29		1.820,58

ANEXO XXI

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

(PERSONAL EMBARCADO)

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	6.721,90
2	Jefe de Máquinas	5.847,34
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	4.571,10
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	3.564,33
5	Tercer Oficial Máquinas	3.227,48
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	3.027,91
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	2.823,25
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	2.284,28

ANEXO XXII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

(PERSONAL EMBARCADO)

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/6/10 - En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	335,59
2. Jefe de Máquinas	319,07
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	291,10
4. 2do. Oficial de cubierta – Máquinas	272,03
5. 3er. Oficial de Máquinas	261,86
6. 1er. Pescador – Electricista – Mecánico motorista – Cocinero	249,15
7. Enfermero – 2do. Pescador – Cabo engrasador	246,61
8. Marinero – Engrasador – Mozo – Ayudante de cocina	233,90

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	311,44
2. Científico – Técnico	297,46

ANEXO XXIII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

(PERSONAL EMBARCADO)

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	7.394,09
2	Jefe de Máquinas	6.432,08
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	5.028,21
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	3.920,77
5	Tercer Oficial Máquinas	3.550,23
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	3.330,71
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	3.105,58
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	2.512,71

ANEXO XXIV

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

(PERSONAL EMBARCADO)

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/8/10 - En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	369,15
2. Jefe de Máquinas	350,98
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	320,21
4. 2do. Oficial de cubierta – Máquinas	299,24
5. 3er. Oficial de Máquinas	288,05
6. 1er. Pescador – Electricista – Mecánico motorista – Cocinero	274,07
7. Enfermero – 2do. Pescador – Cabo engrasador	271,28
8. Marinero – Engrasador – Mozo – Ayudante de cocina	257,29

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	342,59
2. Científico – Técnico	327,21

ANEXO XXV

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	15.872,98
SUBGERENTE	A1	14.548,42
PROFESIONAL COORDINADOR	B	10.581,13
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	9.259,13
PROFESIONAL AVANZADO	C	7.935,85
PROFESIONAL INICIAL	C1	6.612,57
TECNICO SUPERIOR	D	5.557,51
TECNICO	D1	4.098,22
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	3.569,41
ADMINISTRATIVO	E1	2.646,56

ANEXO XXVI

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	17.460,28
SUBGERENTE	A1	16.003,27
PROFESIONAL COORDINADOR	B	11.639,24
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	10.185,04
PROFESIONAL AVANZADO	C	8.729,44
PROFESIONAL INICIAL	C1	7.273,83
TECNICO SUPERIOR	D	6.113,26
TECNICO	D1	4.508,04
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	3.926,35
ADMINISTRATIVO	E1	2.911,21

ANEXO XXVII

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CLASE I				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A	A1	1.491,08	2.768,59	4.259,67
B	B1	1.308,03	2.429,19	3.737,22
	B2	1.243,20	2.308,43	3.551,63
C	C1	1.113,55	2.064,36	3.177,91
	C2	1.047,44	1.942,34	2.989,78
	C3	981,34	1.824,12	2.805,46
D	D1	917,78	1.699,55	2.617,33
	D2	850,41	1.578,79	2.429,20
	D3	785,58	1.460,56	2.246,14
E	E1	719,48	1.334,72	2.054,20
	E2	654,65	1.215,23	1.869,88
	E3	588,55	1.094,47	1.683,02
F	F1	550,41	1.020,75	1.571,16
	F2	498,30	921,60	1.419,90
	F3	457,63	850,41	1.308,04

CLASE II				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.113,55	2.064,36	3.177,91
	C2	1.047,44	1.942,34	2.989,78
	C3	981,34	1.824,12	2.805,46
D	D1	917,78	1.699,55	2.617,33
	D2	850,41	1.578,79	2.429,20
	D3	785,58	1.460,56	2.246,14
E	E1	719,48	1.334,72	2.054,20
	E2	654,65	1.215,23	1.869,88
	E3	588,55	1.094,47	1.683,02

CLASE III				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.113,55	2.064,36	3.177,91
	C2	1.047,44	1.942,34	2.989,78
	C3	981,34	1.824,12	2.805,46
D	D1	917,78	1.699,55	2.617,33
	D2	850,41	1.578,79	2.429,20
	D3	785,58	1.460,56	2.246,14
E	E1	719,48	1.334,72	2.054,20
	E2	654,65	1.215,23	1.869,88
	E3	588,55	1.094,47	1.683,02
F	F1	550,41	1.020,75	1.571,16
	F2	498,30	921,60	1.419,90
	F3	457,63	850,41	1.308,04
G	G1	432,19	803,38	1.235,57
	G2	406,77	753,80	1.160,57
	G3	366,10	680,08	1.046,18
H	H1	326,69	606,35	933,04
	H2	302,54	560,59	863,13
	H3	263,14	485,59	748,73

ANEXO XXVIII

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable

Vigente a partir del 1/6 /10 - En pesos

CLASE I		
Grupo	Categoria	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
A	A1	3.082,57
B	B1	2.703,76
	B2	2.569,02
C	C1	2.298,26
	C2	2.163,52
	C3	2.028,78
D	D1	1.892,76
	D2	1.758,01
	D3	1.623,27
E	E1	1.487,26
	E2	1.352,52
	E3	1.217,77
F	F1	1.136,43
	F2	1.028,37
	F3	947,02

CLASE II		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.298,26
	C2	2.163,52
	C3	2.028,78
D	D1	1.892,76
	D2	1.758,01
	D3	1.623,27
E	E1	1.487,26
	E2	1.352,52
	E3	1.217,77

CLASE III		
Grupo	Categoria	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.298,26
	C2	2.163,52
	C3	2.028,78
D	D1	1.892,76
	D2	1.758,01
	D3	1.623,27
E	E1	1.487,26
	E2	1.352,52
	E3	1.217,77
F	F1	1.136,43
	F2	1.028,37
	F3	947,02
G	G1	892,36
	G2	838,97
	G3	757,62
H	H1	676,26
	H2	622,87
	H3	541,52

ANEXO XXIX

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8 /10 - En pesos

CLASE I				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A	A1	1.640,19	3.045,45	4.685,64
B	B1	1.438,84	2.672,11	4.110,95
	B2	1.367,52	2.539,28	3.906,80
C	C1	1.224,91	2.270,80	3.495,71
	C2	1.152,19	2.136,58	3.288,77
	C3	1.079,48	2.006,54	3.086,02
D	D1	1.009,56	1.869,51	2.879,07
	D2	935,46	1.736,67	2.672,13
	D3	864,14	1.606,62	2.470,76
E	E1	791,43	1.468,20	2.259,63
	E2	720,12	1.336,76	2.056,88
	E3	647,41	1.203,92	1.851,33
F	F1	605,46	1.122,83	1.728,29
	F2	548,13	1.013,76	1.561,89
	F3	503,40	935,46	1.438,86

CLASE II				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.224,91	2.270,80	3.495,71
	C2	1.152,19	2.136,58	3.288,77
	C3	1.079,48	2.006,54	3.086,02
D	D1	1.009,56	1.869,51	2.879,07
	D2	935,46	1.736,67	2.672,13
	D3	864,14	1.606,62	2.470,76
E	E1	791,43	1.468,20	2.259,63
	E2	720,12	1.336,76	2.056,88
	E3	647,41	1.203,92	1.851,33

CLASE III				
Grupo	Categoria	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.224,91	2.270,80	3.495,71
	C2	1.152,19	2.136,58	3.288,77
	C3	1.079,48	2.006,54	3.086,02
D	D1	1.009,56	1.869,51	2.879,07
	D2	935,46	1.736,67	2.672,13
	D3	864,14	1.606,62	2.470,76
E	E1	791,43	1.468,20	2.259,63
	E2	720,12	1.336,76	2.056,88
	E3	647,41	1.203,92	1.851,33
F	F1	605,46	1.122,83	1.728,29
	F2	548,13	1.013,76	1.561,89
	F3	503,40	935,46	1.438,86
G	G1	475,41	883,72	1.359,13
	G2	447,45	829,18	1.276,63
	G3	402,71	748,09	1.150,80
H	H1	359,36	666,99	1.026,35
	H2	332,80	616,65	949,45
	H3	289,46	534,15	823,61

ANEXO XXX

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable

Vigente a partir del 1/8/10 - En pesos

CLASE I		
Grupo	Categoria	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
A	A1	3.390,83
B	B1	2.974,14
	B2	2.825,93
C	C1	2.528,09
	C2	2.379,88
	C3	2.231,66
D	D1	2.082,04
	D2	1.933,82
	D3	1.785,60
E	E1	1.635,99
	E2	1.487,78
	E3	1.339,55
F	F1	1.250,08
	F2	1.131,21
	F3	1.041,73

CLASE II		
Grupo	Categoria	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.528,09
	C2	2.379,88
	C3	2.231,66
D	D1	2.082,04
	D2	1.933,82
	D3	1.785,60
E	E1	1.635,99
	E2	1.487,78
	E3	1.339,55

CLASE III		
Grupo	Categoria.	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.528,09
	C2	2.379,88
	C3	2.231,66
D	D1	2.082,04
	D2	1.933,82
	D3	1.785,60
E	E1	1.635,99
	E2	1.487,78
	E3	1.339,55
F	F1	1.250,08
	F2	1.131,21
	F3	1.041,73
G	G1	981,60
	G2	922,87
	G3	833,39
H	H1	743,89
	H2	685,16
	H3	595,68

ANEXO XXXI

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	17.034,82
PROFESIONAL A	11.872,63
PROFESIONAL B	11.356,55
PROFESIONAL C	9.808,28
PROFESIONAL D	8.518,05
PROFESIONAL E	7.226,55
TECNICO A	7.226,55
PROFESIONAL F	6.324,03
TECNICO B	6.324,03
TECNICO C	5.160,92
ADMINISTRATIVO A	5.160,92
ADMINISTRATIVO B	4.644,82
ADMINISTRATIVO C	4.000,34
AUXILIAR A	3.613,91
AUXILIAR B	1.806,33

ANEXO XXXII

ENTE REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
GERENTE	18.738,31
PROFESIONAL A	13.059,90
PROFESIONAL B	12.492,21
PROFESIONAL C	10.789,11
PROFESIONAL D	9.369,86
PROFESIONAL E	7.949,21
TECNICO A	7.949,21
PROFESIONAL F	6.956,44
TECNICO B	6.956,44
TECNICO C	5.677,02
ADMINISTRATIVO A	5.677,02
ADMINISTRATIVO B	5.109,31
ADMINISTRATIVO C	4.400,38
AUXILIAR A	3.975,31
AUXILIAR B	1.986,97

ANEXO XXXIII

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	18.838,59	19.355,96	20.131,37	20.904,23	21.936,41
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	16.001,36	16.775,50	17.549,64	18.323,77	19.355,96
3 - Jefe de División	10.839,18	11.615,86	12.904,82	14.193,78	16.001,36
B - PROFESIONALES					
4- Profesional A	15.744,59	16.001,36	16.775,50	17.549,64	18.323,77
5 - Profesional B	11.744,25	12.904,82	13.420,91	14.451,83	15.485,28
6 - Profesional C	6.452,42	7.485,87	8.129,07	9.290,91	11.356,55
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	6.324,03	6.452,42	7.226,55	9.034,14	10.324,36
8 - Técnico B	4.130,00	4.516,44	5.163,46	5.678,28	6.194,37
9 - Administrativo A / Secretaria	4.130,00	4.258,39	4.775,75	5.678,28	8.000,69
10 - Administrativo B	2.324,95	2.838,50	3.227,48	3.612,65	3.999,08
11 - Administrativo C	1.160,57	1.419,90	1.548,28	1.806,33	2.064,36
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.288,96	1.934,71	3.354,60	4.389,32	4.904,13
13 - Chofer	1.548,28	1.934,71	2.581,73	3.354,60	4.130,00

ANEXO XXXIV

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	20.722,45	21.291,56	22.144,51	22.994,66	24.130,06
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	17.601,50	18.453,05	19.304,61	20.156,15	21.291,56
3 - Jefe de División	11.923,10	12.777,45	14.195,31	15.613,16	17.601,50
B - PROFESIONALES					
4- Profesional A	17.319,05	17.601,50	18.453,05	19.304,61	20.156,15
5 - Profesional B	12.918,68	14.195,31	14.763,01	15.897,02	17.033,81
6 - Profesional C	7.097,67	8.234,46	8.941,98	10.220,01	12.492,21
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	6.956,44	7.097,67	7.949,21	9.937,56	11.356,80
8 - Técnico B	4.543,00	4.968,09	5.679,81	6.246,11	6.813,81
9 - Administrativo A / Secretaria	4.543,00	4.684,23	5.253,33	6.246,11	8.800,76
10 - Administrativo B	2.557,45	3.122,35	3.550,23	3.973,92	4.398,99
11 - Administrativo C	1.276,63	1.561,89	1.703,11	1.986,97	2.270,80
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.417,86	2.128,19	3.690,06	4.828,26	5.394,55
13 - Chofer	1.703,11	2.128,19	2.839,91	3.690,06	4.543,00

ANEXO XXXV

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	1.559,72
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1.403,36
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1.257,18
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.102,11
INVESTIGADOR ASISTENTE	944,48
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.022,01
PROFESIONAL ADJUNTO	864,40
PROFESIONAL ASISTENTE	708,04
TECNICO PRINCIPAL	789,40
TECNICO ASOCIADO	708,04
TECNICO ASISTENTE	626,69
TECNICO AUXILIAR	580,93
ARTESANO PRINCIPAL	596,18
ARTESANO ASOCIADO	568,21
ARTESANO AYUDANTE	535,17
ARTESANO APRENDIZ	503,39

ANEXO XXXVI

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica a partir del 1/6/10

(En pesos)

Categoría	Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica
INVESTIGADOR SUPERIOR	4.488,47
INVESTIGADOR PRINCIPAL	4.090,60
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	3.460,10
INVESTIGADOR ADJUNTO	3.293,58
INVESTIGADOR ASISTENTE	2.924,95
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.190,21
PROFESIONAL ADJUNTO	2.102,50
PROFESIONAL ASISTENTE	2.007,16
TECNICO PRINCIPAL	1.957,59
TECNICO ASOCIADO	1.838,10
TECNICO ASISTENTE	1.763,11
TECNICO AUXILIAR	1.679,21
ARTESANO PRINCIPAL	1.639,80
ARTESANO ASOCIADO	1.571,16
ARTESANO AYUDANTE	1.497,43
ARTESANO APRENDIZ	1.461,84

ANEXO XXXVII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	1.715,70
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1.543,70
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1.382,90
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.212,33
INVESTIGADOR ASISTENTE	1.038,93
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.124,22
PROFESIONAL ADJUNTO	950,84
PROFESIONAL ASISTENTE	778,85
TECNICO PRINCIPAL	868,34
TECNICO ASOCIADO	778,85
TECNICO ASISTENTE	689,36
TECNICO AUXILIAR	639,03
ARTESANO PRINCIPAL	655,80
ARTESANO ASOCIADO	625,04
ARTESANO AYUDANTE	588,69
ARTESANO APRENDIZ	553,73

ANEXO XXXVIII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS TECNICAS

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica a partir del 1/8/10

(En pesos)

Categoría	Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica
INVESTIGADOR SUPERIOR	4.937,32
INVESTIGADOR PRINCIPAL	4.499,66
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	3.806,11
INVESTIGADOR ADJUNTO	3.622,94
INVESTIGADOR ASISTENTE	3.217,45
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.409,24
PROFESIONAL ADJUNTO	2.312,75
PROFESIONAL ASISTENTE	2.207,88
TECNICO PRINCIPAL	2.153,35
TECNICO ASOCIADO	2.021,91
TECNICO ASISTENTE	1.939,43
TECNICO AUXILIAR	1.847,14
ARTESANO PRINCIPAL	1.803,78
ARTESANO ASOCIADO	1.728,28
ARTESANO AYUDANTE	1.647,18
ARTESANO APRENDIZ	1.608,03

ANEXO XXXIX

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	1.258,45
6	1.358,88
7	1.449,12
8	1.563,53
9	1.660,14
10	1.834,29
11	1.955,05
12	2.405,04
14	2.715,20
16	3.413,07
18	4.685,50
20	6.062,17

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	648,30
6	648,30
7	621,60
8	603,81
9	509,74
10	345,76
11	321,61
12	33,06

ANEXO XL

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	1.384,30
6	1.494,77
7	1.594,04
8	1.719,89
9	1.826,16
10	2.017,72
11	2.150,56
12	2.645,55
14	2.986,72
16	3.754,38
18	5.154,05
20	6.668,39

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	713,13
6	713,13
7	683,76
8	664,20
9	560,72
10	380,34
11	353,78
12	36,37

ANEXO XLI

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 6 /10 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	3.871,96	3.871,96	7.743,92	15.487,84
SUBGERENTE	2.581,73	2.581,73	5.163,46	10.326,92
JEFE DEPARTAMENTO A	3.873,23	3.873,23		7.746,46
JEFE DEPARTAMENTO B	3.613,91	3.613,91		7.227,82
JEFE DEPARTAMENTO C	3.357,14	3.357,14		6.714,28
PROFESIONAL 1	2.581,73	2.581,73		5.163,46
PROFESIONAL 2	2.324,95	2.324,95		4.649,90
PROFESIONAL 3	1.935,98	1.935,98		3.871,96

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
ADMINISTRATIVO 1	2.324,95	2.324,95		4.649,90
ADMINISTRATIVO 2	1.807,59	1.807,59		3.615,18
ADMINISTARTIVO 3	1.421,16	1.421,16		2.842,32
AUXILIAR	903,80	903,80		1.807,60

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PRO Y-S01: 0009436/2007.

ANEXO XLII

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /10 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	4.259,16	4.259,16	8.518,32	17.036,64
SUBGERENTE	2.839,91	2.839,91	5.679,81	11.359,63
JEFE DEPARTAMENTO A	4.260,56	4.260,56		8.521,12
JEFE DEPARTAMENTO B	3.975,31	3.975,31		7.950,62
JEFE DEPARTAMENTO C	3.692,86	3.692,86		7.385,72
PROFESIONAL 1	2.839,91	2.839,91		5.679,82
PROFESIONAL 2	2.557,45	2.557,45		5.114,90
PROFESIONAL 3	2.129,58	2.129,58		4.259,16
ADMINISTRATIVO 1	2.557,45	2.557,45		5.114,90
ADMINISTRATIVO 2	1.988,35	1.988,35		3.976,70
ADMINISTARTIVO 3	1.563,28	1.563,28		3.126,56
AUXILIAR	994,18	994,18		1.988,36

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PRO Y-S01: 0009436/2007.

ANEXO XLIII

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/6/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	4.723,64	4.723,64	945,75	10.393,03
SENIOR A	4.724,91	4.724,91		9.449,82
SENIOR B	3.939,32	3.939,32		7.878,64
SEMI SENIOR	3.282,14	3.282,14		6.564,28
JUNIOR	1.576,24	1.576,24		3.152,48
TECNICO I	3.019,01	3.019,01		6.038,02
TECNICO II	2.232,16	2.232,16		4.464,32
ADMINISTRATIVO	1.052,53	1.052,53		2.105,06

ANEXO XLIV

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/8/10

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	5.196,01	5.196,01	1.040,33	11.432,35
SENIOR A	5.197,41	5.197,41		10.394,82
SENIOR B	4.333,26	4.333,26		8.666,52
SEMI SENIOR	3.610,36	3.610,36		7.220,72
JUNIOR	1.733,87	1.733,87		3.467,74
TECNICO I	3.320,92	3.320,92		6.641,84
TECNICO II	2.455,38	2.455,38		4.910,76
ADMINISTRATIVO	1.157,79	1.157,79		2.315,58

ANEXO XLV

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/10 - En pesos

CATEGORIA	CODIGO DE LA CATEGORIA	SUELDO BRUTO
SUBGERENTE	A1	18.180,13
SUBGERENTE	A	15.613,66
JEFE DE DEPARTAMENTO	B	13.260,75
PROFESIONAL SENIOR A	C3	13.045,92
PROFESIONAL SENIOR B	C2	11.975,61
PROFESIONAL SENIOR C	C1	11.121,38
PROFESIONAL SENIOR D	C	10.700,63
PROFESIONAL SEMISENIOR A	D3	9.411,67
PROFESIONAL SEMISENIOR B	D2	8.521,86
PROFESIONAL SEMISENIOR C	D1	7.698,15
PROFESIONAL SEMISENIOR D	D	6.201,99
PROFESIONAL JUNIOR A	E2	5.347,78
PROFESIONAL JUNIOR B	E1	4.704,57
PROFESIONAL JUNIOR C	E	3.955,86
SECRETARIA SENIOR	F	6.629,10
ADMINISTRATIVO A	G4	4.704,57
ADMINISTRATIVO B	G3	3.955,86
ADMINISTRATIVO C	G2	3.419,42
ADMINISTRATIVO D	G1	2.354,19
ADMINISTRATIVO E	G	2.139,36
SERVICIOS	H	1.602,94

ANEXO XLVI

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/10 - En pesos

CATEGORIA	CODIGO DE LA CATEGORIA	SUELDO BRUTO
SUBGERENTE	A1	19.998,15
SUBGERENTE	A	17.175,03
JEFE DE DEPARTAMENTO	B	14.586,83
PROFESIONAL SENIOR A	C3	14.350,52
PROFESIONAL SENIOR B	C2	13.173,18
PROFESIONAL SENIOR C	C1	12.233,52
PROFESIONAL SENIOR D	C	11.770,70
PROFESIONAL SEMISENIOR A	D3	10.352,84
PROFESIONAL SEMISENIOR B	D2	9.374,05
PROFESIONAL SEMISENIOR C	D1	8.467,97
PROFESIONAL SEMISENIOR D	D	6.822,19
PROFESIONAL JUNIOR A	E2	5.882,56
PROFESIONAL JUNIOR B	E1	5.175,03
PROFESIONAL JUNIOR C	E	4.351,45
SECRETARIA SENIOR	F	7.292,01
ADMINISTRATIVO A	G4	5.175,03
ADMINISTRATIVO B	G3	4.351,45
ADMINISTRATIVO C	G2	3.761,37
ADMINISTRATIVO D	G1	2.589,61
ADMINISTRATIVO E	G	2.353,30
SERVICIOS	H	1.763,24

ANEXO XLVII

EDUC.AR S.E.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva y con el objeto de aplicar el incremento salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologado por Decreto Nº 799/2010, en orden a la vigencia establecida por dicha Acta y del procedimiento dispuesto en la Cláusula TERCERA de la misma, se detalla que las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de EDUC.AR S.E., quedan incrementadas en un 10% a partir del 1/6/10; y en un 10% a partir del 1/8/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2024/2010

Trasládase a un funcionario.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Decreto Nº 998 de fecha 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 998/05 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE TAILANDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Felipe FRYDMAN.

Que atento razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante el REINO DE TAILANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Felipe FRYDMAN (M.I. Nº 4.442.277), debiendo encontrarse en la República el día 31 de marzo de 2011.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1998/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 2105 del 17 de diciembre de 2009, la Resolución S.G.P. Nº 60 del 22 de septiembre de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 2105/09 se designó, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del entonces CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Isabel Rina CHIARAMONTE CALZADILLA (D.N.I. Nº 20.989.325).

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 60/09 se homologó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Comunicación, Información y Difusión.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 2105/09.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes, del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de septiembre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2105/09 de la Licenciada Isabel Rina CHIARAMONTE CALZADILLA (D.N.I. Nº 20.989.325), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Directora Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2038/2010

Acéptase la renuncia presentada por el Procurador.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. Nº 4.527.899) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2039/2010

Desígnase la Procuradora.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procuradora del Tesoro de la Nación a la doctora Da. Angelina María Esther ABBONA (D.N.I. Nº 6.556.927), con carácter "ad honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 883/2010

Establécense autorizaciones de excepción al Decreto Nº 1421 para contrataciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se estableció un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, para la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

Que a través del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, entre otras cuestiones, se faculta al suscripto para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del referido régimen, así como para autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria, a los efectos de la equiparación escalafonaria correspondiente.

Que dichas excepciones se efectúan a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que poseen una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que resulta conveniente establecer determinadas pautas para la tramitación de dichas excepciones, a los fines de una gestión más efectiva del referido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º, inciso f) del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que las autorizaciones de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobadas para las contrataciones bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de dicha Ley, mantendrán su vigencia para las renovaciones contractuales respectivas, en tanto no se modifiquen las condiciones pactadas en los respectivos contratos y el ámbito de la contratación.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo precedente, no se considerará modificación de condición del contrato la modificación de la equiparación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 879/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2343/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP

Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para los Niveles B y C.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I, han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparados con el Nivel y Grado que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACIO
FARIÑA, Eduardo Manuel	11.230.964	B-0	Inspector	05/04/2010 al 31/12/2010
ELBAUM, Jorge	10.623.365	B-0	Inspector	05/04/2010 al 31/12/2010
SOTELO, Franco Angel Hernán	33.384.747	C-0	Asesor Técnico Administrativo	19/04/2010 al 31/12/2010
SEGUI, Mariela Florencia	31.060.759	B-0	Inspector	26/04/2010 al 31/12/2010
BERGAGNA, Fabio	31.453.861	B-0	Inspector	26/04/2010 al 31/12/2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 884/2010

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de atender gastos a fin de adecuarlos a las necesidades de la Jurisdicción.

Que el mencionado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



0810-345-BORA (2672)
NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE


LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Ejercicio de la Profesión de Abogado
Ley 23.187


Colección de Separatas / Textos de Consulta





Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5831/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402373/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS CABODI HNOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS CABODI HNOS. S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53641230-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110441120044100135905, de la Localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.413.420,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.413.420,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5832/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366444/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100159266, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52642531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110351720035100159266, de la Localidad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 439.443,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 439.443,08).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

MOLINOS DE TRIGO						
S01-0366444-2010						
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 (06-2010)	LOCALIDAD	PROVINCIA
S01-00301346-2010	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	30-52642531-2	0110351720035100159266	439.443,08	CERRITO	ENTRE RIOS
TOTAL				439.443,08		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5744/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0421917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los

parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57735081-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290505611-3, de la Localidad de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57735081-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290505611-3, de la Localidad de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3.350.674,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3.350.674,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5745/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 386000890100000026981-7, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 386000890100000026981-7, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.253.609,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.253.609,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5747/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0405164/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INDACOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51564236-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191042945504294108943-2, de la Localidad de COLON, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2009.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remite a los expedientes Nros. S01:0304036/2010 y 65615059729.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma INDACOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51564236-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191042945504294108943-2, de la Localidad de COLON, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de julio de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.468.239,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.468.239,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0405164/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	EXP-S01:0304036/2010	INDACOR S.A.	30515642362	1910429455042941089432	COLON	CORDOBA	1468239,68
TOTAL							1468239,68

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5748/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51662138-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701507200000000 8023-1, de la Localidad de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51662138-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701507200000000 8023-1, de la Localidad de Uruguay, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.527.109,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.527.109,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0361888/2010						
NRO.	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M.	30-51662138-5	0070150720000000008023-1	URUGUAY	ENTRE RIOS	1527109,5
TOTAL						1527109,5

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5750/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331649/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200005835 76-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01409998012000058357 6-1, de la localidad de SAN VICENTE/BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 217.879,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 217.879,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331649/2010						
NRO.	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	NUTRISUR S.R.L.	33645405779	0140999801200005835761	SAN VICENTE / BRANDSEN	BUENOS AIRES	217.879,89
TOTAL						217.879,89

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5751/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377554/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57735081-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290505611-3, de la Localidad de BRANDSEN / SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-57735081-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008230150290505611-3, de la Localidad de BRANDSEN / SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.898.846,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.898.846,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO

EXP S01:0377554/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0248489/2010	MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	014008230150290505611-3	BRANDSEN / SAN VICENTE	BUENOS AIRES	2898846,71
TOTAL							2898846,71

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5773/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266413/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ECOAVE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783167-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017011862000000130338-6, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ECOAVE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783167-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017011862000000130338-6, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.319.632,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.319.632,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP. S01:0266413/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(02-2010)	(03-2010)
1	75149357295	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000000130338-6	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES	2556177,18	
2	75149357295	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000000130338-6	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES		1763455,07
TOTAL							4319632,25	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5774/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361928/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma C Y B S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70985041-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720378520000000217969-0, de la Localidad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remiten a la actuación Nº 103443217757.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma C Y B S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70985041-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720378520000000217969-0, de la Localidad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al mes de febrero de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 28.679,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 28.679,49).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5775/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0447957/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850000330000080076841-1, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de julio y agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850000330000080076841-1, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.983.315,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.983.315,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0447957/2010							
NRO.	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)	(08-2010)
1	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	2850000330000080076841-1	SALTO	BUENOS AIRES	1831424,19	
2	SEDE AMERICA S.A.	30-70846183-7	2850000330000080076841-1	SALTO	BUENOS AIRES		2151891,39
TOTAL						3983315,58	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5776/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429941/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FADEL SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191021995502190065164-6, de la Localidad de URUGUAY/COLON, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FADEL SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191021995502190065164-6, de la Localidad de URUGUAY/COLON, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 832.762,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 832.762,15).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5777/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437916/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA SAN ANDRES S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70842732-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285084583000000193503-2, de la Localidad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de julio y agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 33/35.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVICOLA SAN ANDRES S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70842732-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285084583000000193503-2, de la Localidad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 250.582,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 250.582,00).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5778/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427937/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 386000890100000026981-7, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50900992-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 386000890100000026981-7, de la Localidad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.767.937,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.767.937,24).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5779/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429946/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOMVIL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61195459-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860002703000000040329-1, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma DOMVIL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61195459-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860002703000000040329-1, de la Localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.457.662,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.457.662,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5780/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429942/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200000583576-1, de la Localidad de BRANDSEN / LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma NUTRISUR S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-64540577-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200000583576-1, de la Localidad de BRANDSEN / LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 547.467,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 547.467,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5781/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0388090/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140301301666205038443, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AVICOLA RUTA 7 S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70735124-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014030130166620503844-3, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 354.756,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 354.756,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0388090/2010								
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)	(07-2010)
1	120385641745	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30-70735124-8	014030130166620503844-3	JUNIN	BUENOS AIRES	178363,27	
2	120385641745	AVICOLA RUTA 7 S.R.L.	30-70735124-8	014030130166620503844-3	JUNIN	BUENOS AIRES		176393,18
TOTAL							354756,45	

Que, en ese contexto, la firma FADEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910219955021900651646, de la Localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FADEL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814267-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191021995502190065164-6, de la Localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 599.679,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 599.679,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0377547/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0282680/2010	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	COLON	ENTRE RIOS	599679,84
TOTAL							599679,84

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5782/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377547/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5783/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0405156/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55149749-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2590056110032964710001-1, de la Localidad de General Pueyrredón / Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, que remiten al expediente S01:0296753/2010.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-55149749-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2590056110032964710001-1 de la Localidad de General Pueyrredón / Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 727.159,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo Nº 1 y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 727.159,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0405156/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	EXP-S01:0296753/2010	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30551497492	2590056110032964710001	GRAL. PUEYRREDON / MAR CHIQUITA	BUENOS AIRES	727159,31
TOTAL							727159,31

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5762/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0333198/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070176720000000080805-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROHRER MIGUEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-12348173-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070176720000000080805-9, de la Localidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 726.509,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 726.509,07).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5763/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365961/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SANTA DOMINGA SOCIEDAD DE HECHO DE HERMINA ROBERTO CESAR, HERMINA JOSE ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66656533-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110383820038300163569-9, de la Localidad de LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANTA DOMINGA SOCIEDAD DE HECHO DE HERMINA ROBERTO CESAR, HERMINA JOSE ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66656533-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110383820038300163569, de la Localidad de LAPRIDA, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.448,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.448,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0365961/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2008	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	2815021744	SANTA DOMINGA SOCIEDAD DE HECHO DE HERMINA ROBERTO CESAR, HERMINA JOSE ENRIQUE	30-66656533-5	0110383820038300163569	2.448,14	LAPRIDA	BUENOS AIRES
TOTAL					2.448,14		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5734/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361852/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MAESTRO GIUSEPPE JOSEFA ISABEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-12846903-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140301303666202645121, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.494,38), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/25, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4188,80), debiendo consecuentemente abonarse la misma en su totalidad a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MAESTRO GIUSEPPE JOSEFA ISABEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-12846903-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140301303666202645121, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.188,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Para cancelar parcialmente la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el mismo deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 3º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.188,80), en virtud de las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 86/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Tala, Preparación, Manipuleo y Transporte de Especies Forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.963/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 317 de fecha 21 de octubre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con excepción de la parte de los Departamento de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES con excepción de

la parte de los Departamento de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2010 y del 1º de enero de 2011, conforme a continuación se consigna:

A partir del 1º de octubre de 2010

	SIN COMIDA Y SIN SAC	
	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales………………………………..	2.128,01……………………………	90,74
Cargadores……………………………………...	2.215,76……………………………	95,71
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte………………………	2.334,26……………………………	100,86
Motosierrista………………………………………	2.357,00……………………………	98,10
Mecánicos…………………………………………	2.457,16……………………………	106,00
Hacheros, volteadores y troceadotes…………..	2.128,01……………………………	90,74
Peladores, enganchadores y estibadores……..	2.320,73……………………………	94,51
Capataces…………………………………………	2.486,09	
Encargados	2.610,34	

A partir del 1º de enero 2011

	SIN COMIDA Y SIN SAC	
	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales………………………………..	2.340,81…………………………	99,81
Cargadores………………………………………..	2.437,34…………………………	105,28
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte………………………	2.567,69…………………………	110,95
Motosierrista………………………………………	2.592,70…………………………	107,91
Mecánicos	2.702,88…………………………	116,60
Hacheros, volteadores y troceadores…………..	2.340,81…………………………	99,81
Peladores, enganchadores y estibadores……..	2.552,80…………………………	103,96
Capataces…………………………………………	2.734,70	
Encargados………………………………………..	2.871,37	

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 85/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de Arreos y Remates en Feria, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 47.962/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 317 de fecha 21 de octubre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, conforme se consignan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 150,72
Peón con caballo	$ 118,30
Carrero sin elementos de trabajo	$ 132,51
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por persona y sin comida	$ 0,83

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 23,46
Resero	$ 11,93
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 24,86. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS - ESPECIALES: a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 198,77	$ 119,25
Clasificador	$ 149,07	$ 78,66
PISTERO		
Cuando el patrón requiere la intervención del		
pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 20,70	$ 12,43
El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.		
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 157,34	$ 90,84
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 120,99	$ 73,01
Peón a pie	$ 120,99	$ 73,01
Rondadores por noche con caballo	$ 143,42	$ 92,72

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 20,70
b) Por almuerzo	$ 24,86

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 2.210,06
Peón sin comida	$ 2.567,37

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 18,77
Terreno en mal estado	$ 15,18

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,36	$ 0,43
Yeguarizos	$ 0,43	$ 0,55
Lanares	$ 0,29	$ 0,35
Porcinos Convencional.		

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	P/ MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 103,62	$ 57,98
Peones generales a caballo con		
elementos de trabajo	$ 132,51	$ 82,82
Serenos	$ 146,31	$ 88,33

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria

de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la Presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 84/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.369.009/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 270 de fecha 5 de octubre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que debatida ampliamente la cuestión y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2010 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte---	$ 100,31
Quiebra--	$ 148,90

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C
Corte y quiebra--	$ 249,21
Corte melena o copada------------------------------	$ 283,12
Corte y carga garantizando el mínimo-----------	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación' de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º noviembre de 2010.-

	POR DIA SIN S.A.C.
Peón general--	$ 90,59
Pesador--	$ 95,46
Pulseadores y estibadores sobre vehículo-----------	$ 95,46
Tractoristas---	$ 95,46
Capataz de corte--------------------------------------	$ 97,37

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C.
Peón general--	$ 90,59
Descargador o planchero------------------------------	$ 95,46
Leñero---	$ 95,46
Zorrero o acarreador----------------------------------	$ 95,46
Horquillero---	$ 95,46
Embocador (yerba verde)------------------------------	$ 95,46
Cintero(cinta fría)-------------------------------------	$ 95,46
Guayno aprendiz o de segunda------------------------	$ 95,46
Arrimadores horquilleros------------------------------	$ 95,46
Embocador (yerba seca)-------------------------------	$ 95,46
Desparramadores o Atacadores------------------------	$ 95,46
Costuradores a mano o remendadotes-----------------	$ 95,46

EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.
Por bolsa---	$ 1,22
Por tonelada--	$ 247,07

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	JORNAL SIN S.A.C.
Ayudante foguista o arrimador de leña----------------	$ 95,46
Urúmenor---	$ 95,46
Hombreadores o estibadores---------------------------	$ 95,46

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.
Foguista - Calderista----------------------------------	$ 95,46
Desparramador (cinta caliente)------------------------	$ 95,46
Urúmayor---	$ 95,46
Secador---	$ 95,46

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C.
Ayudante--	$ 95,46
Mecánico--	$ 108,17
Electricista---	$ 108,17
Maquinista--	$ 108,17
Albañil--	$ 95,46
Carpintero--	$ 95,46

PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C.
Tractorista---	$ 95,46
Chofer--	$ 108,17

PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C.
Puntero---	$ 95,46
Capataz---	$ 107,41
Encargado--	$ 111,17

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 90/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.369.006/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 16 de fecha 4 de octubre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 7 da tratamiento al Acta Nº 15 de Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos y eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempañan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, conforme se consignan a continuación:

	JORNAL CON SAC
El jornal diario de 8 (ocho) horas continuas o discontinuas	$ 97,24
Tareas de limpieza interior de los silos:	
- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	$ 115,92
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	$ 85,56
- de cemento (incluye paredes)	$ 163,18

	POR QUINTAL
1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	$ 0,43
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	$ 0,43
3) Palear en rejillas o camiones	$ 0,25
4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	$ 0,31
5) Paleos en silos de campaña	$ 3,42

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 89/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de Esquila Zafra 2009-2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.387.549/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 30 de septiembre de 2010, sendas propuestas sobre el incremento en las escalas salariales para la actividad de Esquila-Zafra 2010-2011, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados las propuestas elevadas y los antecedentes normativos, los representantes sectoriales coincidieron en cuanto a la pertinencia del incremento de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempaña en las tareas de ESQUILA ZAFRA 2009-2010, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

TAREA:

Esquila a mano – lana entera ____________________ $ 1,37 ....1/2 lana $ 0,91

Tareas de esquilador desmaneado _______________ $ 1,40

Tareas de esquilador tradicional _________________ $ 1,08

Agarradores _________________________________ $ 0,18

Prenseros ___________________________________ $ 0,018

Meseros ____________________________________ $ 0,11

Ayudante de Mesero ___________________________ $ 0,056

Playeros ____________________________________ $ 0,056

Barredor de Cancha ___________________________ $ 0,049

Mecánico ____________________________________ $ 0,13

Cocinero ____________________________________ $ 0,077

Ayudante de Cocina ___________________________ $ 0,049

Para la Esquila a mano —lana entera—, se abonará $ 1,65 (UN PESO Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESOS) por cada animal esquilado para el caso que el esquilador comience y finalice el trabajo cuando termine la campana o majada. Dicha diferencia se abonará en razón a la permanencia en el trabajo por parte del trabajador. Respecto de las demás categorías mencionadas los valores serán incrementados en un CINCO POR CIENTO (5%) por igual concepto.

* Los presentes valores incluyen la provisión por parte del empleador de la comida diaria (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para el trabajador.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 88/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.415.397/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 8 de fecha 31 de marzo de 2010, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de "*Conductor Tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas*" vigentes a la fecha.

Que luego de un amplio debate y teniendo en consideración el incremento porcentual que observaron las categorías laborales para los trabajadores permanentes del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 consignadas en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, se decide incrementar remuneraciones mínimas referidas en el párrafo anterior.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, conforme se detalla a continuación:

POR MES .... $ 3.569,60.-

POR DIA .... $ 157,26.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 87/2010

Fíjase la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de Desflore de Maíz.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.415.397/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 52 de fecha 21 de octubre de 2008, se fijaron remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, en el ámbito de todo el país.

Que luego de un amplio intercambio de opiniones, analizados los antecedentes respectivos y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde la última actualización salarial, las partes deciden incrementar el salario que en concepto de jornal mínimo debe abonarse a todo el personal que desempeña tareas de Desflore de Maíz en el ámbito de todo el país.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la remuneración en concepto de jornal mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de DESFLORE DE MAIZ, la que tendrá vigencia a partir de 1º de noviembre de 2010, en el ámbito de todo el País, en PESOS CIENTO DIEZ ($ 110.-).

Art. 2º — La remuneración que la presente aprueba no lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 91/2010

Fíjase una licencia especial paga de un día por año calendario para todos los trabajadores —permanentes y no permanentes— del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.398.108/10 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que constituye uno de los objetivos principales de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) la instrumentación de mecanismos que favorezcan un constante y progresivo mejoramiento de las condiciones de vida y labor de los trabajadores permanentes y no permanentes incluidos en el ámbito de aplicación del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (Ley Nº 22.248).

Que con dicho espíritu se procedió a evaluar el pedido formulado por la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) obrante a fojas 1 del expediente citado en el Visto, de fijar una licencia anual para la realización de exámenes urológicos a favor de los trabajadores agrarios amparados por el referido Régimen Estatutario.

Que la detección temprana de afecciones urológicas permite prevenir o tratar con razonable éxito enfermedades específicas tales como cáncer o prostatitis crónica entre otras.

Que como consecuencia del debate habido en el seno del organismo, se solicitó un informe al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, el que elucidó de manera categórica sobre la fuerte prevalencia de las afecciones urológicas en hombres comprendidas dentro de un grupo etario de CUARENTA Y CINCO (45) años en adelante.

Que el citado informe reveló asimismo un crecimiento progresivo de la mortalidad por tumor maligno de próstata dentro del grupo etario referido.

Que la contundencia de los datos remitos por la cartera de salud y la voluntad de continuar una política legislativa en pos de la protección de la salud y las condiciones de vida de todos los trabajadores del R.N.T.A. (Ley Nº 22.248), llevaron a las partes a impulsar la licencia solicitada por la entidad sindical.

Que la determinación de esta licencia viene a completar la fijada mediante Resolución C.N.T.A. Nº 8 de fecha 10 de agosto de 2001 para la realización de exámenes ginecológicos y mamarios para todas las trabajadoras comprendidas en el Régimen Estatutario.

Qua la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase una licencia especial paga de UN (1) día por año calendario para todos los trabajadores —permanentes y no permanentes— del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248 para la realización de exámenes urológicos.

Art. 2º — El trabajador que haga uso de la licencia tendrá derecho a recibir el haber que le hubiese correspondido recibir durante dicho día.

Art. 3º — Los trabajadores permanentes podrán hacer uso de la licencia a partir de los NOVENTA (90) días de iniciada la relación laboral; en tanto que los trabajadores no permanentes a partir de los TREINTA (30) días de iniciada la relación laboral; hayan o no trabajado de manera continua.

Art. 4º — Los trabajadores deberán presentar a su empleador la constancia médica que acredite la realización de los estudios dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizado el mismo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 866/2010

Dispónese la reestructuración de la deuda del Estado Nacional. Emisión de Bonos.

Bs. As., 21/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0470948/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y la Ley Nº 26.547, los Decretos Nros. 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 y 563 de fecha 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se mantiene el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originariamente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de dicha fecha.

Que, asimismo, por el Artículo 51 del mismo texto legal se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 49, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que la Ley Nº 26.017 dispuso, entre otras cosas, restricciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL tanto para reabrir el proceso de canje dispuesto por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias, como para efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los títulos públicos que resultaran elegibles para el canje establecido en el referido decreto y que no hubiesen sido presentados al mismo.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.547 se suspende la vigencia de las disposiciones legales referidas en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Que, adicionalmente, a través del Artículo 2º de la citada ley se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, estipulando, en su Artículo 3º, que los términos y condiciones financieras que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el referido decreto.

Que por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.547 se exceptúa a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en dicha ley, de lo establecido en los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Que bajo el marco jurídico antes explicitado, se ha llevado a cabo la operación de reestructuración de deuda dispuesta por el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010.

Que el período de presentaciones de títulos elegibles al referido canje se extendió desde el 30 de abril al 22 de junio del corriente año, sin perjuicio de lo cual, algunos tenedores de títulos elegibles han manifestado no haber podido participar y han expresado su interés en canjear sus títulos en términos y condiciones similares a los ofrecidos en aquella transacción.

Que, por lo expuesto, se considera necesario, aún habiendo sido alto el nivel de aceptación involucrado en las operaciones de reestructuración ya realizadas por la REPUBLICA ARGENTINA, habilitar una nueva instancia de reestructuración, y de esta forma, continuar normalizando las relaciones con los acreedores y adecuar los servicios de la deuda pública a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL.

Que en tal sentido, resulta necesario disponer la reestructuración de la deuda pública elegible para el canje dispuesto por el Decreto Nº 563/10, a excepción de la denominada "Títulos Elegibles 2005" emitida en el marco del Decreto Nº 1735/04, a ser llevada a cabo mediante una operación de canje nacional en los términos y condiciones que se detallan en la presente, previéndose la emisión de los "BONOS

INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO" y "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO", segunda serie de "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" con ley del Estado de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", cuya ley es la argentina y "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN PESOS", cuya ley es la argentina, y "BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017".

Que a los efectos de llevar adelante la operación corresponde aprobar el "Procedimiento Aplicable para la Reestructuración de los Títulos Elegibles".

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración y en las condiciones de emisión de los referidos instrumentos de deuda pública, preservándose la inembargabilidad respecto de determinados activos.

Que en virtud de estar previsto como condición de liquidación del canje la cancelación de los Títulos Públicos que en su consecuencia se reciban, corresponde se prevea dar de baja que los mismos de los registros de la deuda pública.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión sobre el impacto de la operación de canje en la balanza de pagos, manifestando que la misma no merece objeciones por parte de dicha entidad.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en relación a la emisión de los nuevos instrumentos con cargo al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 43 y 51 de la Ley Nº 26.546, 2º de la Ley Nº 26.547 y 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010 y que no hubiesen sido presentados al mismo, a excepción de la denominada "Títulos Elegibles 2005" emitida en el marco del Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, mediante una operación de canje nacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones aprobados por la presente medida, según se detalla en el "Procedimiento Aplicable para la Reestructuración de los Títulos Elegibles", que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente medida, por los instrumentos representativos de deuda que se emiten por el artículo siguiente.

Art. 2º — Dispónese la ampliación de la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, en una o varias series, de los instrumentos denominados: "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN PESOS 5,83% 2033" y "BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017", cuyas condiciones financieras son las previstas para cada instrumento en el Anexo III del Decreto Nº 563/10, con excepción de la fecha de colocación del título citado en último término, la que será el 2 de diciembre de 2010; segunda serie de "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", cuya ley aplicable es la del Estado de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo IV del Decreto Nº 563/10 y "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", cuya ley aplicable es la argentina y "VALORES NEGOCIABLES VINCULADOS AL PBI EN PESOS", con ley argentina, cuyas condiciones financieras fueran establecidas en el Anexo V del Decreto Nº 1735/04.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o al Director de la Dirección de Financiación Externa o la Coordinadora de la Coordinación de Emisión de Deuda Externa a suscribir, indistintamente, toda aquella documentación que resulte necesaria para la instrumentación de la operación que se dispone por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Los Títulos Públicos que se reciban en virtud de la operación que se dispone por el Artículo 1º de la presente medida, serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

Art. 5º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 857/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Veng Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333665/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por VENG SOCIEDAD ANONIMA empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de VENG SOCIEDAD ANONIMA, empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 60.756.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 54.356.368) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 6.399.632), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 60.756.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO ($ 56.179.048) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 4.576.952), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 182.268) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 911.340) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 3.847.880), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 858/2010

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394226/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y modificado por la Resolución Nº 342 de fecha 10 de junio del 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el dictamen favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546

de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y modificado por la Resolución Nº 342 de fecha 10 de junio del 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

(En Pesos)

FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001)

CONCEPTO	DIFERENCIAS
I - INGRESOS CORRIENTES	2.591.886.997
Ingresos Tributarios	843.900.000
Ingresos no Tributarios	
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	15.323.304
Transferencias Corrientes	1.732.663.693
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	2.812.251.551
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	15.000.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variación de Inventario	
Intereses Internos	82.968.637
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	2.712.024.285
Impuestos Directos	
Otros	2.258.629
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	-220.364.554
IV - INGRESOS DE CAPITAL	642.859.000
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	642.859.000
.Transferencias de Capital	642.859.000
.Otros (Incremento de depreciación y amortización, etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	1.118.780.000
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	1.118.780.000
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-696.285.554
TOTAL INGRESOS	3.234.745.997
TOTAL GASTOS	3.931.031.551
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	696.285.554
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.043.961.120
Disminución de Activos Financieros	
Aumentos de Pasivos	1.043.961.120
.Préstamos Internos	1.043.961.120
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	347.675.566
Aumento de Activos Financieros	347.675.566
Disminución de Pasivos	0
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	
Disminución del Patrimonio	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 2010

(En Pesos)

FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2010
I - INGRESOS CORRIENTES	9.927.463.693
Ingresos Tributarios	4.431.800.000
Ingresos no Tributarios	
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	32.000.000
Transferencias Corrientes	5.463.663.693
Del Tesoro Nacional	5.463.663.693
Otras Transferencias	
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	8.921.093.042
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	33.453.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variación de Inventario	
Intereses Internos	446.540.637
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	8.438.600.776
Impuestos Directos	
Otros	2.498.629
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	1.006.370.651
IV - INGRESOS DE CAPITAL	717.859.000
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	717.859.000
.Transferencias del Tesoro Nacional	717.859.000
.Otros (Incremento de depreciación y amortización, etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	3.613.276.000
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	3.613.276.000
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-1.889.046.349
TOTAL INGRESOS	10.645.322.693
TOTAL GASTOS	12.534.369.042
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	1.889.046.349
VIII - FUENTES FINANCIERAS	2.468.301.120
Disminución de Activos Financieros	
Aumentos de Pasivos	2.468.301.120
.Préstamos Internos	2.468.301.120
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	579.254.771
Aumento de Activos Financieros	577.183.528
Disminución de Pasivos	2.071.243
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	2.071.243
Disminución del Patrimonio	

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2973

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.038 del día 30 de noviembre de 2010, página 29 - Resolución General Nº 2973, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2853, su modificatoria y complementaria, en la fauna que se indica a continuación:

DEBE DECIR: ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2853, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 276/2010 y 384/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº E-81934/2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución MDS Nº 5546 del 1 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se aprobaron las Coordinaciones correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto proceder a incorporar al Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las siguientes Coordinaciones: COORDINACION DE ARTICULACION CON LOS CENTROS DE FORMACION y la COORDINACION DE FOMENTO TERRITORIAL DEL INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, ambas dependientes de la Unidad Ejecutora mencionada.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas para las cuales se solicita su incorporación.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las Coordinaciones correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD EJECUTORA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO	
Coordinación de Articulación con los Centros de Formación	IV
Coordinación de Fomento Territorial del Ingreso Social con Trabajo	IV



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 499/2010

Finalización y asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12233-82-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar cargos de conducción en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE y el agente Gustavo Antonio DEL RIO han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que la asignación y finalización de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 2º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Juan Bautista OCAMPO (Legajo Nº 26.868-2) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 42.814/08) en el carácter de Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Mario Víctor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CLORINDA
Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA
Ramón Juan KRAUPNER (Legajo Nº 24.393-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ORAN
Mario Manuel MOLINA (Legajo Nº 23.682-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE
Galo Gonzalo GUARDIA (Legajo Nº 29.107-2)	JEFE INTERINO	SECCION AEROPUERTO – ADUANA CORDOBA
Ing. Hugo Eduardo SAIPE (Legajo Nº 26.450-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA BARRANQUERAS
Héctor Daniel BARBOZA (Legajo Nº 26.524-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORRIENTES
Adm. Trib. Angel Eduardo DIAZ (Legajo Nº 26.150-5)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA LA QUIACA
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo Nº 26.463-6)	JEFE INTERINO	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Lic. Rubén Horacio RAMOS (Legajo Nº 26.014-2)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Ing. Roberto Edgar MANIAS (Legajo Nº 26.954-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA MENDOZA
Ing. Leopoldo Gustavo CURATOLO (Legajo Nº 26.158-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ROSARIO
Abog. Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN LORENZO
Abog. Marisa Inés DE OTADUY (Legajo Nº 26.455-5)	JEFA INTERINA	DIVISION JURIDICA – DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Abog. María Virginia PAREDES (Legajo Nº 17.431-9)	JEFA INTERINA	DIVISION AUDITORIA LEGAL ADUANERA – DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5)	ADJUNTO	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Art. 6º — Designar al Ingeniero Hugo Eduardo SAIPE (Legajo Nº 26.450-4) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 7º — Designar al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Art. 8º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 42.814/08) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 9º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Mario Víctor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA BARRANQUERAS
Mario Manuel MOLINA (Legajo Nº 23.682-9)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ESQUEL
Galo Gonzalo GUARDIA (Legajo Nº 29.107-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE
Ing. Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORRIENTES
Adm. Trib. Angel Eduardo DIAZ (Legajo Nº 26.150-5)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA JUJUY
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo Nº 26.463-6)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA LA QUIACA
Lic. Rubén Horacio RAMOS (Legajo Nº 26.014-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA ORAN
Gustavo Antonio DEL RIO (Legajo Nº 24.708-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN PEDRO
Ing. Leopoldo Gustavo CURATOLO (Legajo Nº 26.158-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA SAN LORENZO
Abog. Rubén César PAVE (Legajo Nº 26.988-3)	ADMINISTRADOR	ADUANA ROSARIO
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5)	JEFE INTERINO	DIVISION JURIDICA – DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Abog. María Virginia PAREDES (Legajo Nº 17.431-9)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA CLORINDA
Héctor Daniel BARBOZA (Legajo Nº 26.524-1)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

Art. 10. — Asignar al agente Ramón Juan KRAUPNER (Legajo Nº 24.393-1) las funciones de Asesor Coordinador con firma Responsable de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 11. — Asignar la función de Jefe de Aduana Domiciliaria al agente Robert Omar RAMOS (Legajo Nº 26.714-7), quien pasará a desempeñarse como Jefe de la Aduana Domiciliaria DU PONT ARGENTINA S.A. del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Art. 12. — Dejar establecido que los funcionarios designados en la presente Disposición quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2011.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 510/2010

Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) para el personal comprendido en el CCT Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución ST Nº 924/10). Disposición Nº 130/98-AFIP.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Disposición Nº 130/98 (AFIP) de fecha 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO;

Que por intermedio de la misma se aprobó el CUADRO DE ORDENAMIENTO DE CARGOS (FUNCIONES) que, con las modificaciones dispuestas con posterioridad por la Subdirección General de Recursos Humanos, en el marco de la Delegación de Facultades otorgadas al efecto, contiene las Funciones que actualmente pueden ser asignadas al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que cada una de esas funciones está a su vez asociada a una de las distintas categorías que integran los cuatro cuadros escalafonarios previstos en la referida normativa convencional, es decir, Cuadro Técnico Aduanero (CTA), Cuadro Administrativo Aduanero (CAA), Cuadro Especializado Aduanero (CEA) y Cuadro Maestranza (CM).

Que en razón del tiempo transcurrido desde el dictado de la citada Disposición Nº 130/98 (AFIP), se hace necesario aprobar un nuevo CUADRO DE ORDENAMIENTO DE CARGOS (FUNCIONES), que refleje acabadamente las actuales modalidades bajo las cuales el Organismo presta el Servicio Aduanero y otras tareas a cargo de los agentes que reglan su relación de empleo por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo aduanero.

Que en virtud de ello, el 15 de julio de 2010 se suscribió con el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), el Acta Acuerdo Nº 11/10 (AFIP), determinándose en la Cláusula Primera el compromiso de la AFIP de dictar el acto respectivo en un plazo determinado.

Que con ese objeto, la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recursos Humanos, han elaborado una propuesta que contempla adecuadamente las condiciones apropiadas del nuevo ordenamiento de cargos, por lo que procede obrar en consecuencia.

Que dicha propuesta ha sido puesta en conocimiento de la respectiva Entidad Sindical, dándose así cumplimiento a lo pactado en la Cláusula Segunda de la mencionada Acta Acuerdo.

Que asimismo, esta ADMINISTRACION FEDERAL estima conveniente que la Subdirección General de Recursos Humanos continúe ejerciendo las facultades delegadas a través del Artículo 2º de la Disposición Nº 130/98 (AFIP), a los fines de la incorporación de nuevas funciones en el Cuadro que se aprueba por la presente, o la supresión de los detallados en el mismo, cuando ello resulte necesario por razones funcionales.

Que, en otro orden de ideas, corresponde dejar establecido que la aprobación de este ordenamiento no lleva implícita modificación escalafonaria alguna, como así tampoco determina la necesidad de nuevas asignaciones o ratificaciones de las funciones que no sufren ningún cambio.

Que, sin perjuicio de ello y respecto de los agentes que al dictado de la presente revistan en funciones que han cambiado de denominación o que han quedado asociadas a categorías superiores, les serán nuevamente asignadas en el carácter que corresponda por las autoridades con facultades para ello.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el CUADRO DE ORDENAMIENTO DE CARGOS (FUNCIONES) para el personal cuya relación laboral se rige por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10) que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos la facultad de incorporar nuevas funciones en el Cuadro que se aprueba por el Artículo 1º de la presente, como así también la de suprimir los detallados en el mismo, cuando ello resulte necesario por razones funcionales.

Art. 3º — Dejar establecido que la aprobación de este ordenamiento no lleva implícita modificación escalafonaria alguna respecto del personal de que se trata, como así tampoco determina la necesidad de nuevas asignaciones o ratificaciones de las funciones que no sufren ningún cambio.

Art. 4º — Respecto de los agentes que al dictado de la presente revistan en funciones que han cambiado de denominación o que han quedado asociadas a categorías superiores, les serán nuevamente asignadas en el carácter que corresponda por las autoridades con facultades para ello.

Art. 5º — Dejar constancia que el ordenamiento que se aprueba por la presente, no comprende las funciones informáticas que cumple el personal aduanero que se desempeña en la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, por cuanto las mismas están previstas en el Artículo 124 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Art. 6º — Derogar la Disposición Nº 130/98 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias y complementarias dictadas hasta la fecha por la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 7º — La presente regirá a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 510/10 (AFIP)
CUADRO DE ORDENAMIENTO DE
CARGOS (FUNCIONES)

CCT Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92
(T.O. Resolución S.T. Nº 924/10)

CTA-01

- Director
- Consejero General de 1ra.

CTA-02

- Jefe de Departamento
- Jefe de Departamento - Inspector General
- Consejero General de 2da.
- Inspector General

CTA-03

- Jefe de División
- Jefe de División - Inspector Mayor
- Administrador Aduana
- Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera Principal
- Consejero Técnico de Recaudación Principal
- Consejero Técnico Jurídico Principal
- Consejero Técnico de Informática Principal
- Consejero Técnico de Auditoría Principal
- Consejero Técnico de Administración y Recursos Humanos Principal
- Inspector Mayor
- Firma Responsable de Departamento

CTA-04

- Inspector Principal
- Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera de 1ra.
- Consejero Técnico de Recaudación de 1ra.
- Consejero Técnico Jurídico de 1ra.
- Consejero Técnico de Informática de 1ra.
- Consejero Técnico de Auditoría de 1ra.
- Consejero Técnico de Administración y Recursos Humanos de 1ra.
- Firma Responsable de División

CTA-05

- Jefe de Sección
- Jefe de Sección - Inspector Supervisor
- Jefe de Sección con habilitación para verificar
- Jefe de Aduana Domiciliaria
- Abogado Jefe de Equipo
- Supervisor de Auditoría
- Abogado Mayor
- Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera de 2da.
- Consejero Técnico de Recaudación de 2da.
- Consejero Técnico Jurídico de 2da.
- Consejero Técnico de Informática de 2da.
- Consejero Técnico de Auditoría de 2da.
- Consejero Técnico de Administración y Recursos Humanos de 2da.
- Inspector Supervisor
- Instructor Sumariante Mayor
- Supervisor de Verificación
- Valorador Coordinador
- Profesional Universitario Mayor
- Supervisor de Análisis de Riesgo
- Supervisor de Análisis de Valor
- Supervisor de Asuntos Técnicos
- Supervisor de Procesos Administrativos
- Supervisor de Procesos Jurídicos

CTA-06

- Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera de 3ra.
- Consejero Técnico de Recaudación de 3ra.
- Consejero Técnico Jurídico de 3ra.
- Consejero Técnico de Informática de 3ra.

• Consejero Técnico de Auditoría de 3ra.

• Consejero Técnico de Administración y Recursos Humanos de 3ra.

• Abogado Principal

• Inspector de Valor de 1ra.

• Instructor Sumariante Principal

• Verificador Principal

• Valorador Mayor

• Profesional Universitario Principal

• Analista Mayor de Riesgo

• Analista Mayor de Valor

• Analista Mayor de Asuntos Técnicos

• Analista Mayor de Procesos Administrativos

• Inspector de 1ra.

• Auditor Mayor

• Firma Responsable de Sección

CTA-07

• Jefe de Oficina

• Jefe de Oficina con habilitación para verificar

• Jefe de Bodega

• Jefe de Turno

• Abogado de 1ra.

• Auditor Principal

• Inspector

• Instructor Sumariante de 1ra.

• Valorador Principal

• Verificador de 1ra.

• Profesional Universitario de 1ra.

• Analista Principal de Riesgo

• Analista Principal de Valor

• Analista Principal de Asuntos Técnicos

• Analista Principal de Procesos Administrativos

CTA-08

• Jefe de Depósito

• Jefe de Pista

• Jefe de Salón

• Auditor de Ira.

• Abogado de 2da.

• Fiscalizador Principal

• Instructor Sumariante de 2da.

• Medidor de 1ra.

• Operador de Scanner de Ira.

• Subinspector Principal

• Valorador de Ira.

• Verificador de 2da.

• Profesional Universitario de 2da.

• Analista de Ira. de Riesgo

• Analista de Ira. de Valor

• Analista de Ira. de Asuntos Técnicos

• Analista de Ira. de Procesos Administrativos

CTA-09

• Auditor de 2da.

• Fiscalizador de 1ra.

• Guía de Canes de 1ra.

• Maestra Jardinera

• Medidor de 2da.

• Operador de Scanner de 2da.

• Subinspector de 1ra.

• Valorador de 2da.

• Verificador de 3ra.

• Profesional Universitario de 3ra.

• Profesional Terciario.

• Analista de 2da. de Riesgo

• Analista de 2da. de Valor

• Analista de 2da. de Asuntos Técnicos

• Analista de 2da. de Procesos Administrativos

• Técnico Laboratorista Principal

• Guarda Verificador Mayor

• Auxiliar Contable de Ira.

CTA-10

• Conductor Náutico de 1ra.

• Fiscalizador de 2da.

• Guarda Mayor

• Guarda Verificador Principal

• Guía de Canes de 2da.

• Informante Técnico Principal

• Medidor de 3ra.

• Oficial Aduanero Principal

• Operador de Scanner de 3ra.

• Auxiliar Verificador de 1ra.

• Técnico Laboratorista

• Auxiliar Contable de 2da.

CTA-11

• Conductor Naútico de 2da.

• Fiscalizador de 3ra.

• Guarda Principal

• Guía de Canes de 3ra.

• Informante Técnico de 1ra.

• Medidor de 4ta.

• Oficial Aduanero de 1ra.

• Oficial Notificador

• Guarda-Verificador de 1ra.

• Auxiliar de Verificador de 2da.

• Auxiliar Contable de 3ra.

CTA-12

• Guarda de 1ra.

• Auxiliar de Verificador de 3ra.

• Informante Técnico de 2da.

• Oficial Aduanero de 2da.

CTA-13

• Auxiliar de Verificador de 4ta.

• Auxiliar de Inspección Aduanera

• Auxiliar Principal

• Guarda de 2da.

• Informante Técnico de 3ra.

• Oficial Aduanero de 3ra.

CTA-14

• Auxiliar Aduanero de 1ra.

• Auxiliar de Procesos Aduaneros de 1ra.

• Auxiliar de Verificador de 5ta.

• Informante Técnico de 4ta.

CTA-15

• Auxiliar Aduanero de 2da.

• Auxiliar de Procesos Aduaneros de 2da.

CTA-16

• Auxiliar Aduanero de 3ra.

• Auxiliar de Procesos Aduaneros de 2da.

CEA-07

• Empleado Especializado Mayor

CEA-08

• Empleado Especializado Principal

CEA-09

• Empleado Especializado de Ira.

CEA-10

• Empleado Especializado de 2da.

CEA-11

• Empleado Especializado de 3ra.

CEA-12

• Empleado Especializado de 4ta.

CEA-13

• Empleado Especializado de 5ta.

CEA-14

• Empleado Especializado de 6ta.

CEA-15

• Empleado Especializado de 7ma.

CEA-16

• Empleado Especializado de 8va.

CAA-07

• Empleado Administrativo Mayor

CAA-08

• Empleado Administrativo Principal

CAA-09

• Empleado Administrativo de 1ra.

CAA-10

• Empleado Administrativo de 2da.

CAA-11

• Empleado Administrativo de 3ra.

CAA-12

• Empleado Administrativo de 4ta.

CAA-13

• Empleado Administrativo de 5ta.

CAA-14

• Empleado Administrativo de 6ta.

CAA-15

• Empleado Administrativo de 7ma.

CAA-16

• Empleado Administrativo de 8va.

CM-12

• Empleado de Servicios Generales de Ira.

CM-13

• Empleado de Servicios Generales de 2da.

CM-14

• Empleado de Servicios Generales de 3ra.

CM-15

• Empleado de Servicios Generales de 4ta.

CM-16

• Empleado de Servicios Generales de 5ta.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 6/2010

Establécense los requisitos para la distribución, aplicación y certificación de la revacunación contra la Arteritis Viral Equina (AVE).

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235927/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 422 del 20 de agosto de 2003, 265 del 6 de mayo de 2010, 342 del 20 de mayo de 2010, 360 del 4 de junio de 2010, 446 del 8 de julio de 2010, y la 520 del 6 de agosto de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 2 del 5 de febrero de 2009 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 617 se aprobó el “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas” y su “Reglamento de Control Sanitario”.

Que ante la presencia de focos de Arteritis Viral Equina (AVE) se declaró el Estado de Alerta Sanitario por la Resolución Nº 265/2010.

Que resulta necesario establecer medidas tendientes a mitigar los riesgos de re-introducción y difusión del agente infeccioso de la AVE en la población equina.

Que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dictó la Resolución SENASA Nº 446/2010 autorizando con carácter de excepción la importación y uso de QUINIENTOS (500) dosis de vacuna atenuada contra la AVE, marca ARVAC elaborada por la firma FORT DODGE e importada y comercializada por el LABORATORIO PFIZER.

Que la solicitud de la Asociación Criadores de Sangre Pura de Carrera, a juicio de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, constituye una circunstancia de carácter especial y homologable al escenario presentado para la cual rige la Resolución SENASA Nº 520/2010, en torno a la aplicación de medidas de prevención inmunológicas contra la AVE.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer el procedimiento que se debe cumplir para realizar la revacunación de los equinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente pata dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Nº 265/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Revacunación contra AVE. Se establecen los requisitos para la distribución, aplicación y certificación de la revacunación contra la AVE que deben cumplir los propietarios de equinos de las distintas razas que soliciten la revacunación de los mismos.

Art. 2º — Procedimiento para Implementar la Revacunación contra la AVE. El Propietario o Tenedor Responsable del equino se compromete a cumplimentar el siguiente procedimiento el cual debe ser llevado a cabo por el Veterinario Acreditado que figura en la Solicitud de Revacunación:

Inciso a) Documentación a presentar en el Lazareto Cuarentenario Capital: El Veterinario Acreditado que figura en la "Solicitud de Revacunación contra AVE", o quien él designe mediante una autorización por escrito, es el encargado de presentar en el Lazareto Cuarentenario Capital la siguiente documentación:

Apartado 1.- La Certificación de la primovacunación mediante la "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de AVE" completa, o en su defecto la Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino con la certificación de la primovacunación en la sección correspondiente a otras vacunaciones preventivas.

Apartado 2.- La "Solicitud de Revacunación contra AVE" correctamente confeccionada. Apartado 3.- El número de microchip del equino a vacunar.

Apartado 4.- El Nombre, la Raza y el Nº de microchip del equino que figura en los documentos antes mencionados deben estar escritos claramente en imprenta mayúscula y ser coincidentes entre sí.

Inciso b) Documentación que debe entregar el personal del Lazareto Cuarentenario Capital: El personal de SENASA asignado debe:

Apartado 1.- Cotejar la documentación presentada de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente y devolver la misma al interesado.

Apartado 2.- Confeccionar un "Acta para Revacunación AVE" por triplicado por cada "Solicitud de Revacunación contra AVE" presentada, y entregar al interesado el original y duplicado del Acta para Revacunación.

Inciso c) Retiro y conservación de las vacunas:

Apartado 1.- El interesado en revacunar contra AVE debe dirigirse a la oficina de Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera (CASPC) con la documentación recibida en el Lazareto Cuarentenario Capital para proceder al retiro de las vacunas.

Apartado 2.- Toda la documentación que a continuación se detalla debe ser presentada conjuntamente: "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de AVE" completa, o en su defecto la Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino con la certificación de la primovacunación", la "Solicitud de Revacunación contra AVE" y el "Acta para Revacunación AVE".

Apartado 3.- La persona encargada de retirar las vacunas debe presentar la documentación mencionada en Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera (CASPC), donde, a contra-entrega del duplicado del ACTA PARA REVACUNACION contenida en la documentación, y previa acreditación de identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, se le entregarán las vacunas solicitadas.

Apartado 4.- La persona encargada de retirar las vacunas debe concurrir provista con los materiales necesarios para el transporte y conservación de las mismas, a efecto de asegurar la cadena de frío.

Inciso d) Aplicación de la Vacuna

Apartado 1.- El encargado de aplicar la vacuna es el Veterinario Acreditado a cargo del establecimiento que figura en la "Solicitud de Revacunación contra AVE".

Apartado 2.- La vacuna debe ser aplicada hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive. Inciso e) Certificación de la Revacunación

Apartado 1.- El Veterinario Acreditado debe certificar la revacunación en la Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino en la sección "otras vacunas preventivas".

Inciso f) Documentación respaldatoria para registrar la vacunación del padrillo en SENASA Apartado 1.- Los propietarios o tenedores responsables de los padrillos deben dirigirse a la oficina local del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra el padrillo vacunado, a los efectos de registrar la revacunación contra AVE con el original y una copia de la documentación recibida al momento del retiro de la vacuna (la copia se entrega y queda en poder el SENASA).

Apartado 2.- El registro mencionado en el párrafo anterior debe realizarse en un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas de aplicada la vacuna.

Art. 3º — Solicitud de Revacunación contra AVE. Se aprueba el modelo de Solicitud de Revacunación contra AVE que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Acta para Revacunación contra AVE. Se aprueba el modelo de Acta para Revacunación contra AVE que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Plazo. La presente Disposición establece el día 31 de diciembre de 2010 como fecha límite para realizar el retiro de vacunas y su correspondiente aplicación.

Art. 6º — Vigencia. La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

(artículo 3º)

SOLICITUD DE REVACUNACION CONTRA ARTERITIS VIRAL EQUINA

En mi carácter de Propietario o Tenedor Responsable de los padrillos que a continuación se detallan, solicito dar curso, ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al presente documento para la revacunación contra Arteritis Viral Equina (AVE) con la vacuna a virus vivo modificada ARVAC.

Datos del Establecimiento

Nombre del Establecimiento	
Nº de RENSPA	
Partido ó Departamento	

Veterinario a cargo del Establecimiento

Nombre de Veterinario Acreditado	
Nº de Acreditación	

Listado de padrillos a Vacunar

	Nombre de los Padrillos	Nº de Microchip	Raza
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Nota: en caso de solicitar vacunar más de OCHO (8) padrillos, completar otra solicitud.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las condiciones establecidas por el SENASA, y me comprometo a cumplirlas asumiendo la responsabilidad por el uso de la vacuna.

Asimismo me comprometo:

1) A vacunar los equinos de la presente solicitud, antes del 31 de diciembre de 2010.

2) A entregar en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción donde se encuentren los animales vacunados, descriptos precedentemente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de realizada la vacunación la documentación correspondiente para su registro.

Propietario o Tenedor Responsable

Apellido y Nombre:………………………………………………

Nº de DNI:…………………………………………………

Firma:…………………………

ANEXO II

(artículo 4º)

ACTA PARA REVACUNACION AVE Nº……………

En la Estación de Cuarentena Lazareto Capital a los………, días del mes de……………..de 2010, el funcionario actuante, Dr…………………………procede en este acto a labrar la presente acta para revacunación contra la Arteritis Viral Equina con vacuna marca ARVAC (a virus vivo modificado), de acuerdo a la solicitud presentada con el siguiente detalle:

Médico Veterinario Responsable:…………………………………………………………

Persona que retira las vacunas:…………………………………………………………..

Haras donde se usará la vacuna:…………………………………………………………

Partido/Depto.:……………………………………………………………………………….

RENSPA:…………………………………………………………………………………….

Padrillos que serán vacunados:

NOMBRE	MICROCHIP	RAZA

La presente Acta para Revacunación, junto a la Solicitud de Revacunación contra la AVE y la certificación de la primovacunación mediante la Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de Arteritis Viral Equina, o la LSE o Pasaporte Equino forman una UNIDAD DOCUMENTAL y deben ser entregadas por el interesado a Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera (CASPC) a fin de que se le haga entrega de la cantidad de……………………………………(………) dosis de vacuna, que debe retirarse adecuadamente acondicionada.

Una vez inoculados los animales, el Veterinario responsable, debe completar los datos requeridos de la Certificación de revacunación, pegando la estampilla del SENASA junto al membrete de la vacuna en la sección de la Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino referente a "otras vacunas preventivas". Copia de esta documentación (Acta de Revacunación, Solicitud de Revacunación y la certificación de la vacunación) debe ser entregada en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción donde se encuentren los animales vacunados, descriptos precedentemente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de realizada la vacunación.

-- ----------------------------
FIRMA POR EL SOLICITANTE POR EL SENASA

…………………………………….
Nombre y Apellido

…………………………………
Documento de Identidad

………………………………….
Domicilio Legal



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-10-2010

Registro Nro.

4884454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POBRE NIÑA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE DE TODOS 2005	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CURANDERA	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGA LA LAVANDERA	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIRTE TIRCCO	Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIRTE TIRCCO	Autor: MARTIN KOGAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMARO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMARO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO PUEDO EVITAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO PUEDO EVITAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESOS TRUCHOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESOS TRUCHOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUTA REALIDAD	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUTA REALIDAD	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSA FINA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSA FINA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLAMAS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4884474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLAMAS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFANAN QUE DA ASCO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE ED MUSICALES
4884476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFANAN QUE DA ASCO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLARA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLARA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DESENFRENA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DESENFRENA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACER NADA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER NADA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TOCA BOTON	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TOCA BOTON	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME TU DINERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME TU DINERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRABAJO SUCIO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRABAJO SUCIO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINO DE LOS OJOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA DE LOS OJOS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A SALIR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4884494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A SALIR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY REMEDIO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREDOSIS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREDOSIS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DEL ROCK	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DEL ROCK	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NARANJA MECANICA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NARANJA MECANICA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RETROSPECTIVAMENTE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETROSPECTIVAMENTE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENDO CUAL ES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENDO CUAL ES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GANAS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GANAS	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO LA SOMBRA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO LA SOMBRA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOLUDEZ	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOLUDEZ	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ	Autor: ALEJANDRO MAXIMILIANO MOLINA LANGELLA
				Editor: EPSA PUBLISHNG SA
4884513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ	Autor: ALEJANDRO MAXIMILIANO MOLINA LANGELLA
				Editor: EPSA PUBLISHNG SA
4884514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REIBAND	Autor: LEONARDO FEDERICO ORTEGA
				Autor: NICOLAS JOAQUIN ORTEGA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REIBAND	Autor: LEONARDO FEDERICO ORTEGA
				Autor: NICOLAS JOAQUIN ORTEGA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

4884516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARMANDO EN SIETE	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PETRIX	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO ES UN CAPO	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOKIO TOKYO	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUALITA A MI	Autor: IVAN WYSZOGROD
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMAS DE FRANCIA	Autor: IVAN WYSZOGROD
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONG OF FREEDOM BROWN	Autor: MARTIN KOGAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONG OF FREEDOM BROWN	Autor: MARTIN KOGAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO	Autor: JUAN PABLO VILLALBA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO	Autor: JUAN PABLO VILLALBA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CN 23	Autor: DIEGO MIZRAHI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALSO AMANTE	Autor: GABRIELA VERONICA BARRIENTOS
				Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4884528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TU AMOR ESTOY	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4884529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TU AMOR ESTOY	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4884530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE HA MUERTO EL AMOR	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: SFR SONG S SRL
4884531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE HA MUERTO EL AMOR	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: SFR SONG S SRL
4884532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: O TE QUEDAS AQUI	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS ALBERTO GONZALEZ
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Editor: SFR SONG S SRL
4884533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: O TE QUEDAS AQUI	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Editor: SFR SONG S SRL
4884534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN JUGUETE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE
				Editor: SFR SONG S SRL
4884535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN JUGUETE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4884536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUY FUERTE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4884537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY FUERTE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTERONE
				Editor: SFR SONG S SRL
4884538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAIN & ABEL CUES I	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4884539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALDRAS HOMBRE DORMIDO	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALDRAS HOMBRE DORMIDO	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ MAS	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ MAS	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADONDE VAN LAS FLORES	Autor: CARLOS CABRAL
				Autor: JORGE ALBERTO LIGUIZAMON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLUVIA	Autor: SONIA ELISABET RUBINO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4884545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLUVIA	Autor: ARIEL PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

4884546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOMBRE	Autor: MARCELO MAXIMO MONTE
				Autor: JORGE MARTIN DEJEAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOMBRE	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTASIS	Autor: JULIO BERSHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTASIS	Autor: MARCELO MAXIMO MONTE
				Autor: FEDERICO AUGUSTO COLELLA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAÑANA DESPUES	Autor: MARCELO MAXIMO MONTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAÑANA DESPUES	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VETAMADRE 2010	Autor: JULIO BRESHNEV
				Autor: MARCELO MAXIMO MONTE
				Autor: FEDERICO AUGUSTO COLELLA
				Autor: JORGE MARTIN DEJEAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VETAMADRE 2010	Autor: JULIO BRESHNEV
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADONDE VAN LAS FLORES	Autor: CARLOS CABRAL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ERES TRAMPOSA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ERES TRAMPOSA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE RECORDARE	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE RECORDARE	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SIENTES NADA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIENTES NADA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA LA ENCONTRE	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA LA ENCONTRE	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HACES TANTA FALTA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HACES TANTA FALTA	Autor: MARTINA AQUINO
				Autor: NESTOR CHAYLE
				Editor: COLO MUSIC SRL
4884567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOKERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOKERO	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUCIO Y TRISTE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUCIO Y TRISTE	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUCINACIONES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUCINACIONES	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4884573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO ESTAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO ESTAR	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELVIRA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELVIRA	Autor: BRICIO EDUARDO BRUNO
				Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4884577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA CUMBIA ES SOLO PARA TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA CUMBIA ES SOLO PARA TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS LINDA SI QUE ERES TU	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS LINDA SI QUE ERES TU	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TRACATRA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TRACATRA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHOS MIMITOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHOS MIMITOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE CALORON	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE CALORON	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE EN MI VIVIRAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE EN MI VIVIRAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA ELENA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA ELENA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4884591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE VOY A DECIR LO QUE SIENTO POR TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA TE VOY A DECIR LO QUE SIENTO POR TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA DE MAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA DE MAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA DOLORES	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIA DOLORES	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SACAME A PASEAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SACAME A PASEAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE PRIMAVERA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE PRIMAVERA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPATICA COMO VOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPATICA COMO VOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO COLORADO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO COLORADO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALOME ERES MI QUERER	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Autor: GUILLERMO ARIEL CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALOME ERES MI QUERER	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4884607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD MOSTAZA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD MOSTAZA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEW AGE SOLEDAD	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEW AGE SOLEDAD	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4884611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LULLABY	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LULLABY	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEBLE PUNK	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEBLE PUNK	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA LLUVIA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LENTO CENA	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA LLORO IGUAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA LLORO IGUAL	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884782	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: NOTICIAS GRUPO LABORATORIOS AZUL	Director: RAMON PEDRO NOSEDA Propietario: LABORATORIO AZUL DIAGNOSTICO SA
4884783	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: MUNDO VIAJANTE	Director: LUIS MARIA CEJAS Propietario: ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO
4884784	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: FUTUROS ABOGADOS LATINOAMERICANOS	Director: ANDRES MARTIN DUBINSKI Propietario: ANDRES MARTIN DUBINSKI
4884785	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BRONS & SALAS	Director: PABLO DANIEL BRUSCO Propietario: BRONS & SALAS SOCIEDAD CIVIL
4884786	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMPULSO CULTURAL	Director: LIDIA BEATRIZ AROCA Propietario: LIDIA BEATRIZ AROCA
4884787	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL PROCESAL	Director: OSVALDO ALFREDO GOZAINI Propietario: LA LEY SAE E I
4884821	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALEJANDRO A TORASSA	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4884925	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LUNFARDA	Director: GUSTAVO ARIEL DI MARIO Director: NICOLAS CARLOS MONTI Propietario: NICOLAS CARLOS MONTI Propietario: GUSTAVO ARIEL DI MARIO
4885013	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MANTRAS FOR PRECARIOUS TIMES	Productor: OSCAR CAPRAV
4885015	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BENDICIONES DE LA MADRE	Productor: OSCAR CAPRAV
4885016	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BLESSINGS OF A WOMAN	Productor: OSCAR CAPRAN
4885017	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A HUNDRED BLESSINGS	Productor: OSCAR CAPRAV
4885020	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LIBERATION S DOOR	Productor: OSCAR CAPRAV
4885021	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TO HEAVEN AND BEYOND	Editor: OSCAR CAPRAV
4885023	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGUAS MELODICAS III	Productor: OSCAR CAPRAV
4885026	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRYSTAL & TIBETAN BOWLS	Productor: OSCAR CAPRAV
4885027	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUDDHA HOTEL	Productor: OSCAR CAPRAV
4885030	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MEDITACION DRUM	Productor: OSCAR CAPRAV
4885031	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA CELTA DE LAS HADAS IV	Productor: OSCAR CAPRAV
4885032	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EARTH DRUM	Productor: OSCAR CAPRAV

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/12/2010 Nº 159004/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-10-2010

Registro Nro.

4884128	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA 3 ARTS 252 A 390	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4884129	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA 1 ARTS 1 A 100	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4884130	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES 19550 Y MODIFICATORIAS COMENTADA ANOTADA Y CONCORDADA 2 ARTS 101 A 251	Autor: RICARDO AUGUSTO NISSEN Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DE PALMA SRL
4884131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TUNEL DE LOS PAJAROS MUERTOS	Autor: MARCELO BIRMAJER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4884132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE MI CORAZON AL TUYO 200 POEMAS DE AMOR	Autor: ESTRELLA FUGAZ Autor: LEONEL DROGETTI Director: FAVIO CEBALLOS Editor: STELLA MARIS SCIARRATTA
4884133	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROYECTO INTERDISCIPLINARIO PATAGONIA AUSTRAL 1 REUNION INTERNODOS POTROK AIKE MAAR LAKE SEDIMENT AR	Autor: LUIS A BORRERO Autor: RAMIRO BARBERENA Autor: JUDITH CHARLIN Autor: PATRICIA CAMPAN Autor: MARIA MARTHA BIANCHI

				Autor: FLAVIA ANDREA QUINTANA
				Autor: HUGO CORBELLA
				Autor: PEDRO TIBERI
				Autor: BETTINA ERCOLANO
				Autor: ANDREA CORONATO
				Autor: D M ECHAZU
				Autor: NORA IRENE MAIDANA
				Autor: CLAUDIA S G GOGORZA
				Autor: MARIA A IRURZUN
				Autor: ANA M SINITO
				Autor: CHRISTIAN OHLENDORF
				Autor: BERND ZOLITSCHKA
				Autor: DANIEL AGUILAR
				Autor: JOSE KOSTADINOFF
				Autor: ARIEL RANIOLO
				Autor: JAVIER SZEWCZUK
				Autor: EDUARDO RODAS
				Autor: CECILIA LAPRIDA
				Autor: JOSEFINA RAMON MERCAU
				Autor: M FREY
				Autor: JULIETA MASSAFERRO
				Autor: M C MARINONE
				Autor: S A MENU MARQUE
				Autor: C GEBHARDT
				Autor: A HAHN
				Autor: P KLIEM
				Autor: GERMAN ORPELLA
				Autor: M OSTERRIETH
				Autor: M F ALVAREZ
				Autor: G BUEZAS
				Autor: J ROJO
				Autor: N BORRELLI
				Autor: M FERNANDEZ HONAINE
				Autor: L BENVENUTO
				Autor: MARTA MERCEDES PAEZ
				Autor: CRISTINA RECASENS
				Autor: DANIEL ARIZTEGUI
				Autor: FRANK SCHABITZ
				Autor: MICHAEL WILLE
				Autor: A VUILLEMIN
				Autor: J PAWLOWSKI
				Autor: C VASCONCELOS
				Autor: F S ANSELMETTI
				Autor: ALEJANDRO F ZUCOL
				Autor: ESTEBAN PASSEGGI
				Autor: MARIANA BREA
				Autor: NOELIA I PATTERER
				Autor: MARIA G FERNANDEZ PEPI
				Autor: MARIA DE LOS MILAGROS COLOBIG
				Editor: PROYECTO EDITORIAL PIPA
4884134	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 3 DEL IMPERIALISMO A LA CRISIS 1880 1930	Autor: ALBERTO LETTIERI
				Autor: LAURA GARBARINI
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Autor: JORGE MARTINEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4884135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAZ TU PROPIO PALACIO DE PRINCESAS	Autor: CLARE BEATON
				Editor: LONGSELLER SA
4884136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAZ TU PROPIO JARDIN DE HADAS	Autor: CLARE BEATON
				Editor: LONGSELLER SA
4884137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAZ TU PROPIO CASTILLO	Autor: CLARE BEATON
				Editor: LONGSELLER SA
4884138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS DE UN PIOJO ENAMORADO	Autor: GUSTAVO ALONSO
				Autor: IGNACIO PRIETO
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4884139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHAT DE RATONES	Autor: PATRICIA SUAREZ
				Autor: PABLO ZAMBONI
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4884140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDO LA GRANJA	Autor: CAROLINA MICHA
				Autor: MARIA FERNANDA RODRIGO
				Autor: SERGIO ZOTTO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4884141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDOME EN EL ESPEJO	Autor: CAROLINA MICHA
				Autor: MARIA FERNANDA RODRIGO
				Autor: SERGIO ZOTTO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4884142	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA TIEMPO DE COSECHA HOMENAJE A LA VITIVINICULTURA EN EL BICENTENARIO DE LA PATRIA	Autor: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
				Autor: MYRIAM DIEZ
				Autor: JORGELINA GOSSUIN
				Autor: JUAN PABLO ALDAO
				Autor: ADRIANA CANTINI

				Autor: MAGDALENA IBARBIA
				Autor: MARIA BANURA DE ZOGBI
				Autor: SOCORRO CUBILLOS
				Autor: JULIETA GARGIULO
				Autor: LILIANA GIRINI
				Director: JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
				Editor: JOSEFINA ROSNER EDICIONES DE JOSEFINA ROSNER MC GUIRE
4884143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SIETES NOMBRES	Autor: CLARA LEVIN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4884144	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MIENTRAS NOS DIVERTIMOS APRENDEMOS A VIVIR	Autor: VIVIANA E SALINAS DE VALOY
				Autor: ANA VALOY RUIZ
				Autor: GABRIEL BENITEZ
				Editor: EPASI FUNDACION
4884145	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 1806 LAS INVACIONES INGLESAS 200 AÑOS	Autor: GUSTAVO ERNESTO GORRIZ
				Autor: ALBERTO HORACIO DE PIERO
				Editor: TAEDA SA
				Director: GUSTAVO ERNESTO GORRIZ
4884146	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 1807 LAS INVASIONES INGLESAS 200 AÑOS	Autor: GUSTAVO ERNESTO GORRIZ
				Autor: ALBERTO HORACIO DE PIERO
				Editor: TAEDA SA
				Director: GUSTAVO ERNESTO GORRIZ
4884147	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA 1 TEORIA EXPERIENCIAS Y 161 EJERCICIOS RESUELTOS	Autor: ROBERTO STIMLER
				Editor: ENDEM DE EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4884148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARAISO ROSA Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON
				Traductor: ESTRELLA BORREGO
				Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4884149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLANCA LLUVIAS Y LOS SIETE GIGANTOTES	Autor: ADELA BASCH
				Autor: LUCIANA MURZI
				Autor: ADRIANA KESELMAN
				Editor: LONGSELLER SA
4884150	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS PROFESIONALES Y LAS PROFESIONALES DEL CONOCIMIENTO	Autor: VERA LUCIA DE MENDONCA SILVA
				Editor: EDIUNS
4884151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUNDACION Y TIERRA	Autor: ISAAC ASIMOV
				Traductor: J FERRER ALEU
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4884152	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUBEN DARIO MELANCOLICO CAPITAN DE LA GLORIA	Autor: NYDIA PALACIOS VIVAS
				Editor: EDIUNS
4884153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDO HIJO ESTAS DESPEDIDO	Autor: JORDI SIERRA I FABRA
				Autor: MAGALI COLOMER
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4884154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUERTA CAMINO META LA FAMILIA CRISTIANA ENSEÑANZAS PARA LOS QUE SON DISCIPULOS DE JESUCRISTO	Autor: JORGE HIMITIAN
				Autor: ORVILLE SWINDOLL
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4884155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VUELTA AL MUNDO EN 80 DIAS	Autor: JULIO VERNE
				Autor: MARCOS BALDI
				Autor: OLGA DRENNEN
				Editor: LONGSELLER SA
4884156	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TENGO 50 ME DIVORCIE AHORA QUE HAGO	Autor: NORA QUEVEDO
				Editor: B ARGENTINA EDICIONES PARA EL SELLO JAVIER VERGARA EDITOR
4884157	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NIÑEZ FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS LOGROS Y DESAFIOS PENDIENTES EN LA PRIMERA DECADA DEL SIGLO XXI	Autor: ADRIANA FAZZIO
				Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR COLABORACION)
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4884158	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: JARDIN INTERIOR	Autor/Editor: ZELMIRA PERALTA RAMOS
4884159	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIVIR CON LAS PALABRAS POESIA Y PENSAMIENTO EN CARLOS MARZAL	Autor: MARTA FERRARI
				Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PALTA EDITORIAL
4884160	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO VIENE UN BEBE	Autor: VIVIANA E SALINAS DE VALOY
				Autor: EMMANUEL VALOY
				Editor: EPASI FUNDACION
4884161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 12 EL ESPACIO GEOGRAFICO ARGENTINO EN EL MUNDO ACTUAL	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES
				Autor: FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO
				Autor: CARLOS BENITEZ
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES
				Editor: LONGSELLER SA
4884162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS NEGROS	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS NEGROS	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVE TU CUERPO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVE TU CUERPO	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4884167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS	Autor: NICOLAS MARCELO COTA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4884168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ DE AMOR	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ DE AMOR	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI YO VIVIRE	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI YO VIVIRE	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAYUNO FOLK	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAYUNO FOLK	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BURN IT UP	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURN IT UP	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CAER	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CAER	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: EMI MELOGRAF SA
4884178	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR AL TOQUE	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR AL TOQUE	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: JUAN FLORIAN CARRASCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN BESO DE TU BOCA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN BESO DE TU BOCA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE SE IGUALARA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE SE IGUALARA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMENTO PARRANDERO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMENTO PARRANDERO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PASION Y MI ALEGRIA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PASION Y MI ALEGRIA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: O EL O YO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: O EL O YO	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE HAGAS LA SANTA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE HAGAS LA SANTA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POBRE NIÑA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4884193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANISMO PORTEÑO	Autor: JUAN TREPIANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CADA ENERO	Autor: GUSTAVO MACHADO Autor: MARIA JULIANA MACHADO STAMPARINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTURO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUTURO	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL QUE ENCENDIO LAS ESTRELLAS	Autor: JORGE ALBERTO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUBECITA	Autor: JORGE ALBERTO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA

4884199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATAME A TU SENTIR	Autor: JORGE ALBERTO LEGUIZAMON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4884339	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOKER EXTRA	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4884340	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOOK ESPECIAL	Director: MARCELA FITTIPALDI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4884341	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: JOCKER AUTODEFINIDOS	Director: MARCELO RAGUSI
				Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4884342	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PANOPTICO SUR	Propietario: VANESA YANINA CERONE
				Director: VANESA YANINA CERONE
4884343	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EVENTOS & TURISMO DE REUNIONES	Propietario: PGQ SA EDITORIAL
				Director: FRANCISCO JOSE VADONE
4884344	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PANORAMA MINERO	Propietario: MARIA CELESTE GONZALEZ
				Director: MARIA CELESTE GONZALEZ
4884364	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MODULOS OPERATIVOS	Autor/Titular: CRISTIAN MARCELO GOMEZ
4884365	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTION ELEVEN	Autor/Titular: BRUNO CARLOS MASOTTA
4884366	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB 2 0	Autor/Titular: GABRIEL PABLO CARABALLO
4884367	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: POKER REC	Autor: JOSE GERPE BLANCO
				Autor: SERGIO ROBERTO VELEFF
				Titular: INTEKIO SRL
4884389	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TIC TAMBO	Autor/Titular: DANIEL ARMANDO GRENON
				Autor/Titular: ANA MARIA CURSACK
				Autor/Titular: MARIA CRISTINA ARREGUI
				Autor/Titular: MARCELO ROSMINI
				Autor/Titular: SILVIA VALTORTA
4884418	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPILLAS Y TEMPLOS	Autor/Titular: ALDO HUMBERTO CAMPANA
				Autor/Titular: RICARDO LUIS SANTIAGO MUELA
4884443	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: FIANCEE NOVIAS	Director: VERONICA BARZI
				Propietario: VERONICA BARZI
4884451	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AFUERA	Productor: FEDERICO CABRAL
4884452	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS DE PAYASOS	Autor/Titular: DIEGO MAXIMILIANO MOLDAVSKY
				Editor: EL CHALUPAZO
4884453	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FUTCAMS	Autor/Titular: CESAR ARMANDO CORDOBA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/12/2010 Nº 158165/10 v. 22/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4846/2010

Bs. As., 18/11/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, con el número SETECIENTOS OCHENTA (780), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con modalidad PACTADO y OCASIONAL, y con una cobertura parcial con medios propios en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2011. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Se hace saber al ente CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES que debe desistir de utilizar la palabra “CORREO OFICIAL” en su papelería, sea comercial o no, acreditando tal circunstancia con las constancias pertinentes en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correctivas que correspondan. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/12/2010 Nº 157894/10 v. 22/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

T.C.A Ezeiza	22-SEP-10	10073MANI114749H DDD02698527	BULTOS	1 CARGA GRAL
	22-SEP-10	10073MANI115116T XXX76606000	BULTOS	2 varios
	23-SEP-10	10073MANI115253V DDD02698538	BULTOS	1 CARGA GRAL
	23-SEP-10	10073MANI115253V DDD02698549	BULTOS	1 CARGA GRAL
	23-SEP-10	10073MANI115354A XXX07AZY230	BULTOS	1 CARGA GRAL
	23-SEP-10	10073MANI115546D 07580472044	BULTOS	2 PHOTO MAT
	24-SEP-10	10073MANI115805B XXXJ0052810	BULTOS	2 SERVER
	24-SEP-10	10073MANI116371A XXX00653234	BULTOS	1 suplementos
	27-SEP-10	10073MANI117030Z XXX04HC6829	BULTOS	1 electronics
	27-SEP-10	10073MANI117456F XXX00405803	BULTOS	2 equipos
	27-SEP-10	10073MANI117834F XXX00000344	BULTOS	1 parts
	28-SEP-10	10073MANI117510T DDD75486062	BULTOS	1 CARGA GRAL
	28-SEP-10	10073MANI117869N XXX41395571	BULTOS	1 MEDICAL EQUIP
	30-SEP-10	10073MANI118614C XXX44081796	BULTOS	5 CARGA GRAL
	30-SEP-10	10073MANI119066E XXX20165734	BULTOS	9 VARIOS
	12-OCT-10	10073MANI124488X DDD85084024	BULTOS	1 COURIER
	16-OCT-10	10073MANI125798N 02066860780	BULTOS	1 PHARMA
	16-OCT-10	10073MANI125801V 05797676600	BULTOS	1 DRIL BIT
	16-OCT-10	10073MANI125818G 07578488852	BULTOS	2 REPUESTOS
	16-OCT-10	10073MANI125855H 04580420340	BULTOS	1 ORTHOPEDIC P/
	16-OCT-10	10073MANI125862F 02393995856	BULTOS	1 CARGA GRAL.
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD04859079	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD09687064	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD12286544	BULTOS	2 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD12286588	BULTOS	2 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD13323860	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD44699417	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD55660331	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD56671599	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD58591680	BULTOS	2 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD74844253	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD80399933	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD96631747	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD99382930	BULTOS	1 CARGA GRAL
	16-OCT-10	10073MANI125862F DDD99382940	BULTOS	1 CARGA GRAL

16-OCT-10	10073MANI125862F	DDD99382951	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-OCT-10	10073MANI125862F	DDD99382962	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-OCT-10	10073MANI125862F	DDD99382973	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-OCT-10	10073MANI125862F	DDD99382984	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-OCT-10	10073MANI125864H	13312882284	BULTOS	50	FRESH FLOWER
16-OCT-10	10073MANI126111Z	XXX00382301	BULTOS	1	spare partsube1
16-OCT-10	10073MANI126325A	XXX50242461	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126325A	XXX57285273	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126325A	XXX60649301	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126608E	XXX24609240	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126608E	XXX54923650	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126609F	XXX56488813	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126609F	XXX58103595	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126609F	XXX77686333	BULTOS	1	varios
16-OCT-10	10073MANI126613A	XXX00737194	BULTOS	1	parts
16-OCT-10	10073MANI126683H	XXX00349036	BULTOS	29	DETECTORS
16-OCT-10	10073MANI126699Y	XXX00654725	BULTOS	1	parts
16-OCT-10	10073MANI126699Y	XXX00654727	BULTOS	1	parts
16-OCT-10	10073MANI126808G	XXX01122097	BULTOS	1	SCANNERS
16-OCT-10	10073MANI126808G	XXX47059852	BULTOS	1	MTRA MEDIAS
16-OCT-10	10073MANI126808G	XXX49953502	BULTOS	2	SPARE PARTS
17-OCT-10	10073MANI126169G	XXX00313899	BULTOS	1	repuestos
17-OCT-10	10073MANI126192C	04576836502	BULTOS	2	MATERIAL ELEC
17-OCT-10	10073MANI126234W	XXX20023689	BULTOS	2	tintas
17-OCT-10	10073MANI126358G	XXX71000973	BULTOS	6	telecomm
17-OCT-10	10073MANI126393F	XXX40177908	BULTOS	1	STC. SPARE PAI
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX33609222	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX35306431	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX38019173	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX55530406	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX75876894	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX78522822	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX84627953	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX85210860	BULTOS	4	varios
17-OCT-10	10073MANI126533B	XXX99351312	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126578K	XXX00020607	BULTOS	1	frequency convert
17-OCT-10	10073MANI126705C	XXX00654735	BULTOS	1	parts
17-OCT-10	10073MANI126769M	XXX33605836	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI126769M	XXX87840593	BULTOS	1	varios
17-OCT-10	10073MANI127112S	DDD09830612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
17-OCT-10	10073MANI127112S	DDD46952935	BULTOS	1	CARGA GRAL.
17-OCT-10	10073MANI127112S	DDD64503395	BULTOS	7	CARGA GRAL.
18-OCT-10	10073MANI126259G	07578488852	BULTOS	2	REPUESTOS
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX44016879	BULTOS	4	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX45618338	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX45675344	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX52063874	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX62787836	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX66797555	BULTOS	1	carga generale1
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX90394665	BULTOS	11	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX92102940	BULTOS	4	carga general
18-OCT-10	10073MANI126321T	XXX92924126	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI126324W	99216152710	BULTOS	5	COURIER.
18-OCT-10	10073MANI126373D	12959772532	BULTOS	1	MAT PROMOTIO
18-OCT-10	10073MANI126418D	XXX01035445	BULTOS	1	material aeronaut
18-OCT-10	10073MANI126438F	XXX64001805	BULTOS	1	prod quimicos
18-OCT-10	10073MANI126537F	XXX71000972	BULTOS	3	telecomm
18-OCT-10	10073MANI126570C	XXX00694942	BULTOS	1	parts
18-OCT-10	10073MANI126629H	00696430924	BULTOS	1	.
18-OCT-10	10073MANI126648X	XXX50195032	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
18-OCT-10	10073MANI126660C	XXX13002876	BULTOS	1	MACH
18-OCT-10	10073MANI126660C	XXX13006044	BULTOS	1	STATIC
18-OCT-10	10073MANI126670D	XXX00015586	BULTOS	1	parts
18-OCT-10	10073MANI126680E	XXX10492035	BULTOS	1	spare parts
18-OCT-10	10073MANI126704B	07581423495	BULTOS	1	CONSOL.
18-OCT-10	10073MANI126790G	XXX39128084	BULTOS	1	computer parts
18-OCT-10	10073MANI126794K	XXX59808711	BULTOS	1	efect pers
18-OCT-10	10073MANI126875K	XXX00512228	BULTOS	1	PRINTERS
18-OCT-10	10073MANI126890H	XXX00621151	BULTOS	4	spare parts
18-OCT-10	10073MANI126890H	XXX00621175	BULTOS	1	spare parts
18-OCT-10	10073MANI126982J	XXX51525415	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI126982J	XXX77686322	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI126982J	XXX81266580	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI126982J	XXX88231212	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX00754183	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX01270540	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX07249846	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX41119869	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX43502633	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX54013840	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX58332093	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX80178270	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX91235275	BULTOS	2	carga general
18-OCT-10	10073MANI127113T	XXX92556389	BULTOS	1	carga general
18-OCT-10	10073MANI127180A	XXX25924734	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127180A	XXX54669675	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127180A	XXX93993745	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127216A	XXX56488791	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127254C	XXX00019749	BULTOS	3	frequency convert
18-OCT-10	10073MANI127324A	XXX09663400	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127324A	XXX57002484	BULTOS	1	varios
18-OCT-10	10073MANI127324A	XXX62440213	BULTOS	1	variosmlispube1
18-OCT-10	10073MANI127324A	XXX72366485	BULTOS	2	varios
18-OCT-10	10073MANI127324A	XXX75237255	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127002Z	000SB000022	BULTOS	1	sin marca
19-OCT-10	10073MANI127089X	12959177182	BULTOS	1	CONSOL
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD03226771	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD04900640	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD10031892	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD14498260	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD16304201	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD21865631	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD23140832	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD26436090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD30876756	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD32677340	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD37198735	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD40093990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD40530463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD41536031	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD46395920	BULTOS	2	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD48608763	BULTOS	2	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD51397619	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD51397620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD55918067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD57111788	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD67248120	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD79299931	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD81352310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD85024299	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD89958476	BULTOS	3	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD90071999	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD90925924	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127101Z	DDD93145514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
19-OCT-10	10073MANI127195G	000SB000023	BULTOS	1	sin marca
19-OCT-10	10073MANI127218C	07577432445	BULTOS	1	QUIMICOS
19-OCT-10	10073MANI127303U	XXX10380100	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127303U	XXX35108721	BULTOS	2	varios
19-OCT-10	10073MANI127303U	XXX42130224	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127340V	XXX20052176	BULTOS	1	qdc driven plate a
19-OCT-10	10073MANI127360A	XXX78438704	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127405A	XXX33031300	BULTOS	1	spare parts
19-OCT-10	10073MANI127458X	XXX58665662	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127458X	XXX58870703	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127458X	XXX73328650	BULTOS	1	variosmlispube1
19-OCT-10	10073MANI127572F	XXX33031518	BULTOS	7	partes
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD08457088	BULTOS	2	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD09154877	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD36976985	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD43931520	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD50378380	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD53519672	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD57112041	BULTOS	3	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD58180701	BULTOS	2	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD61110126	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD67075144	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD73262960	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127617F	DDD75496729	BULTOS	1	CARGA GRAL
19-OCT-10	10073MANI127619H	XXX31305777	BULTOS	1	CARGA GENERA
19-OCT-10	10073MANI127619H	XXX48707697	BULTOS	1	CARGA GENERA
19-OCT-10	10073MANI127619H	XXX90900246	BULTOS	1	CARGA GENERA
19-OCT-10	10073MANI127619H	XXX90945752	BULTOS	8	CARGA GENERA
19-OCT-10	10073MANI127716F	XXX01DWG803	BULTOS	3	raw mat
19-OCT-10	10073MANI127777M	XXX37293106	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127825G	XXX72616412	BULTOS	1	varios
19-OCT-10	10073MANI127901B	XXX07324034	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI127474G	12959533040	BULTOS	17	PHARMA
20-OCT-10	10073MANI127523B	05758247840	BULTOS	1	COMAT
20-OCT-10	10073MANI127621A	XXX53296827	BULTOS	1	CARGA GENERA
20-OCT-10	10073MANI127621A	XXX64883497	BULTOS	3	CARGA GENERA
20-OCT-10	10073MANI127621A	XXX66776713	BULTOS	1	CARGA GENERA
20-OCT-10	10073MANI127621A	XXX74418303	BULTOS	1	CARGA GENERA
20-OCT-10	10073MANI127629X	000SB000025	BULTOS	1	SIN MARCA
20-OCT-10	10073MANI127732D	04581681132	BULTOS	1	machine parts
20-OCT-10	10073MANI127747J	XXX33912836	BULTOS	1	HAZMAT
20-OCT-10	10073MANI127800W	XXX37705547	BULTOS	1	BROCHURES
20-OCT-10	10073MANI127942G	XXX01711387	BULTOS	1	lector codigo de b
20-OCT-10	10073MANI127944X	XXX04IX3704	BULTOS	1	tucas
20-OCT-10	10073MANI127982K	XXX39128153	BULTOS	1	parts
20-OCT-10	10073MANI127990J	XXX10014505	BULTOS	1	parts
20-OCT-10	10073MANI127999S	XXX18498802	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI127999S	XXX33402946	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI127999S	XXX62310945	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI127999S	XXX72371245	BULTOS	3	varios
20-OCT-10	10073MANI128002R	XXX35320481	BULTOS	1	parts
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX07321256	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX07321514	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX24301263	BULTOS	1	variosmlispube1
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX53798606	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX53798610	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX58912611	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX76409945	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX78610646	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128009B	XXX88963563	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128075E	08379717256	BULTOS	1	FOOD FRAGRAN
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD00713671	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD16607522	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD21498034	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD22237776	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD27454684	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD51912610	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD52270779	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD55821658	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD55821670	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD57073307	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD57500840	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD59084395	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD59177731	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD61606561	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD62705496	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD85989066	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD94600994	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128124W	DDD95113627	BULTOS	1	CARGA GRAL,
20-OCT-10	10073MANI128171B	XXX00012802	BULTOS	79	garments
20-OCT-10	10073MANI128209D	XXX33402935	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128209D	XXX75712844	BULTOS	2	varios
20-OCT-10	10073MANI128250W	XXX14641152	BULTOS	1	varios
20-OCT-10	10073MANI128344D	XXX00009072	BULTOS	3	motor
20-OCT-10	10073MANI128399N	XXX41422511	BULTOS	1	meracderia
20-OCT-10	10073MANI128399N	XXX66123731	BULTOS	1	meracderia
20-OCT-10	10073MANI128763X	07374002683	BULTOS	4	INSULATED COU
20-OCT-10	10073MANI128763X	07374002688	BULTOS	2	ELECTRICALS
21-OCT-10	10073MANI128042V	05713390602	BULTOS	4	desconosida
21-OCT-10	10073MANI128127C	04580420351	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PA
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX40090477	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX43760690	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX49631855	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX61334282	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX62621871	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128138E	XXX62928790	BULTOS	1	carga general
21-OCT-10	10073MANI128183E	XXX00080348	BULTOS	1	MAQUINERY SPA
21-OCT-10	10073MANI128321V	XXX08101455	BULTOS	1	caterpillar parts
21-OCT-10	10073MANI128323A	XXX18498780	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128323A	XXX18498791	BULTOS	1	varios

21-OCT-10	10073MANI128323A	XXX19676753	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128323A	XXX59657212	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128323A	XXX77686440	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128324B	XXX75712855	BULTOS	4	varios
21-OCT-10	10073MANI128375H	XXX01EAL804	BULTOS	2	pigmentos
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX37172585	BULTOS	3	varios
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX45937633	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX59441844	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX60197435	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX66306002	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128382F	XXX87926925	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128391F	XXX93383572	BULTOS	5	meracderia
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX01063951	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX19987155	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX20283926	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX57368212	BULTOS	2	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX58130840	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX59616096	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX89864150	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX90166583	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX91688100	BULTOS	2	varios
21-OCT-10	10073MANI128431A	XXX97230173	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128474H	XXX10004089	BULTOS	4	equip
21-OCT-10	10073MANI128510V	XXX40094111	BULTOS	1	diesel
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD04118118	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD10032190	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD12219139	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD22111536	BULTOS	5	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD24463690	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD25683000	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD26141462	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD28245338	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD30062471	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD34086499	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD34891604	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD37218352	BULTOS	2	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD37218374	BULTOS	2	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD43251872	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD60283358	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD62788728	BULTOS	1	CARGA GRALput
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD67075590	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD81145449	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128560D	DDD92859034	BULTOS	1	CARGA GRAL
21-OCT-10	10073MANI128641D	XXX59707870	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128641D	XXX60212942	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128641D	XXX61043906	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128648K	XXX14879503	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128648K	XXX90751595	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128684K	XXX18498883	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128684K	XXX53858382	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128684K	XXX87968693	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128684K	XXX95488146	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128784L	XXX60265560	BULTOS	16	varios
21-OCT-10	10073MANI128865L	XXX44966824	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128865L	XXX90761922	BULTOS	1	varios
21-OCT-10	10073MANI128870H	XXX41642349	BULTOS	1	mercaderia
22-OCT-10	10073MANI128441B	12955058356	BULTOS	1	personal effects
22-OCT-10	10073MANI128441B	12971481524	BULTOS	1	HAZARDOUS MA
22-OCT-10	10073MANI128549K	07582103910	BULTOS	1	CHEMICALS
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX00121826	BULTOS	1	de un manifiesto
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX03518192	BULTOS	6	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX05664729	BULTOS	1	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX43950962	BULTOS	1	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX55585174	BULTOS	1	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX62416785	BULTOS	1	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX66262322	BULTOS	1	de un manifiesto
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX74354950	BULTOS	7	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX83368150	BULTOS	1	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX91439674	BULTOS	4	carga general
22-OCT-10	10073MANI128571F	XXX92690412	BULTOS	2	carga general
22-OCT-10	10073MANI128573H	00135274783	BULTOS	5	PARTS
22-OCT-10	10073MANI128612B	XXX64001823	BULTOS	1	prod quimicos
22-OCT-10	10073MANI128644G	XXX33408031	BULTOS	3	PARTS
22-OCT-10	10073MANI128743G	XXX34182436	BULTOS	1	equip
22-OCT-10	10073MANI128743G	XXX34182437	BULTOS	1	equip
22-OCT-10	10073MANI128743G	XXX34182441	BULTOS	1	pares
22-OCT-10	10073MANI128771H	XXX61043884	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128773J	XXX30749795	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128773J	XXX53893813	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128833G	XXX04MJ4366	BULTOS	2	spare
22-OCT-10	10073MANI128837K	XXX00407370	BULTOS	5	telecom
22-OCT-10	10073MANI128837K	XXX04CK4780	BULTOS	1	semillas
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX00261216	BULTOS	1	variosmlispube1
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX02906330	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX13802265	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX23716310	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX26379511	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX53838664	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX54893362	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX57606514	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX59359115	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX59883032	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX74372663	BULTOS	22	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX78918475	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX90338503	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX90944331	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX93222046	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128915H	XXX94091822	BULTOS	5	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX17274156	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX17274160	BULTOS	2	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX17274845	BULTOS	2	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX21341135	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX46983883	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX60277876	BULTOS	2	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX60827796	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX61449422	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX74372630	BULTOS	3	varios
22-OCT-10	10073MANI128918K	XXX87776463	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI128934X	XXX70700443	BULTOS	2	helmet assembly
22-OCT-10	10073MANI128991L	69299299815	BULTOS	1	EQUIPOS
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD00453192	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD10588899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD12473900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD22125545	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD29819540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD33024067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD33429556	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD37969244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD55761620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD57112670	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD61209251	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD61957624	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD62789646	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD68858074	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD69575486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD75696810	BULTOS	1	CARGA GRAL.ub
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD94341194	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD98465354	BULTOS	1	CARGA GRAL.
22-OCT-10	10073MANI129041V	XXX54319471	BULTOS	1	AIRCRAFT PART
22-OCT-10	10073MANI129117C	XXX00655246	BULTOS	1	Equipos
22-OCT-10	10073MANI129117C	XXX00655250	BULTOS	3	suplementos
22-OCT-10	10073MANI129489Y	XXX09772883	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI129489Y	XXX14257556	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI129489Y	XXX15597775	BULTOS	1	varios
22-OCT-10	10073MANI129489Y	XXX22234651	BULTOS	2	varios
22-OCT-10	10073MANI129622D	XXX59670932	BULTOS	5	varios
22-OCT-10	10073MANI130055S	XXX01004537	BULTOS	1	unprinted packag
22-OCT-10	10073MANI130291U	XXX03236981	BULTOS	1	mercaderia
22-OCT-10	10073MANI130291U	XXX08804466	BULTOS	1	mercaderia
22-OCT-10	10073MANI130291U	XXX42128833	BULTOS	5	mercaderia
22-OCT-10	10073MANI132026S	XXX00000655	BULTOS	2	GOODS
23-OCT-10	10073MANI129000Z	02061671724	BULTOS	8	SPORTGUNS FIF
23-OCT-10	10073MANI129047E	00176069910	BULTOS	1	FOSFODET
23-OCT-10	10073MANI129049G	00145632145	BULTOS	11	AMPICILLIN SOD
23-OCT-10	10073MANI129199M	XXX00559977	BULTOS	1	electronica
23-OCT-10	10073MANI129475J	XXX04933854	BULTOS	1	varios
23-OCT-10	10073MANI129488N	XXX71061166	BULTOS	1	varios
23-OCT-10	10073MANI129488N	XXX88002562	BULTOS	1	varios
23-OCT-10	10073MANI129488N	XXX91188620	BULTOS	1	varios
23-OCT-10	10073MANI129491H	XXX36354254	BULTOS	7	varios
23-OCT-10	10073MANI129491H	XXX76244916	BULTOS	1	varios
23-OCT-10	10073MANI129569N	XXX00000402	BULTOS	16	REPUESTOS PAI
23-OCT-10	10073MANI129701B	XXX00027725	BULTOS	2	environmentally h
23-OCT-10	10073MANI129795Y	XXX00906017	BULTOS	1	gas turbine
23-OCT-10	10073MANI129884N	XXX30032463	BULTOS	1	ELECTRICALS
23-OCT-10	10073MANI130253S	XXX90513917	BULTOS	3	mercaderia
24-OCT-10	10073MANI129320V	00689094880	BULTOS	3	.
24-OCT-10	10073MANI129388M	XXX05057462	BULTOS	1	parts
24-OCT-10	10073MANI129402W	XXX00540715	BULTOS	2	parts
24-OCT-10	10073MANI129444F	04559702543	BULTOS	1	FILM
24-OCT-10	10073MANI129851H	XXX21002108	BULTOS	14	RUBBER PROD
24-OCT-10	10073MANI129935K	XXX10942835	BULTOS	2	varios
24-OCT-10	10073MANI129935K	XXX29010820	BULTOS	3	varios
24-OCT-10	10073MANI129935K	XXX66472253	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI129935K	XXX91925521	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI129983N	XXX59070516	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI129983N	XXX60170846	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI129983N	XXX97361235	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130184V	XXX48440503	BULTOS	1	variosmlispube1
24-OCT-10	10073MANI130184V	XXX72078683	BULTOS	10	varios
24-OCT-10	10073MANI130193V	XXX04074611	BULTOS	1	Partes
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX39127862	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX50063071	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX53882112	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX58784861	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX74792711	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130285A	XXX97752160	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX03415652	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX09990916	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX10185666	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX37523926	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX60673623	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX61501432	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX78995985	BULTOS	1	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX90801402	BULTOS	6	varios
24-OCT-10	10073MANI130301M	XXX91431063	BULTOS	2	varios
24-OCT-10	10073MANI130339A	XXX00002196	BULTOS	2	MACHINERY
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX01807673	BULTOS	2	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX01811257	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX42152079	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX44093687	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX49059465	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX56851455	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX60565971	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX74354950	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129492X	XXX96570549	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI129753X	XXX12550026	BULTOS	11	parts
25-OCT-10	10073MANI130067V	XXX04FQ2385	BULTOS	4	herramientas
25-OCT-10	10073MANI130142P	04581963781	BULTOS	1	OILWELL SUPPL
25-OCT-10	10073MANI130360R	30733914506	BULTOS	1	BOOKS
25-OCT-10	10073MANI130369D	DDD35176472	BULTOS	5	CARGA GRAL.
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX03726901	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX22251234	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX42973932	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX46313776	BULTOS	2	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX54565308	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX59239839	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX60043743	BULTOS	2	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX60098960	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX72128344	BULTOS	1	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX75153483	BULTOS	2	carga general
25-OCT-10	10073MANI130383W	XXX93136912	BULTOS	4	carga generale1
25-OCT-10	10073MANI130417U	XXX00611240	BULTOS	1	electronic equip
25-OCT-10	10073MANI130585D	XXX49746557	BULTOS	1	mercaderia
25-OCT-10	10073MANI130585D	XXX56023374	BULTOS	1	mercaderia
25-OCT-10	10073MANI130776F	XXX62294251	BULTOS	1	varios
25-OCT-10	10073MANI130779X	XXX20144350	BULTOS	1	varios
25-OCT-10	10073MANI130779X	XXX91148344	BULTOS	1	varios
25-OCT-10	10073MANI130782C	XXX61132521	BULTOS	1	varios
25-OCT-10	10073MANI130782C	XXX78961561	BULTOS	1	varios
25-OCT-10	10073MANI130821T	XXX56074352	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD00912470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD07412844	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930715	BULTOS	1	CARGA GRAL.

26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930759	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930760	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930770	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD09930910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD11415850	BULTOS	6	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD14443353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD17438252	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD27087697	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD27087712	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD32539150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD36449444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD38485853	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD39084690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD39116391	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD43045279	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD48079480	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD49169661	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD60286026	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD62969087	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD64725978	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD65387550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD69168500	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD69613025	BULTOS	3	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD70883178	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD70943681	BULTOS	2	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD72392973	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD74695315	BULTOS	2	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD81993542	BULTOS	1	CARGA GRAL.ub
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD83788070	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD83788130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD94662873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-OCT-10	10073MANI130406S	00145583915	BULTOS	2	ADAPTADOR
26-OCT-10	10073MANI130428W	XXX54005889	BULTOS	1	electricals
26-OCT-10	10073MANI130589H	XXX00101447	BULTOS	6	PARTS
26-OCT-10	10073MANI130640S	XXX03PV6957	BULTOS	2	parts
26-OCT-10	10073MANI130662W	XXX04MV1583	BULTOS	2	spare parts
26-OCT-10	10073MANI130699J	XXX24644657	BULTOS	4	NOTEBOOK
26-OCT-10	10073MANI130798J	XXX65633660	BULTOS	1	gage
26-OCT-10	10073MANI130804U	XXX60473633	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130804U	XXX70709471	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX10084903	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX19625276	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX26530251	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX34161352	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX60458866	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX61856155	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX62021705	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130822U	XXX89290851	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130964E	XXX41845450	BULTOS	1	varios
26-OCT-10	10073MANI130981D	XXX57122134	BULTOS	2	varios
26-OCT-10	10073MANI130995X	XXX04JT5745	BULTOS	1	partes
26-OCT-10	10073MANI131108S	XXX45215591	BULTOS	1	carga general
26-OCT-10	10073MANI131108S	XXX63848862	BULTOS	1	carga general
26-OCT-10	10073MANI131108S	XXX92227363	BULTOS	3	carga general
26-OCT-10	10073MANI131158A	XXX00003677	BULTOS	1	IMPLANTE CRAN
26-OCT-10	10073MANI131183V	XXX10201002	BULTOS	1	parts
26-OCT-10	10073MANI131551U	XXX04JT5762	BULTOS	1	parts
27-OCT-10	10073MANI130830T	12959441944	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PA
27-OCT-10	10073MANI130859H	02063982214	BULTOS	1	CARTRIDGES
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD02515392	BULTOS	2	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD04586120	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD10204773	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD10715064	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD11567292	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD33377218	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD34769161	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD39108228	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD39634269	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD42343618	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD45153266	BULTOS	2	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD47367904	BULTOS	1	CARGA GRALpul
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD61781350	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD64706689	BULTOS	3	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD67588736	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD85392971	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130894G	DDD86250090	BULTOS	1	CARGA GRAL
27-OCT-10	10073MANI130954D	XXX24443551	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130954D	XXX65044255	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130979K	XXX70243591	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX10219421	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX13662996	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX15926436	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX19909051	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX61135586	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX79061682	BULTOS	3	varios
27-OCT-10	10073MANI130983F	XXX87222324	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI130989L	XXX04MV1583	BULTOS	1	spare parts
27-OCT-10	10073MANI131068A	XXX00079804	BULTOS	1	partes
27-OCT-10	10073MANI131112N	XXX99360825	BULTOS	1	carga general
27-OCT-10	10073MANI131201M	XXX00007604	BULTOS	1	pharmaceuticals
27-OCT-10	10073MANI131208T	XXX00611763	BULTOS	1	advision software
27-OCT-10	10073MANI131300M	XXX85613953	BULTOS	1	parts
27-OCT-10	10073MANI131364W	XXX00102434	BULTOS	1	SPARES
27-OCT-10	10073MANI131368D	XXX16014078	BULTOS	2	parts
27-OCT-10	10073MANI131474B	XXX38390211	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131474B	XXX42224533	BULTOS	4	varios
27-OCT-10	10073MANI131474B	XXX58095925	BULTOS	2	varios
27-OCT-10	10073MANI131474B	XXX62917543	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX05750896	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX15332115	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX34052095	BULTOS	6	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX48706483	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX50518371	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX54268615	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX63243986	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX67995834	BULTOS	2	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX68045092	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX68046665	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX68517964	BULTOS	1	varios

27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX84509621	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX99594181	BULTOS	1	varios
27-OCT-10	10073MANI131714V	XXX00353894	BULTOS	1	spare parts
28-OCT-10	10073MANI131021M	05753268482	BULTOS	1	PHARMAS
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD05670436	BULTOS	1	CARGA GRALpul
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD09946105	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD12768665	BULTOS	1	COURIER
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD29766364	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD43706518	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD45976570	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD57113703	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD75826622	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD76230876	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD78546496	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD81827635	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD81989761	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD82079006	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD84355078	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD85292352	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD87485918	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131111M	DDD92294419	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX13603062	BULTOS	4	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX21889507	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX37140532	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX41236861	BULTOS	5	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX41635242	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX42515954	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX43693384	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX48010100	BULTOS	2	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX52552330	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX57857017	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX64132745	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX73421643	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX75223619	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX93741186	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131132P	XXX99777714	BULTOS	1	carga general
28-OCT-10	10073MANI131348B	04577020020	BULTOS	1	dangerous
28-OCT-10	10073MANI131485D	XXX08102202	BULTOS	1	caterpillar parts
28-OCT-10	10073MANI131593D	XXX04057106	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131593D	XXX04057110	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131629D	XXX62563645	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131688X	XXX12754073	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131688X	XXX44898366	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131688X	XXX53396682	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131688X	XXX68249713	BULTOS	3	varios
28-OCT-10	10073MANI131688X	XXX79389322	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI131699K	XXX92054713	BULTOS	1	TELECOMMUNIC
28-OCT-10	10073MANI131851A	XXX64001849	BULTOS	1	chem sampel in d
28-OCT-10	10073MANI131867H	XXX00672929	BULTOS	1	PROMO MATERI
28-OCT-10	10073MANI131994X	XXX07BAA554	BULTOS	2	parts
28-OCT-10	10073MANI132045T	XXX41988493	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132045T	XXX41988504	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132049A	XXX38390675	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132049A	XXX86999710	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132053S	XXX63434504	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132060Z	XXX64074165	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132061R	XXX09203881	BULTOS	2	varios
28-OCT-10	10073MANI132061R	XXX88160224	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX23648536	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX38020024	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX44939083	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX63979690	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX64097990	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132062S	XXX69046370	BULTOS	1	varios
28-OCT-10	10073MANI132181U	XXX19062424	BULTOS	1	mercaderia
28-OCT-10	10073MANI132181U	XXX74406802	BULTOS	2	mercaderia3
28-OCT-10	10073MANI132181U	XXX98808563	BULTOS	1	mercaderia
28-OCT-10	10073MANI132205R	XXX10504771	BULTOS	1	mercaderia
29-OCT-10	10073MANI131733W	12959402626	BULTOS	1	CONSOL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD07315077	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD31015817	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD47203017	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD48347964	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD48891243	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD62886410	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD64923353	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD69704032	BULTOS	2	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD75101454	BULTOS	6	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD78429468	BULTOS	2	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD86352667	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD86538956	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD89507369	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD99167104	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-OCT-10	10073MANI131812U	04581963825	BULTOS	2	OILWELL SUPPL
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX10042355	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX13422167	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX45835415	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX61187331	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX70925621	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX77089854	BULTOS	1	carga general
29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX94496313	BULTOS	1	carga generale1
29-OCT-10	10073MANI131883F	XXX13005659	BULTOS	1	PARTS
29-OCT-10	10073MANI131934C	XXX17558666	BULTOS	1	pharma
29-OCT-10	10073MANI131934C	XXX17558670	BULTOS	1	pharma
29-OCT-10	10073MANI132047V	XXX63987106	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132047V	XXX64293710	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132047V	XXX68934184	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132048W	XXX71577444	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132073U	XXX23853650	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132073U	XXX68848095	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132084W	XXX00407728	BULTOS	6	equipos
29-OCT-10	10073MANI132084W	XXX03VP6918	BULTOS	1	electronica
29-OCT-10	10073MANI132088D	XXX39128192	BULTOS	1	telecomm equip
29-OCT-10	10073MANI132091U	XXX04CK5849	BULTOS	1	saborizantes
29-OCT-10	10073MANI132175A	XXX00935295	BULTOS	1	data process part
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX00335726	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX02893723	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX24481384	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX55884530	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX73579242	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX74399253	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX80978031	BULTOS	1	varios

29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX87549851	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX87847255	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132203P	XXX90640572	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132233S	XXX62814146	BULTOS	4	mercaderia
29-OCT-10	10073MANI132268D	02063946610	BULTOS	1	PUMPSPARES
29-OCT-10	10073MANI132268D	02072347295	BULTOS	1	DIESEL ENGINE
29-OCT-10	10073MANI132782E	XXX13039862	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132782E	XXX42549230	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132782E	XXX69149463	BULTOS	2	varios
29-OCT-10	10073MANI132783F	XXX45869710	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132784G	XXX50518566	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132786X	XXX11056532	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132786X	XXX50518555	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132786X	XXX66541005	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132786X	XXX69243746	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132786X	XXX90145564	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132788K	XXX11542664	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132789L	XXX23799241	BULTOS	1	varios
29-OCT-10	10073MANI132790D	XXX76823750	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI132282W	02019854984	BULTOS	1	MACHINERY SP/
30-OCT-10	10073MANI132282W	02019854995	BULTOS	1	MACHINERY SP/
30-OCT-10	10073MANI132282W	02019855006	BULTOS	1	MACHINERY SP/
30-OCT-10	10073MANI132296E	07579918462	BULTOS	2	DIPLO
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD03660124	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD09531716	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD09956854	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD21128293	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD22627653	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD23002069	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD27214036	BULTOS	2	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD29866938	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD30990180	BULTOS	2	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD33869794	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD36319590	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD42515670	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD51398133	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD51398144	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD53202879	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD63687199	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD69310544	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD69743294	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD79751247	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD85699222	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD90474226	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-OCT-10	10073MANI132308V	DDD97176859	BULTOS	1	carga gral
30-OCT-10	10073MANI132329B	14501819720	BULTOS	1	banderolas
30-OCT-10	10073MANI132432T	XXX35009915	BULTOS	1	Baterias
30-OCT-10	10073MANI132433U	XXX00429951	BULTOS	3	Documentacion
30-OCT-10	10073MANI132454A	XXX03HP7593	BULTOS	1	Cartuchos
30-OCT-10	10073MANI132454A	XXX03HP7594	BULTOS	5	Impresoras
30-OCT-10	10073MANI132644B	XXX01DZY955	BULTOS	3	chemcia±ls
30-OCT-10	10073MANI132777X	XXX05272874	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI132779K	XXX06076806	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI132779K	XXX64293076	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI132785H	XXX70358146	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI132977K	XXX80817617	BULTOS	1	QDC:HUSILLO D
30-OCT-10	10073MANI132997M	XXX10000437	BULTOS	3	day/night signals
30-OCT-10	10073MANI133361V	XXX51040635	BULTOS	1	acetamiprid
30-OCT-10	10073MANI133474D	XXX22111900	BULTOS	3	varios
30-OCT-10	10073MANI133474D	XXX65716736	BULTOS	1	varios
30-OCT-10	10073MANI133557F	XXX00298291	BULTOS	1	parts
31-OCT-10	10073MANI132470V	05755904144	BULTOS	17	SHIP SPARE
31-OCT-10	10073MANI132548E	01653390315	BULTOS	1	electronica
31-OCT-10	10073MANI132557E	95785120490	BULTOS	109	DIDACTIC MATE
31-OCT-10	10073MANI132623V	XXX34182805	BULTOS	1	equip mlispube1
31-OCT-10	10073MANI132623V	XXX34182806	BULTOS	7	heiding
31-OCT-10	10073MANI132641V	XXX00156530	BULTOS	1	SPARE
31-OCT-10	10073MANI132668H	XXX05058851	BULTOS	1	spare parts
31-OCT-10	10073MANI132678X	15768466005	BULTOS	1	.
31-OCT-10	10073MANI132776H	XXX18060874	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI132920V	XXX000A2004	BULTOS	1	S.D.C. MACHINE
31-OCT-10	10073MANI132923B	XXX04340046	BULTOS	2	ag parts
31-OCT-10	10073MANI133048A	XXX06792455	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133048A	XXX19459660	BULTOS	2	varios
31-OCT-10	10073MANI133048A	XXX19794265	BULTOS	2	varios
31-OCT-10	10073MANI133048A	XXX68520322	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133076B	XXX00230090	BULTOS	1	parts
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX09500811	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX09798831	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX18049810	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX22688674	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX33380826	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX33412831	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX42254390	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX45564411	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX54153845	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX63859290	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX64893374	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX65396055	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX65550265	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX69680852	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX92721746	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX95629456	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133179F	XXX99564335	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133269F	XXX00000401	BULTOS	2	parts
31-OCT-10	10073MANI133303R	XXX00338070	BULTOS	12	repeater jumper
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX20922948	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX42333727	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX66752006	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX74329707	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX75172026	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX76614975	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133311Z	XXX92302924	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133390A	XXX76758926	BULTOS	1	meracderia
31-OCT-10	10073MANI133451V	XXX47363000	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133451V	XXX65035566	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133451V	XXX65056403	BULTOS	1	varios
31-OCT-10	10073MANI133451V	XXX72026766	BULTOS	2	variosmlispube1
31-OCT-10	10073MANI133520S	XXX05RTR890	BULTOS	6	x-ray
31-OCT-10	10073MANI133536C	XXX0F104241	BULTOS	3	parts
01-NOV-10	10073MANI132671B	05759520230	BULTOS	1	PHARMAS
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX03504009	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX41533105	BULTOS	3	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX46105704	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX47795283	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX57275631	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132793G	XXX61255987	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI132809E	04442162621	BULTOS	2	REPUESTOS
01-NOV-10	10073MANI132824B	XXX09629701	BULTOS	2	gaskets
01-NOV-10	10073MANI132915C	XXX3384500T	BULTOS	1	ELECTRONIC PA
01-NOV-10	10073MANI132959K	07581579120	BULTOS	2	CONSOL.
01-NOV-10	10073MANI132986K	XXX12578186	BULTOS	1	TEST KIT
01-NOV-10	10073MANI132986K	XXX13001567	BULTOS	1	MACH
01-NOV-10	10073MANI132986K	XXX13003415	BULTOS	1	MACH
01-NOV-10	10073MANI132986K	XXX13007034	BULTOS	1	COMP PARTS
01-NOV-10	10073MANI133023Z	XXX17116336	BULTOS	3	filters
01-NOV-10	10073MANI133080T	XXX08978306	BULTOS	1	gas compress
01-NOV-10	10073MANI133137W	XXX00276627	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133137W	XXX00279004	BULTOS	3	parts
01-NOV-10	10073MANI133137W	XXX23142865	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133137W	XXX34183029	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133137W	XXX34183058	BULTOS	5	parts
01-NOV-10	10073MANI133308W	XXX01019167	BULTOS	1	maquinas
01-NOV-10	10073MANI133501R	XXX02964582	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133532V	XXX10046092	BULTOS	1	TRUCK PARTS
01-NOV-10	10073MANI133561A	XXX03VP6942	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD04592055	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD18542349	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD23202558	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD23358323	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD25130123	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD25920049	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD30636471	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD33403352	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD43021655	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD44679379	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD44679380	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD46650500	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD53731623	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD60710411	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD62722884	BULTOS	1	CARGA GRALpul
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD62887233	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD64263519	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD66248510	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD70750750	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD75109185	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD75582704	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD76786801	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD78770078	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD80008291	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD81293137	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD83267896	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD84788324	BULTOS	6	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD89042674	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD89637180	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD95155665	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD96263467	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD98144854	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-NOV-10	10073MANI133598K	XXX64949642	BULTOS	2	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI133598K	XXX64949660	BULTOS	2	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI133598K	XXX64995422	BULTOS	2	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI133598K	XXX91807725	BULTOS	1	CARGA GENER/
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX40148096	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX41410148	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX42285543	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX43086239	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX43971844	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX45540331	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX47314694	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX60576698	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX91001000	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX93464606	BULTOS	1	carga general
01-NOV-10	10073MANI133633A	07300156327	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133633A	07300156389	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133633A	07300156390	BULTOS	7	parts
01-NOV-10	10073MANI133674F	XXX01010022	BULTOS	10	spare parts
01-NOV-10	10073MANI133795J	XXX51821025	BULTOS	1	varios
01-NOV-10	10073MANI133795J	XXX64541366	BULTOS	1	varios
01-NOV-10	10073MANI133795J	XXX78263184	BULTOS	1	varios
01-NOV-10	10073MANI133801U	XXX65450552	BULTOS	1	varios
01-NOV-10	10073MANI133802V	XXX73091361	BULTOS	1	varios
01-NOV-10	10073MANI133823B	XXX42259496	BULTOS	1	meracdetria
01-NOV-10	10073MANI133823B	XXX74284095	BULTOS	1	meracderia
01-NOV-10	10073MANI133823B	XXX78031961	BULTOS	1	meracderiapube1
01-NOV-10	10073MANI133905C	XXX04MY1802	BULTOS	1	parts
01-NOV-10	10073MANI133974X	XXX04KH790B	BULTOS	1	valve
02-NOV-10	10073MANI133636D	01603336933	BULTOS	1	SPARE PARTS
02-NOV-10	10073MANI133696J	XXX00621385	BULTOS	3	parts
02-NOV-10	10073MANI133730V	XXX00230090	BULTOS	1	parts
02-NOV-10	10073MANI133771D	XXX00656020	BULTOS	5	parts
02-NOV-10	10073MANI133781E	XXX73004551	BULTOS	1	spare parts
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX15588314	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX22111900	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX26410723	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX27975826	BULTOS	2	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX35135975	BULTOS	2	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX42628025	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX53041720	BULTOS	7	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX58554112	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX63831632	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133804A	XXX99690132	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI133831A	XXX91171494	BULTOS	1	parts
02-NOV-10	10073MANI133856H	XXX83065295	BULTOS	1	DRILL BITS
02-NOV-10	10073MANI133861D	XXX01079750	BULTOS	2	siliconas
02-NOV-10	10073MANI133870D	XXX80190076	BULTOS	32	parts
02-NOV-10	10073MANI134050R	XXX64911797	BULTOS	3	parts
02-NOV-10	10073MANI134064W	XXX00304290	BULTOS	1	PASTIC CONNE(
02-NOV-10	10073MANI134068D	XXX09502583	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI134068D	XXX24949012	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI134099H	XXX08978305	BULTOS	1	parts
02-NOV-10	10073MANI134143U	XXX57122324	BULTOS	1	mercaderia
02-NOV-10	10073MANI134188G	XXX66519791	BULTOS	1	varios
02-NOV-10	10073MANI135290B	XXX00000011	BULTOS	1	measurement too
03-NOV-10	10073MANI133906D	12923058044	BULTOS	1	SHIP SPARE

03-NOV-10	10073MANI133985K	04381497942	BULTOS	3	MOTORCYCLE
03-NOV-10	10073MANI133985K	30731771386	BULTOS	1	CONSOL.
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD02701060	BULTOS	2	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD09538835	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD12394554	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD28798733	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD64801654	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD66165589	BULTOS	3	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD68794664	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD68932046	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD70054319	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD71633840	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD76346186	BULTOS	1	CARGA GRALpul
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD78936797	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD92129994	BULTOS	2	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD94950810	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD94978536	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134017U	DDD95560627	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-NOV-10	10073MANI134030P	XXX83639411	BULTOS	1	CARGA GENERA
03-NOV-10	10073MANI134030P	XXX96838507	BULTOS	2	CARGA GENERA
03-NOV-10	10073MANI134032R	02020275695	BULTOS	2	PLASTIC PARTS
03-NOV-10	10073MANI134123S	07581579131	BULTOS	1	TRANSITO
03-NOV-10	10073MANI134140R	XXX19660210	BULTOS	5	parts
03-NOV-10	10073MANI134219B	XXX9J102454	BULTOS	2	machine parts
03-NOV-10	10073MANI134222S	XXX63831654	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX01854700	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX21910712	BULTOS	16	varios
03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX45131682	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX46966813	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX62620253	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134271W	XXX00031686	BULTOS	40	penguin cement
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX11823253	BULTOS	19	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX19645036	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX20185286	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX48038054	BULTOS	2	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX57547781	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX82563422	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX87729791	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134282B	XXX93065301	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134361W	XXX63404583	BULTOS	1	rib ring tevo tester
03-NOV-10	10073MANI134422U	00145242621	BULTOS	1	MEDICINAS
03-NOV-10	10073MANI134462B	23092240875	BULTOS	2	flypper
03-NOV-10	10073MANI134513V	XXX00245189	BULTOS	1	parts
03-NOV-10	10073MANI134562C	XXX73840242	BULTOS	1	meracderia
03-NOV-10	10073MANI134562C	XXX76615542	BULTOS	1	meraceruia
03-NOV-10	10073MANI134562C	XXX79139210	BULTOS	1	meracderia
03-NOV-10	10073MANI134562C	XXX97737008	BULTOS	1	meracderia
03-NOV-10	10073MANI134625C	XXX20435322	BULTOS	2	pharma
03-NOV-10	10073MANI134668J	XXX25219025	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134668J	XXX46405421	BULTOS	1	varios
03-NOV-10	10073MANI134702V	XXX21910771	BULTOS	10	varios
03-NOV-10	10073MANI134702V	XXX74949534	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134449G	23265260241	BULTOS	1	BBQ GRILL
04-NOV-10	10073MANI134470A	23018503155	BULTOS	5	PELICULAS
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD03121814	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD05526480	BULTOS	1	carga gralpube1
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD18228073	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD27273513	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD36731441	BULTOS	1	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD60851918	BULTOS	2	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD60851929	BULTOS	2	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD60851962	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD70927353	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD71633781	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD73858900	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD79039679	BULTOS	1	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD81361160	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD81783568	BULTOS	1	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD84788324	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD93915095	BULTOS	1	carga gral
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD96760148	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD98556363	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD99764455	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX40263706	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX45609271	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX46731183	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX50569565	BULTOS	2	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX63226905	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX71206732	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX91881898	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134502T	XXX94906424	BULTOS	1	CARGA GENERA
04-NOV-10	10073MANI134571C	XXX75392501	BULTOS	1	REPUESTOS
04-NOV-10	10073MANI134646F	XXX39031166	BULTOS	1	metal
04-NOV-10	10073MANI134646F	XXX88015466	BULTOS	1	catalogues
04-NOV-10	10073MANI134664F	XXX66357590	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134667X	XXX76159963	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX00186590	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX07712774	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX11823253	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX12997610	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX61417126	BULTOS	3	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX65153284	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX71503080	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX83944663	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134706C	XXX87269003	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134739X	XXX89768294	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134814C	XXX70851764	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX20006793	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX28569581	BULTOS	1	variosmlispube1
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX63697766	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX63831676	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX66099146	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX66100023	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134815D	XXX74709111	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI134836G	XXX89097956	BULTOS	1	Partes
04-NOV-10	10073MANI134850C	XXX00279005	BULTOS	6	parts
04-NOV-10	10073MANI134851D	XXX61004476	BULTOS	3	diprivan not anima
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD03264126	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD06189034	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD09854764	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD38380426	BULTOS	6	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD41714874	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD44604092	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD56463901	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD56463912	BULTOS	14	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD59900413	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD64555485	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD69839263	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD70547981	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD72546620	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD74694645	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD76062510	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD77578781	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD84399095	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD94970153	BULTOS	6	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134899P	DDD97199634	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-NOV-10	10073MANI134951E	XXX20100410	BULTOS	7	s.t.c.:kit agendas
04-NOV-10	10073MANI134997Y	XXX00156574	BULTOS	1	parts
04-NOV-10	10073MANI135051T	XXX03321181	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135051T	XXX91885912	BULTOS	2	varios
04-NOV-10	10073MANI135053V	XXX15538851	BULTOS	2	varios
04-NOV-10	10073MANI135053V	XXX67742831	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135053V	XXX67762733	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135053V	XXX87783116	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135057C	XXX92421072	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135057C	XXX92654166	BULTOS	4	varios
04-NOV-10	10073MANI135059E	XXX54154276	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135060T	XXX41813283	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135060T	XXX71831064	BULTOS	1	varios
04-NOV-10	10073MANI135060T	XXX96835334	BULTOS	2	varios

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 22/12/2010 Nº 157968/10 v. 22/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Mani	Guía	Bultos	Cant	
	25-AUG-10	10073MANI102171Z	XXX74760520	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	26-AUG-10	10073MANI102649D	XXX71406554	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-AUG-10	10073MANI102921T	XXX45827546	BULTOS	1	varios
	26-AUG-10	10073MANI103375A	XXX34066360	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108277G	12959176320	BULTOS	1	machinery parts
	08-SEP-10	10073MANI108393F	05715239394	BULTOS	1	.
	08-SEP-10	10073MANI108393F	05769560422	BULTOS	4	LACTIC
	08-SEP-10	10073MANI108465F	XXX45648963	BULTOS	8	carga general
	08-SEP-10	10073MANI108552C	23264718765	BULTOS	1	20 BLADE
	08-SEP-10	10073MANI108597L	XXX19493380	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108598M	XXX47615951	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108668K	XXX34020990	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108668K	XXX48148916	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108668K	XXX60928003	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108670D	XXX03340451	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108670D	XXX72187455	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI108719H	XXX00062357	BULTOS	1	MUESTRA DE LANA
	08-SEP-10	10073MANI108773H	XXX99179973	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-10	10073MANI108777L	XXX07AYJ024	BULTOS	3	valvula de cuchilla
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD02145987	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD03287755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD17888669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD29227544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD33376160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD54257766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD65553853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD66388522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD69616919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD73707501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD87752495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD88831588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI108911B	DDD98269139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-10	10073MANI109001P	XXX05765032	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI109001P	XXX48151204	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI109001P	XXX52295125	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI109010P	XXX92271780	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-10	10073MANI109017W	XXX48158182	BULTOS	1	varios
	08-SEP-10	10073MANI109019B	XXX60049034	BULTOS	1	varios

08-SEP-10	10073MANI109051U	XXX11047823	BULTOS	3	varios
08-SEP-10	10073MANI109051U	XXX48286260	BULTOS	2	varios
08-SEP-10	10073MANI109233W	XXX00001012	BULTOS	2	furniture decorations
09-SEP-10	10073MANI108917H	XXX02969398	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-SEP-10	10073MANI108917H	XXX06270852	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-SEP-10	10073MANI109021R	XXX19815142	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109021R	XXX47293962	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109045A	07580513591	BULTOS	1	REPUESTOS
09-SEP-10	10073MANI109059F	XXX87628022	BULTOS	7	parts
09-SEP-10	10073MANI109113T	XXX48305451	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109135A	XXX92840877	BULTOS	1	mercaderia
09-SEP-10	10073MANI109148E	XXX44404840	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109148E	XXX72527762	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX05162893	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX10342576	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX21078172	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX23098341	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX31895262	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX48289992	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX48328153	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX65555296	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX72462382	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX72563926	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109192D	XXX81568803	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109226B	XXX46051974	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109226B	XXX47185414	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109226B	XXX71993266	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109226B	XXX90315190	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109231U	02059818592	BULTOS	1	BORCHURES
09-SEP-10	10073MANI109301S	XXX86215051	BULTOS	1	maquinas
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD06761726	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD07522275	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD16288320	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD29228470	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD32528249	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD33669553	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD37836714	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD45916366	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD52708697	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD62941861	BULTOS	4	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD65122469	BULTOS	5	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD70377818	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD74461218	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD76226411	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD91465042	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD93695585	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD96903259	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109341W	DDD97696817	BULTOS	1	CARGA GRAL
09-SEP-10	10073MANI109463E	XXX43017202	BULTOS	2	spare parts
09-SEP-10	10073MANI109501U	XXX48794854	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109529H	XXX56414853	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109529H	XXX65955665	BULTOS	2	varios
09-SEP-10	10073MANI109668L	XXX06832974	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109668L	XXX31846863	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109668L	XXX72785583	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109668L	XXX73036636	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX08528216	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX11708671	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX49705694	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX55401496	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX72345124	BULTOS	1	varios
09-SEP-10	10073MANI109669M	XXX77487390	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109352B	XXX54310487	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-SEP-10	10073MANI109352B	XXX60979057	BULTOS	3	CARGA GENERAL
10-SEP-10	10073MANI109505B	XXX82609542	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109510U	XXX48864180	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109573G	XXX62159336	BULTOS	2	meracderia
10-SEP-10	10073MANI109573G	XXX79952226	BULTOS	1	meracderia
10-SEP-10	10073MANI109573G	XXX87789865	BULTOS	1	meracderia
10-SEP-10	10073MANI109573G	XXX96846319	BULTOS	1	meracderia
10-SEP-10	10073MANI109595K	XXX37371829	BULTOS	1	MACH
10-SEP-10	10073MANI109659L	XXX06992553	BULTOS	2	varios
10-SEP-10	10073MANI109659L	XXX40456966	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109659L	XXX47182522	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109667K	XXX57539160	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109667K	XXX60924455	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109667K	XXX65553463	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109667K	XXX80128053	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109667K	XXX93836186	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109670E	XXX48631404	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109672G	XXX05748214	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109674X	XXX39421740	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109683X	XXX04JT5448	BULTOS	1	parts
10-SEP-10	10073MANI109688N	XXX03VP6372	BULTOS	1	parts
10-SEP-10	10073MANI109688N	XXX04CM5162	BULTOS	5	parts
10-SEP-10	10073MANI109742E	XXX16368791	BULTOS	1	meracderia
10-SEP-10	10073MANI109757K	XXX00540283	BULTOS	2	spare parts
10-SEP-10	10073MANI109806F	XXX00000166	BULTOS	1	qdc air conditioner
10-SEP-10	10073MANI109916H	XXX62104350	BULTOS	1	variosmlispube1
10-SEP-10	10073MANI109916H	XXX62139886	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109916H	XXX86227676	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109918J	XXX26809004	BULTOS	1	varios
10-SEP-10	10073MANI109918J	XXX38063183	BULTOS	2	varios
10-SEP-10	10073MANI110045P	XXX01DVH949	BULTOS	3	varios
10-SEP-10	10073MANI110398D	XXX02010058	BULTOS	10	medicinas p uso humano
10-SEP-10	10073MANI110653U	XXX02010058	BULTOS	7	medicinas p uso humano
10-SEP-10	10073MANI110969H	XXX19293873	BULTOS	1	mercaderia
10-SEP-10	10073MANI110969H	XXX46507075	BULTOS	1	mercaderia
10-SEP-10	10073MANI110969H	XXX86790423	BULTOS	1	mercaderia
11-SEP-10	10073MANI109939M	XXX09657206	BULTOS	1	varios
11-SEP-10	10073MANI109939M	XXX69000311	BULTOS	1	varios
11-SEP-10	10073MANI110316Z	DDD42616463	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-SEP-10	10073MANI110239U	XXX04933958	BULTOS	1	TELECOMINICATION EQUI
12-SEP-10	10073MANI110366V	XXX00004519	BULTOS	11	material audiovisual
13-SEP-10	10073MANI111086V	DDD19410196	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-SEP-10	10073MANI111092S	XXX48919560	BULTOS	3	carga general
13-SEP-10	10073MANI111141N	XXX00256830	BULTOS	6	current transformers
13-SEP-10	10073MANI111205Y	XXX08001538	BULTOS	2	part
14-SEP-10	10073MANI111138T	04581680966	BULTOS	10	CARGA GRAL
14-SEP-10	10073MANI111379D	XXX00701231	BULTOS	5	parts
15-SEP-10	10073MANI111629B	DDD11910212	BULTOS	1	CARGA GRAL
15-SEP-10	10073MANI111959H	XXX00620463	BULTOS	1	spare parts
16-SEP-10	10073MANI112075U	DDD13816339	BULTOS	2	varios
16-SEP-10	10073MANI112090R	XXX53295349	BULTOS	1	carga general
17-SEP-10	10073MANI112839F	XXX70700426	BULTOS	4	broadcasting
18-SEP-10	10073MANI113035R	DDD46537538	BULTOS	20	CARGA GRAL
18-SEP-10	10073MANI113471V	XXX05564380	BULTOS	1	varios
19-SEP-10	10073MANI113197D	01603331860	BULTOS	1	AUTO PARTES
19-SEP-10	10073MANI113314R	XXX04FP4243	BULTOS	1	hydraulics
19-SEP-10	10073MANI113329A	XXX04IU8852	BULTOS	1	spare parts
19-SEP-10	10073MANI113341R	XXX00246798	BULTOS	1	spare parts
19-SEP-10	10073MANI113465B	XXX76669021	BULTOS	1	varios
19-SEP-10	10073MANI113905A	XXX08439035	BULTOS	1	dvd
19-SEP-10	10073MANI113926D	XXX16572885	BULTOS	1	meracderia
19-SEP-10	10073MANI113944D	XXX33057846	BULTOS	1	meracderia
19-SEP-10	10073MANI113944D	XXX54567166	BULTOS	1	meracderia
19-SEP-10	10073MANI113944D	XXX84875216	BULTOS	1	meracderia
19-SEP-10	10073MANI113944D	XXX97351850	BULTOS	1	meracderia
19-SEP-10	10073MANI114067A	XXX09059235	BULTOS	4	SPARES
19-SEP-10	10073MANI114075W	XXX21289291	BULTOS	1	varios
19-SEP-10	10073MANI114075W	XXX48572906	BULTOS	1	varios
19-SEP-10	10073MANI114075W	XXX72270961	BULTOS	1	variosmlispube1
19-SEP-10	10073MANI114075W	XXX76789642	BULTOS	1	varios
19-SEP-10	10073MANI114075W	XXX79910752	BULTOS	1	varios
20-SEP-10	10073MANI113472W	XXX71383823	BULTOS	1	carga general
20-SEP-10	10073MANI113630S	XXX07ATY299	BULTOS	1	cell phone
20-SEP-10	10073MANI113740U	XXX20167096	BULTOS	2	OILFIELD
20-SEP-10	10073MANI113890D	XXX00005236	BULTOS	3	process control instr
20-SEP-10	10073MANI113947G	XXX00511143	BULTOS	3	printers
20-SEP-10	10073MANI114224S	DDD02698516	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-SEP-10	10073MANI114224S	DDD51222024	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-SEP-10	10073MANI114458E	XXX00000331	BULTOS	1	parts for glss measure
21-SEP-10	10073MANI114681C	XXX00652978	BULTOS	1	oilwell supplies
24-SEP-10	10073MANI115596X	12959481553	BULTOS	2	equipment
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX41524896	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX45204791	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX48981185	BULTOS	6	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX57444875	BULTOS	6	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX71261530	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX74366318	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX74694562	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX79026547	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115698L	XXX92081517	BULTOS	1	carga general
24-SEP-10	10073MANI115707C	05513234642	BULTOS	5	RADIO SPARE PARTS
24-SEP-10	10073MANI115904B	XXX03704537	BULTOS	3	parts
24-SEP-10	10073MANI115949K	XXX77027832	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI115951D	XXX78467214	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI115976K	XXX36249764	BULTOS	1	meracderia
24-SEP-10	10073MANI115976K	XXX36861777	BULTOS	1	mercaderia
24-SEP-10	10073MANI115976K	XXX89558974	BULTOS	2	meracderia
24-SEP-10	10073MANI115976K	XXX94035144	BULTOS	1	meracderia
24-SEP-10	10073MANI116000M	XXX54561290	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116000M	XXX71666541	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116000M	XXX72372034	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116000M	XXX76977314	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116000M	XXX78824092	BULTOS	3	varios
24-SEP-10	10073MANI116069E	07578145896	BULTOS	1	TRANSITO
24-SEP-10	10073MANI116072V	XXX27202167	BULTOS	1	parts
24-SEP-10	10073MANI116130Z	XXX04699854	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116130Z	XXX24654073	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116130Z	XXX78839275	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116130Z	XXX83519942	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116130Z	XXX83520045	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116363B	XXX00164227	BULTOS	1	telecom.
24-SEP-10	10073MANI116681E	XXX13480494	BULTOS	1	variosmlispube1
24-SEP-10	10073MANI116681E	XXX77094520	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116681E	XXX83519931	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116683G	XXX11103594	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116683G	XXX33573540	BULTOS	2	varios
24-SEP-10	10073MANI116683G	XXX46432851	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116683G	XXX74879893	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116683G	XXX77138992	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116688L	XXX71864873	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI116691F	XXX72209763	BULTOS	1	varios
24-SEP-10	10073MANI117070U	XXX01010868	BULTOS	1	spare parts
24-SEP-10	10073MANI117296H	XXX34764833	BULTOS	2	meracderia
24-SEP-10	10073MANI117311S	XXX11039619	BULTOS	1	telecom
24-SEP-10	10073MANI117311S	XXX11040387	BULTOS	1	telecom
25-SEP-10	10073MANI116181W	07571792674	BULTOS	3	CHEMICAL
25-SEP-10	10073MANI116202Z	02063807870	BULTOS	1	ONE LV HORSE
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD01333255	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD09054702	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD11500631	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD12103212	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD15889299	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD25817812	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD31726536	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD32085949	BULTOS	2	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD33155550	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD39573139	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD50042135	BULTOS	3	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD53386439	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD59426011	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD64416657	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD64422477	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD67296650	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD68043048	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD71549134	BULTOS	5	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD74576398	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD76837586	BULTOS	1	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD82008702	BULTOS	3	CARGA GRAL
25-SEP-10	10073MANI116223T	DDD90289356	BULTOS	1	CARGA GRAL

25-SEP-10	10073MANI116247C	01670965576	BULTOS	3	computer
25-SEP-10	10073MANI116281A	XXX11050419	BULTOS	6	maquinas
25-SEP-10	10073MANI116321S	07567363726	BULTOS	1	HERRAMIENTAS
25-SEP-10	10073MANI116325W	XXX12141213	BULTOS	1	partes
25-SEP-10	10073MANI116340T	04581744036	BULTOS	6	oilewll supplies
25-SEP-10	10073MANI116682F	XXX70188981	BULTOS	1	variosmlispube1
25-SEP-10	10073MANI116684H	XXX90715520	BULTOS	4	varios
25-SEP-10	10073MANI116684H	XXX95279561	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116685X	XXX64046391	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116685X	XXX79342181	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116687K	XXX45027293	BULTOS	6	varios
25-SEP-10	10073MANI116687K	XXX72256022	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116687K	XXX72406010	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX29611272	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX32082751	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX60489055	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX66103436	BULTOS	3	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX70931202	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX71186562	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116692G	XXX83519953	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116696K	XXX72434872	BULTOS	3	varios
25-SEP-10	10073MANI116696K	XXX83519990	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116696K	XXX86581606	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI116802W	XXX00968391	BULTOS	3	goods
25-SEP-10	10073MANI117227B	XXX12230362	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI117227B	XXX18530502	BULTOS	3	varios
25-SEP-10	10073MANI117227B	XXX65773630	BULTOS	3	varios
25-SEP-10	10073MANI117227B	XXX95163320	BULTOS	1	varios
25-SEP-10	10073MANI117292D	XXX62203595	BULTOS	1	meracderia
25-SEP-10	10073MANI117317B	XXX35187950	BULTOS	1	meracderia
25-SEP-10	10073MANI117326B	XXX34813621	BULTOS	1	mercaderia
25-SEP-10	10073MANI117326B	XXX77974171	BULTOS	1	mercaderia
25-SEP-10	10073MANI117326B	XXX79124985	BULTOS	1	meracderia
25-SEP-10	10073MANI117326B	XXX92299068	BULTOS	1	meracderia
25-SEP-10	10073MANI117326B	XXX96867319	BULTOS	1	meracderuia
26-SEP-10	10073MANI116461A	01600709564	BULTOS	6	spare
26-SEP-10	10073MANI116465E	00673016075	BULTOS	1	SAPRA PARTS
26-SEP-10	10073MANI116495H	04581681040	BULTOS	1	TOOLING
26-SEP-10	10073MANI116523W	XXX03509396	BULTOS	1	spare parts
26-SEP-10	10073MANI116666H	13661313943	BULTOS	1	TABACO EN RAMA
26-SEP-10	10073MANI116690E	XXX12802991	BULTOS	3	varios
26-SEP-10	10073MANI116690E	XXX69566235	BULTOS	1	varios
26-SEP-10	10073MANI116690E	XXX70154884	BULTOS	1	varios
26-SEP-10	10073MANI116690E	XXX70575996	BULTOS	1	varios
26-SEP-10	10073MANI116690E	XXX83520012	BULTOS	1	varios
26-SEP-10	10073MANI116719G	XXX15909002	BULTOS	1	parts
26-SEP-10	10073MANI116725D	XXX33463556	BULTOS	7	PARTS
26-SEP-10	10073MANI116730W	XXX43001128	BULTOS	3	autopartes.
26-SEP-10	10073MANI116841C	XXX00000183	BULTOS	1	qdc machine parts
26-SEP-10	10073MANI117022R	XXX54961595	BULTOS	1	varios
26-SEP-10	10073MANI117324W	XXX75813402	BULTOS	1	mercaderia
26-SEP-10	10073MANI117333W	XXX29391259	BULTOS	1	mercaderia
27-SEP-10	10073MANI116572D	05513220373	BULTOS	1	.
27-SEP-10	10073MANI116620U	07580943100	BULTOS	1	PHARMA
27-SEP-10	10073MANI116694X	XXX43871363	BULTOS	2	carga general
27-SEP-10	10073MANI116694X	XXX46381988	BULTOS	1	carga general
27-SEP-10	10073MANI116694X	XXX50907398	BULTOS	1	carga general
27-SEP-10	10073MANI116702V	XXX07AZY377	BULTOS	4	spare parts
27-SEP-10	10073MANI116728G	12976064354	BULTOS	1	MACHINE
27-SEP-10	10073MANI116746G	00176047204	BULTOS	1	PARTES
27-SEP-10	10073MANI116746G	61855725003	BULTOS	19	PARTES
27-SEP-10	10073MANI116906E	XXX40046015	BULTOS	1	EGG SUPPLIES
27-SEP-10	10073MANI116936H	XXX10280291	BULTOS	2	agilent 5975c
27-SEP-10	10073MANI117030Z	XXX05QR6168	BULTOS	1	computers
27-SEP-10	10073MANI117132T	XXX00001197	BULTOS	1	QDC.:BOX COATING
27-SEP-10	10073MANI117185E	XXX11207691	BULTOS	1	suplementos
27-SEP-10	10073MANI117210Z	XXX39126916	BULTOS	1	accesorios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX08938995	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX09147366	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX10492023	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX11613966	BULTOS	2	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX12230303	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX15357943	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX15445774	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX44668396	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX60052071	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX72844092	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX80079071	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX84688132	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX92406764	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117228C	XXX99173536	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117260V	XXX04GT9136	BULTOS	8	fragrances
27-SEP-10	10073MANI117325A	XXX00267358	BULTOS	1	contacts
27-SEP-10	10073MANI117377H	02061671551	BULTOS	1	SPORTGUNS FIREA
27-SEP-10	10073MANI117400R	XXX00554718	BULTOS	6	espectometros
27-SEP-10	10073MANI117464E	XXX00395046	BULTOS	1	partes
27-SEP-10	10073MANI117464E	XXX00395054	BULTOS	1	partes
27-SEP-10	10073MANI117515B	XXX95328869	BULTOS	1	carga general¾
27-SEP-10	10073MANI117683H	XXX71147561	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117684X	XXX64046402	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117684X	XXX72040440	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117691G	XXX11891746	BULTOS	1	variosmlispube1
27-SEP-10	10073MANI117761E	XXX00363573	BULTOS	1	mercaderia
27-SEP-10	10073MANI117761E	XXX49963548	BULTOS	1	meracderia
27-SEP-10	10073MANI117761E	XXX93644193	BULTOS	1	mercderia
27-SEP-10	10073MANI117827H	XXX07C04412	BULTOS	1	cd s
27-SEP-10	10073MANI117859M	XXX43006857	BULTOS	1	spare parts
27-SEP-10	10073MANI117924F	XXX72304631	BULTOS	1	varios
27-SEP-10	10073MANI117924F	XXX89767653	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI117215V	72430733275	BULTOS	3	CILOSTAZOL
28-SEP-10	10073MANI117332V	12959533541	BULTOS	1	SPARE PARTS
28-SEP-10	10073MANI117436D	05713141903	BULTOS	1	PHARMA
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD02698674	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD03457148	BULTOS	9	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD05459752	BULTOS	4	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD09928656	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD10685208	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD14391258	BULTOS	3	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD16955463	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD19103110	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD21363131	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD22522952	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD22721691	BULTOS	4	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD22721706	BULTOS	4	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD22721717	BULTOS	4	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD22722058	BULTOS	4	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD33469111	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD33470619	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD36761404	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD41876589	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD45865830	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD46866384	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD48122908	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD57107605	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD58297495	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD59176240	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD70707722	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD73026831	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD73273690	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD76057839	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD78487387	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD79778192	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD82478800	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD82478810	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD94944962	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD96389683	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117510T	DDD99052256	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-SEP-10	10073MANI117539H	XXX04894105	BULTOS	1	carga general
28-SEP-10	10073MANI117539H	XXX90624913	BULTOS	1	carga general
28-SEP-10	10073MANI117556G	00510149952	BULTOS	4	NEVIPARINE
28-SEP-10	10073MANI117587K	XXX32515880	BULTOS	1	PARTS
28-SEP-10	10073MANI117711W	XXX11995572	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI117711W	XXX62733904	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI117803B	XXX05QR6167	BULTOS	2	equipment
28-SEP-10	10073MANI117806E	XXX01DZR045	BULTOS	1	machines
28-SEP-10	10073MANI117809H	07573993124	BULTOS	1	.
28-SEP-10	10073MANI117877M	XXX00017554	BULTOS	6	parts
28-SEP-10	10073MANI117923E	XXX48564151	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI117923E	XXX72587284	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI117968N	04559340385	BULTOS	6	show samples
28-SEP-10	10073MANI118140T	XXX13004075	BULTOS	1	STATIC
28-SEP-10	10073MANI118188X	XXX03KF1348	BULTOS	7	medical
28-SEP-10	10073MANI118208B	XXX91718572	BULTOS	5	varios
28-SEP-10	10073MANI118209C	XXX76274196	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI118290C	XXX65955853	BULTOS	1	varios
28-SEP-10	10073MANI118419F	XXXBUE12345	BULTOS	200	routers accesorios.
29-SEP-10	10073MANI118030R	02065909082	BULTOS	1	AEROSOL FLAMMABL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD02003315	BULTOS	11	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD02003532	BULTOS	12	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD02003944	BULTOS	8	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD02004220	BULTOS	14	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD07944254	BULTOS	9	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD07944471	BULTOS	11	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD07944699	BULTOS	11	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD07944910	BULTOS	8	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD11810290	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD14374088	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD22024770	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD35739608	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD42897738	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD49567072	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD60507135	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD62848290	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD62848305	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD72636199	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD80142085	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD84060098	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD84458930	BULTOS	1	¾ mlispube1
29-SEP-10	10073MANI118045A	DDD91239424	BULTOS	1	CARGA GRAL
29-SEP-10	10073MANI118047C	95785120442	BULTOS	1	PARTES Y PIESAS
29-SEP-10	10073MANI118059F	XXX48566610	BULTOS	1	carga general
29-SEP-10	10073MANI118059F	XXX50682526	BULTOS	1	carga general
29-SEP-10	10073MANI118059F	XXX63188909	BULTOS	1	carga general
29-SEP-10	10073MANI118064B	00124019752	BULTOS	3	ENZIMES
29-SEP-10	10073MANI118064B	00135481025	BULTOS	1	CATALOGUES
29-SEP-10	10073MANI118067E	00121117574	BULTOS	4	BEARING
29-SEP-10	10073MANI118095F	01650580224	BULTOS	1	aircraft
29-SEP-10	10073MANI118246D	XXX37930125	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118272C	XXX08930590	BULTOS	4	varios
29-SEP-10	10073MANI118272C	XXX72967885	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118333A	XXX03198546	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118333A	XXX52823441	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118385H	02066727813	BULTOS	1	PRECISION INSTR.
29-SEP-10	10073MANI118385H	02068218080	BULTOS	1	LAB. REAG
29-SEP-10	10073MANI118398L	XXX01047474	BULTOS	1	medicaments
29-SEP-10	10073MANI118427E	XXX14040295	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118427E	XXX35442242	BULTOS	2	varios
29-SEP-10	10073MANI118427E	XXX80485653	BULTOS	4	varios
29-SEP-10	10073MANI118427E	XXX83935392	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118427E	XXX88793000	BULTOS	1	varios
29-SEP-10	10073MANI118460B	XXX00000100	BULTOS	1	tejido bt ep
29-SEP-10	10073MANI118672G	XXX00001366	BULTOS	1	steel cable
29-SEP-10	10073MANI118756J	XXX00084991	BULTOS	1	consola
29-SEP-10	10073MANI118850E	XXX42876522	BULTOS	1	mercaderia
29-SEP-10	10073MANI118850E	XXX59127385	BULTOS	1	mercaderia
29-SEP-10	10073MANI118850E	XXX92776808	BULTOS	1	mercaderia
29-SEP-10	10073MANI118850E	XXX98124488	BULTOS	1	mercaderia
30-SEP-10	10073MANI118458X	05759842915	BULTOS	2	GOODS
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD02003315	BULTOS	11	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD02003532	BULTOS	10	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD02003944	BULTOS	14	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD02004220	BULTOS	8	CARGA GRAL

30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD02004447	BULTOS	22	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD07944254	BULTOS	13	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD07944471	BULTOS	11	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD07944699	BULTOS	11	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD07944910	BULTOS	14	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD10376549	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD11501110	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD15591446	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD16406704	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD17297900	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD23962280	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD39221419	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD47299280	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD57407117	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD62814989	BULTOS	3	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD69912121	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD71163899	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD75889640	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD78020150	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD84008060	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD86291989	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD86333350	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118528G	DDD92124742	BULTOS	5	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX01376094	BULTOS	2	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX01483675	BULTOS	2	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX20538739	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX20538748	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX43800801	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX44745113	BULTOS	4	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX46248489	BULTOS	5	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX52942466	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX55746209	BULTOS	2	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX70714231	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX96256808	BULTOS	1	carga general
30-SEP-10	10073MANI118529H	XXX99078365	BULTOS	4	carga general
30-SEP-10	10073MANI118536F	00144938902	BULTOS	1	ADVANCED TRANSCORDE
30-SEP-10	10073MANI118591G	XXX30230086	BULTOS	3	alojamento de aluminio
30-SEP-10	10073MANI118662F	XXX00557083	BULTOS	40	electr mater
30-SEP-10	10073MANI118680F	XXX50349670	BULTOS	1	parts
30-SEP-10	10073MANI118683X	XXX74653172	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118699P	XXX08092249	BULTOS	1	caterpillar parts
30-SEP-10	10073MANI118745H	XXX28300580	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118745H	XXX61258532	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118745H	XXX68192010	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118745H	XXX80828561	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118745H	XXX80991333	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118754H	XXX07634681	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118754H	XXX12810251	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118787N	XXX05LYJ301	BULTOS	3	parts
30-SEP-10	10073MANI118799Z	XXX00158710	BULTOS	1	COMPUTER PERIPHERALS
30-SEP-10	10073MANI118816G	XXX51956342	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118816G	XXX70680202	BULTOS	1	variosmlispube1
30-SEP-10	10073MANI118816G	XXX80877465	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118821C	XXX05831614	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118821C	XXX23510971	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118821C	XXX45493723	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118821C	XXX73109005	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118821C	XXX80777376	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX14146063	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX30622291	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX30989314	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX67045505	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX69449224	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX69450462	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118839L	XXX87125610	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI118911C	07578358324	BULTOS	2	REPUESTOS
30-SEP-10	10073MANI118912D	XXX07AZY740	BULTOS	1	foods
30-SEP-10	10073MANI118924G	XXX00066110	BULTOS	3	parts
30-SEP-10	10073MANI118931E	XXX04113680	BULTOS	1	parts
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD07951186	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD07951197	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD07951201	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD07951212	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD07951223	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD12600922	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD13797247	BULTOS	5	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD21426732	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD22167778	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD28089963	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD39399527	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD42621313	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD43161490	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD49350623	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD52957772	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD55675138	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD56463780	BULTOS	2	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD56722438	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD61280315	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD64701264	BULTOS	12	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD74384422	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD75641057	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD76560834	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD79525161	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD87801652	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD88604262	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD93810333	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD94143868	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI118968Y	DDD99157374	BULTOS	1	CARGA GRAL
30-SEP-10	10073MANI119030S	XXX10111792	BULTOS	1	spare parts
30-SEP-10	10073MANI119036B	XXX00040305	BULTOS	12	Q.D.C.REPUESTOS
30-SEP-10	10073MANI119046C	XXX07773643	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119055C	XXX00009002	BULTOS	12	stc: lßmparas
30-SEP-10	10073MANI119057E	XXX00452685	BULTOS	1	qdc.-medical respirator
30-SEP-10	10073MANI119064C	XXX65800695	BULTOS	1	Q.D.C.REPUESTOS
30-SEP-10	10073MANI119069H	XXX80819800	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119227D	XXX49657546	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119227D	XXX73315973	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119227D	XXX79041912	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119227D	XXX81475695	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119228E	XXX10583952	BULTOS	1	mercaderia
30-SEP-10	10073MANI119228E	XXX27022159	BULTOS	1	mercaderia
30-SEP-10	10073MANI119228E	XXX59127482	BULTOS	1	mercaderia
30-SEP-10	10073MANI119228E	XXX99279175	BULTOS	1	mercaderia
30-SEP-10	10073MANI119289L	XXX13951975	BULTOS	1	varios
30-SEP-10	10073MANI119289L	XXX22025155	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI118866L	12936927531	BULTOS	1	CARVEDILOL
01-OCT-10	10073MANI118866L	12958367746	BULTOS	1	SPARES
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX51687341	BULTOS	1	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX56947026	BULTOS	3	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX59941803	BULTOS	2	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX67346249	BULTOS	1	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX86848274	BULTOS	4	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118972J	XXX92184022	BULTOS	1	caraga genera
01-OCT-10	10073MANI118975M	00196595940	BULTOS	1	SCIENITFIC EQUIPMENT
01-OCT-10	10073MANI118975M	00199481896	BULTOS	1	DESCONOCIDA
01-OCT-10	10073MANI119022T	XXX22800056	BULTOS	2	GOOODs
01-OCT-10	10073MANI119075E	XXX13000720	BULTOS	2	DIGTA
01-OCT-10	10073MANI119095G	XXX08092334	BULTOS	2	caterpillar parts
01-OCT-10	10073MANI119115W	23360531612	BULTOS	1	HELICOPTER PARTS
01-OCT-10	10073MANI119176G	XXX00010418	BULTOS	1	goods
01-OCT-10	10073MANI119195H	XXX21373272	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119195H	XXX95689550	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119197J	XXX34241350	BULTOS	8	MOTHER
01-OCT-10	10073MANI119222V	08380007454	BULTOS	1	ELECTRONIC GOODS
01-OCT-10	10073MANI119255E	XXX04HB7772	BULTOS	1	valvulas
01-OCT-10	10073MANI119293G	XXX19284665	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119293G	XXX52290846	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119293G	XXX98402592	BULTOS	3	4ariosmlispube1
01-OCT-10	10073MANI119299M	XXX00557083	BULTOS	1	electr mater
01-OCT-10	10073MANI119301T	XXX49476154	BULTOS	5	varios
01-OCT-10	10073MANI119301T	XXX74418436	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119327E	XXX10220021	BULTOS	2	varios
01-OCT-10	10073MANI119327E	XXX13401381	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119327E	XXX24767721	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX07634725	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX14299504	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX32129565	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX33082455	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX57152726	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX86871083	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119357H	XXX87678695	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119381E	02068004123	BULTOS	1	OTHER TEXTILES
01-OCT-10	10073MANI119415C	72430804631	BULTOS	3	HARMLESS BULCKDRUGS
01-OCT-10	10073MANI119489N	XXX00653001	BULTOS	1	parts
01-OCT-10	10073MANI119532C	XXX04GT9135	BULTOS	2	parts
01-OCT-10	10073MANI119534E	XXX07AYJ114	BULTOS	1	parts
01-OCT-10	10073MANI119542D	XXX03PB9865	BULTOS	10	parts
01-OCT-10	10073MANI119579N	XXX00077291	BULTOS	14	parts
01-OCT-10	10073MANI119852H	XXX61846419	BULTOS	2	helicopter parts
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX03078000	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX08312272	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX12137124	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX15519193	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX16993045	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX24094715	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI119917J	XXX43103905	BULTOS	1	varios
01-OCT-10	10073MANI120146S	XXX00511408	BULTOS	1	repuestos
01-OCT-10	10073MANI120155S	XXXBUE12345	BULTOS	100	routers accesorios.
01-OCT-10	10073MANI120283U	XXX00000194	BULTOS	1	REPUESTOS
01-OCT-10	10073MANI120290S	XXX00000193	BULTOS	1	REPUESTOS
01-OCT-10	10073MANI120649D	XXX08161315	BULTOS	1	MERCADERIA
01-OCT-10	10073MANI120649D	XXX17986325	BULTOS	1	MERCADERIA
01-OCT-10	10073MANI120649D	XXX71647666	BULTOS	1	MERCADERIA
01-OCT-10	10073MANI120649D	XXX71978526	BULTOS	1	MERCADERIA
02-OCT-10	10073MANI118987P	XXX01102010	BULTOS	1	partes
02-OCT-10	10073MANI119356G	05757475272	BULTOS	2	UN 2966
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD00855049	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD04528309	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD07475353	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD14536827	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD16288824	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD16288835	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD16288846	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD16288868	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD16288879	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD21403241	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD39080655	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD40982711	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD52486555	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD61415541	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD65197319	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD67168147	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD67601986	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD77606542	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD83451087	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD86075120	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD88699480	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD93810182	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD96710280	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119441B	DDD98941597	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-OCT-10	10073MANI119449J	00145637141	BULTOS	11	CEFAZOLIN
02-OCT-10	10073MANI119462E	23092063403	BULTOS	1	PLACEBO
02-OCT-10	10073MANI119517F	01615750486	BULTOS	1	.
02-OCT-10	10073MANI119521A	02059818732	BULTOS	1	BROSCHURES
02-OCT-10	10073MANI119660E	XXX00395096	BULTOS	1	spare parts
02-OCT-10	10073MANI119709X	XXX41396597	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
02-OCT-10	10073MANI119869P	XXX00005811	BULTOS	5	electronics
02-OCT-10	10073MANI119912E	XXX52381916	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI119912E	XXX97219183	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI119915H	XXX06042786	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI119915H	XXX50471764	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI119915H	XXX82273545	BULTOS	1	varios

02-OCT-10	10073MANI119915H	XXX91908353	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI119915H	XXX97841273	BULTOS	3	varios
02-OCT-10	10073MANI120031L	XXX00968656	BULTOS	1	goods
02-OCT-10	10073MANI120031L	XXX00968660	BULTOS	3	goods
02-OCT-10	10073MANI120131M	XXX00000208	BULTOS	1	spare parts
02-OCT-10	10073MANI120516T	XXX07634751	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX03354994	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX18434316	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX29070661	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX29495681	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX32263281	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX45715133	BULTOS	1	variosmlispube1
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX54251584	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX57842035	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX65993611	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX75876172	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX80942666	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120547A	XXX97853946	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120670U	XXX05302871	BULTOS	2	varios
02-OCT-10	10073MANI120683B	XXX18241160	BULTOS	100	varios
02-OCT-10	10073MANI120687F	XXX51035500	BULTOS	2	varios
02-OCT-10	10073MANI120695E	XXX45823283	BULTOS	1	varios
02-OCT-10	10073MANI120752V	XXX00013285	BULTOS	3	goods
03-OCT-10	10073MANI119567K	05757475272	BULTOS	9	UN 2966
03-OCT-10	10073MANI119691X	04581847231	BULTOS	1	hearing
03-OCT-10	10073MANI119708H	01600709660	BULTOS	1	spare
03-OCT-10	10073MANI119708H	01600709671	BULTOS	1	spare
03-OCT-10	10073MANI119708H	01600709715	BULTOS	12	spare
03-OCT-10	10073MANI119713D	XXX41396767	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
03-OCT-10	10073MANI119740D	XXX00557083	BULTOS	38	electr mater
03-OCT-10	10073MANI119777N	XXX03609405	BULTOS	1	sching
03-OCT-10	10073MANI119779P	XXX82055097	BULTOS	1	goods
03-OCT-10	10073MANI119794M	04581827690	BULTOS	2	FILM EQUIPMENT
03-OCT-10	10073MANI119804E	07580467181	BULTOS	5	SPARE PARTS
03-OCT-10	10073MANI119811C	02023553036	BULTOS	1	OTHER PER
03-OCT-10	10073MANI119879Z	XXX00100479	BULTOS	9	sunglasses
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX04143543	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX14628305	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX21274970	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX50436661	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX50901402	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX60701432	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX71140992	BULTOS	6	varios
03-OCT-10	10073MANI119927K	XXX77670244	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119928L	XXX02835696	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119928L	XXX26783846	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119928L	XXX38018580	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119928L	XXX57367232	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI119971J	XXX01DZT523	BULTOS	1	spare parts
03-OCT-10	10073MANI119994Y	XXX29717435	BULTOS	1	ACCESDORIOS
03-OCT-10	10073MANI120028R	XXX48534651	BULTOS	1	PARTS
03-OCT-10	10073MANI120063Z	XXX00138795	BULTOS	1	s.t.c. steel rolling mi
03-OCT-10	10073MANI120078W	XXX11050547	BULTOS	1	spare parts
03-OCT-10	10073MANI120203M	XXX10513343	BULTOS	2	instruments and apparat
03-OCT-10	10073MANI120276W	XXX0009005A	BULTOS	3	QDC: SPARE PARTS
03-OCT-10	10073MANI120353S	XXX04PE0202	BULTOS	2	equipos
03-OCT-10	10073MANI120384W	XXX04PB3388	BULTOS	4	susceptor
03-OCT-10	10073MANI120484A	XXX40408949	BULTOS	1	goods
03-OCT-10	10073MANI120503P	XXX71106224	BULTOS	1	cosmeticos
03-OCT-10	10073MANI120531Z	XXX01086701	BULTOS	4	parts
03-OCT-10	10073MANI120542S	XXX00694620	BULTOS	2	SPARE PARTS
03-OCT-10	10073MANI120646A	XXX36242885	BULTOS	1	meracderia
03-OCT-10	10073MANI120663W	XXX49889353	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI120663W	XXX50887940	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI120699X	XXX14342741	BULTOS	1	varios
03-OCT-10	10073MANI120699X	XXX50308841	BULTOS	2	varios
03-OCT-10	10073MANI120712R	XXX04HC8276	BULTOS	1	medical
04-OCT-10	10073MANI119803D	05757233831	BULTOS	5	SPAREPARTS
04-OCT-10	10073MANI119803D	05759699824	BULTOS	1	OIL FIELD
04-OCT-10	10073MANI119844X	12957999756	BULTOS	2	GEAR MOTOR
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX47198521	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX50226892	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX55040203	BULTOS	2	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX57195873	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX74612134	BULTOS	2	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX90889852	BULTOS	15	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX91725019	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI119930E	XXX99047924	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI120103L	XXX3743166T	BULTOS	1	OTH
04-OCT-10	10073MANI120163R	XXX00694340	BULTOS	2	spare parts
04-OCT-10	10073MANI120172R	XXX88101267	BULTOS	1	ship spare parts
04-OCT-10	10073MANI120281S	XXX20165740	BULTOS	1	OILFIELD
04-OCT-10	10073MANI120424R	XXX01GXG664	BULTOS	3	mercancia peligrosa
04-OCT-10	10073MANI120425S	XXX39127364	BULTOS	1	computer parts
04-OCT-10	10073MANI120474W	XXX04FP2191	BULTOS	1	herramientas
04-OCT-10	10073MANI120498F	XXX01DZT307	BULTOS	2	maquinas
04-OCT-10	10073MANI120498F	XXX01DZT510	BULTOS	1	arresters
04-OCT-10	10073MANI120629B	XXX93628383	BULTOS	1	meracderia
04-OCT-10	10073MANI120629B	XXX97503731	BULTOS	1	meracderia
04-OCT-10	10073MANI120636W	XXX20100328	BULTOS	1	PARTS
04-OCT-10	10073MANI120720Z	XXX00395097	BULTOS	2	sleeve
04-OCT-10	10073MANI120741T	04581743255	BULTOS	5	OLIWELL SUPPLIES
04-OCT-10	10073MANI120751U	07579549761	BULTOS	2	CONSOL.
04-OCT-10	10073MANI120763A	XXX11004146	BULTOS	1	musik instrument
04-OCT-10	1(0998N		BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINAD
04-OCT-10	10073MANI120812S	DDD39476289	BULTOS	10	CARGA GRAL
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX42854135	BULTOS	2	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX42972159	BULTOS	1	carga generale1
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX60791919	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX60837494	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX63636722	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX78092768	BULTOS	7	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX91737581	BULTOS	2	carga general
04-OCT-10	10073MANI120813T	XXX99064015	BULTOS	1	carga general
04-OCT-10	10073MANI120855C	XXX00008725	BULTOS	5	domperidone
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX01179901	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX02762992	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX29008016	BULTOS	2	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX29008123	BULTOS	2	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX34137820	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX48118923	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX50465162	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX55874203	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX59443221	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX60172582	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX66254801	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX72308330	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX80428384	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX82783893	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX89424910	BULTOS	2	varios
04-OCT-10	10073MANI120877G	XXX90104556	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120904U	XXX03WZ3349	BULTOS	1	spare parts
04-OCT-10	10073MANI120908B	XXX76321954	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120909C	XXX43005636	BULTOS	1	cghemicals
04-OCT-10	10073MANI120924W	XXX65210029	BULTOS	1	cuchillas.
04-OCT-10	10073MANI120966F	XXX00002992	BULTOS	1	spare parts
04-OCT-10	10073MANI120999L	XXX14561731	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI120999L	XXX25572174	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI121084U	XXX07863976	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI121084U	XXX44801986	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI121084U	XXX45810075	BULTOS	1	varioso
04-OCT-10	10073MANI121084U	XXX45810123	BULTOS	1	varios
04-OCT-10	10073MANI121084U	XXX86704212	BULTOS	7	varios
05-OCT-10	10073MANI120620P	12959611716	BULTOS	5	equipment batteries
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD00079462	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD01370744	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD02057392	BULTOS	3	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD04759868	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD07662492	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD10872793	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD21194612	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD24847829	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD25997958	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD27553320	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD30372724	BULTOS	34	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD35104500	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD42094058	BULTOS	2	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD45053669	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD47797335	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD50029605	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD51585232	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD53883703	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD59302207	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD59493560	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD60743038	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD63894510	BULTOS	3	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD64648551	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD71948373	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD72644613	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD73775670	BULTOS	11	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD74740303	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD78144064	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD78255656	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD80866960	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD82718882	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD86197955	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD87967684	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD88996711	BULTOS	3	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD91626760	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD94064274	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD95200046	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD98945504	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD99439541	BULTOS	6	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD99863070	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120805U	DDD99927085	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI120821S	04442168615	BULTOS	1	RECAMBIOS
05-OCT-10	10073MANI120834W	XXX97966823	BULTOS	1	carga general
05-OCT-10	10073MANI120943A	95785108494	BULTOS	7	SPARE PARTS
05-OCT-10	10073MANI120947E	XXX44587840	BULTOS	33	IMITATION
05-OCT-10	10073MANI120949G	XXX20167426	BULTOS	2	OILFIELD
05-OCT-10	10073MANI120976G	XXX10002726	BULTOS	75	real time dvr
05-OCT-10	10073MANI121007P	XXX00015497	BULTOS	7	PARTS
05-OCT-10	10073MANI121014N	XXX39126920	BULTOS	1	equipos
05-OCT-10	10073MANI121031M	XXX03208204	BULTOS	1	gears mlispube1
05-OCT-10	10073MANI121053Z	XXX31421176	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121053Z	XXX48031605	BULTOS	4	varios
05-OCT-10	10073MANI121053Z	XXX63626265	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121064S	XXX86046053	BULTOS	1	maquinas
05-OCT-10	10073MANI121064S	XXX87010313	BULTOS	1	partes
05-OCT-10	10073MANI121066U	XXX04PB3388	BULTOS	4	susceptor
05-OCT-10	10073MANI121078A	XXX14075207	BULTOS	2	TEXTILES
05-OCT-10	10073MANI121083T	XXX92437916	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121110K	XXX50606540	BULTOS	2	varios
05-OCT-10	10073MANI121110K	XXX82844784	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121124P	XXX00257346	BULTOS	1	crank shaft
05-OCT-10	10073MANI121130M	XXX00099828	BULTOS	5	Partes
05-OCT-10	10073MANI121136S	XXX00003404	BULTOS	1	SPARES
05-OCT-10	10073MANI121142P	XXX65871522	BULTOS	4	meracderia
05-OCT-10	10073MANI121142P	XXX79127730	BULTOS	1	meracderia
05-OCT-10	10073MANI121173T	XXX37761614	BULTOS	4	mercaderia
05-OCT-10	10073MANI121173T	XXX99225338	BULTOS	1	mercaderia
05-OCT-10	10073MANI121184V	XXX00003542	BULTOS	1	COCHLEAR IMPLANT
05-OCT-10	10073MANI121184V	XXX00003678	BULTOS	1	IMPLANTE CRANEO FACIA
05-OCT-10	10073MANI121184V	XXX00003680	BULTOS	1	IMPLANTE CRANEO FACIA
05-OCT-10	10073MANI121184V	XXX00003683	BULTOS	1	IMPLANTE CRANE FACIAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD21548672	BULTOS	2	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD40263534	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD44096420	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD48117003	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD53715040	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD53883817	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD73784064	BULTOS	1	CARGA GRAL

05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD74018715	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD74974022	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121247V	DDD75738040	BULTOS	1	CARGA GRAL
05-OCT-10	10073MANI121264U	XXX49985792	BULTOS	8	carga general
05-OCT-10	10073MANI121264U	XXX52992212	BULTOS	4	carga general
05-OCT-10	10073MANI121277B	XXX00249397	BULTOS	1	parts
05-OCT-10	10073MANI121293W	XXX12092846	BULTOS	1	STC. MOVING JAW PLATE
05-OCT-10	10073MANI121482W	XXX40001122	BULTOS	1	PARTS
05-OCT-10	10073MANI121507U	XXX05RTK460	BULTOS	2	disponsable
05-OCT-10	10073MANI121544V	XXX34789481	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121550S	XXX50002926	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121550S	XXX60701443	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121550S	XXX89767690	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121555A	XXX10090887	BULTOS	19	LABEL SPONGE
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX48585346	BULTOS	1	variosmlispube1
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX51594376	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX52556113	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX75876441	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX83338116	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX83390270	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121581W	XXX96706204	BULTOS	1	varios
05-OCT-10	10073MANI121625V	XXX37451621	BULTOS	1	MERACDERAIA
05-OCT-10	10073MANI121625V	XXX93554144	BULTOS	1	MERACDERIA
05-OCT-10	10073MANI121625V	XXX96581746	BULTOS	1	MERACDERIA
05-OCT-10	10073MANI121692C	XXX81010212	BULTOS	66	trasmico
06-OCT-10	10073MANI121109S	30732885694	BULTOS	1	AUTOMATIC WINDING
06-OCT-10	10073MANI121169B	12959373451	BULTOS	1	CONSOL
06-OCT-10	10073MANI121176W	05760938662	BULTOS	1	MATERIEL
06-OCT-10	10073MANI121218T	02068832374	BULTOS	2	DIAGNOSTIC REAG
06-OCT-10	10073MANI121231Y	07581037154	BULTOS	9	EQUIP TELECOM
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX00786474	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX20067823	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX26066494	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX37670001	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX40475762	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX40910737	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX50389982	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX53536454	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX56717780	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX77613237	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX91075349	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121265V	XXX92857395	BULTOS	1	carga general
06-OCT-10	10073MANI121266W	04581762203	BULTOS	2	AMICARBAZONE
06-OCT-10	10073MANI121274V	00103694865	BULTOS	1	LAB SUPPLIES
06-OCT-10	10073MANI121295B	00129515441	BULTOS	1	MAT COMPANIA
06-OCT-10	10073MANI121295B	00195840986	BULTOS	3	PHARMA
06-OCT-10	10073MANI121346V	XXX10080204	BULTOS	4	qdc cuchillas descartab
06-OCT-10	10073MANI121354U	XXX36197074	BULTOS	3	COMP PARTS
06-OCT-10	10073MANI121354U	XXX47989872	BULTOS	1	TYPEWRITER
06-OCT-10	10073MANI121354U	XXX4798995T	BULTOS	1	TEXTILE
06-OCT-10	10073MANI121374W	XXX18739130	BULTOS	8	CLOTHING NEW
06-OCT-10	10073MANI121436V	XXX00019243	BULTOS	2	freqiency converter par
06-OCT-10	10073MANI121440Z	XXX10101511	BULTOS	7	optical frames
06-OCT-10	10073MANI121479F	02058268560	BULTOS	1	CLINICAL TRIAL
06-OCT-10	10073MANI121494C	XXX00511579	BULTOS	8	parts
06-OCT-10	10073MANI121547B	XXX12001719	BULTOS	170	pharmaceuticlas
06-OCT-10	10073MANI121548C	95785135164	BULTOS	2	SIN
06-OCT-10	10073MANI121562V	XXX30864065	BULTOS	2	variosmlispube1
06-OCT-10	10073MANI121562V	XXX51656035	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121562V	XXX72054875	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121562V	XXX77625171	BULTOS	4	varios
06-OCT-10	10073MANI121562V	XXX87411622	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121568E	XXX07361586	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121568E	XXX52108902	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121568E	XXX82570614	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121587F	XXX00769671	BULTOS	1	parts
06-OCT-10	10073MANI121589H	XXX00620791	BULTOS	2	parts
06-OCT-10	10073MANI121602Z	XXX00654030	BULTOS	1	parts
06-OCT-10	10073MANI121611Z	XXX00087602	BULTOS	19	GOODS
06-OCT-10	10073MANI121611Z	XXX00087844	BULTOS	13	GOODs
06-OCT-10	10073MANI121698X	XXX52212675	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121698X	XXX96319082	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121698X	XXX97791730	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121713T	04553550302	BULTOS	1	HELICE
06-OCT-10	10073MANI121744A	XXX09215973	BULTOS	1	qdc gear box
06-OCT-10	10073MANI121815W	XXX00108681	BULTOS	1	hardware
06-OCT-10	10073MANI121825A	XXXNI102120	BULTOS	7	ELECTRONIC COMPONEN
06-OCT-10	10073MANI121868H	XXX40043251	BULTOS	7	EKG MACHINES
06-OCT-10	10073MANI121901S	XXX00257344	BULTOS	1	parts
06-OCT-10	10073MANI121911T	XXX53012086	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121911T	XXX89767690	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121913V	XXX51532872	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121924A	XXX81569864	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121928E	XXX00263402	BULTOS	1	machinery parts and acc
06-OCT-10	10073MANI121935C	XXX18498146	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121935C	XXX87142841	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI121968X	XXX00074995	BULTOS	2	POSICIONADOR DIREITO
06-OCT-10	10073MANI121985H	XXX10100349	BULTOS	1	thermostat
06-OCT-10	10073MANI121987J	XXX00959746	BULTOS	1	oilfiled
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX23339072	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX52375014	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX59804020	BULTOS	2	varios
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX62202083	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX77793002	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122000J	XXX89767745	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122019T	XXX04DD4536	BULTOS	2	partes
06-OCT-10	10073MANI122019T	XXX05QR6241	BULTOS	3	equipos
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX04227626	BULTOS	3	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX33484651	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX36537593	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX43554354	BULTOS	1	variosmlispube1
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX49723282	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX51769671	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX52197986	BULTOS	2	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX52336111	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX57543360	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX61281610	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX62968572	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX77426541	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122065U	XXX84103356	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122104Y	XXX03229993	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122104Y	XXX70639102	BULTOS	1	varios
06-OCT-10	10073MANI122104Y	XXX84355625	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI121694E	05735249152	BULTOS	2	DANGEROUS GOODS
07-OCT-10	10073MANI121777G	02330039225	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD00079462	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD03647421	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD05884700	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD07789031	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD07789042	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD10349850	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD11171073	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD11242871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD27614793	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD30372724	BULTOS	10	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD30373168	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD33516831	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD39080655	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD44055740	BULTOS	3	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD44605132	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD45863310	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD46342062	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD51758982	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD52593206	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD53049217	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD57992161	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD60594264	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD65695595	BULTOS	2	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD78993055	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD79231503	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD80267232	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD81830488	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD86015780	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD86911454	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD87981070	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD91883780	BULTOS	1	COURIER
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD95256120	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121777G	DDD98686400	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-OCT-10	10073MANI121788X	23360549510	BULTOS	6	ink bottles
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX00789159	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX13112389	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX40380168	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX42204792	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX43031891	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX46179783	BULTOS	4	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX46940238	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX48550630	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX51296259	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX54305805	BULTOS	2	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX54476219	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX64754277	BULTOS	5	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX68344219	BULTOS	2	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX71855206	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX91463091	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX91662952	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX92528672	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX94738991	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX96122456	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121794F	XXX99383915	BULTOS	1	carga general
07-OCT-10	10073MANI121875F	54908237950	BULTOS	1	MOTO HONDA
07-OCT-10	10073MANI121933A	XXX00110790	BULTOS	6	animal feed
07-OCT-10	10073MANI121936D	XXX92391323	BULTOS	1	meracderia
07-OCT-10	10073MANI121944C	XXX89040069	BULTOS	8	computers
07-OCT-10	10073MANI121944C	XXX89040073	BULTOS	10	pointers
07-OCT-10	10073MANI121946E	XXX10500763	BULTOS	1	valves
07-OCT-10	10073MANI121949H	XXX08100369	BULTOS	1	caterpillar parts
07-OCT-10	10073MANI121949H	XXX08100386	BULTOS	1	caterpillar parts
07-OCT-10	10073MANI121950W	XXX08100191	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
07-OCT-10	10073MANI122022N	13908678051	BULTOS	4	EFECTOS PERSONALES
07-OCT-10	10073MANI122024P	XXX1300082T	BULTOS	1	COMP PARTS
07-OCT-10	10073MANI122024P	XXX13000830	BULTOS	1	MACH
07-OCT-10	10073MANI122024P	XXX13004053	BULTOS	2	MACH
07-OCT-10	10073MANI122024P	XXX13005252	BULTOS	1	COMP PARTS
07-OCT-10	10073MANI122053R	XXX12357193	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122053R	XXX72960043	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122053R	XXX95421535	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122063S	XXX52707136	BULTOS	1	variosmlispube1
07-OCT-10	10073MANI122063S	XXX89424954	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122064T	XXX40093860	BULTOS	1	diesel
07-OCT-10	10073MANI122075V	XXX00732614	BULTOS	1	parts
07-OCT-10	10073MANI122075V	XXX00732615	BULTOS	1	paert
07-OCT-10	10073MANI122091T	14541298574	BULTOS	1	caudalimetro exp tempor
07-OCT-10	10073MANI122092U	XXXAE920601	BULTOS	13	S.D.C. TEXTIL
07-OCT-10	10073MANI122093V	12719490063	BULTOS	8	comat
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX07704174	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX10475306	BULTOS	2	varios
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX28372411	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX91795903	BULTOS	2	varios
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX95214250	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122118T	XXX99963560	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122129V	XXX00000196	BULTOS	3	qdc gas turbine parts
07-OCT-10	10073MANI122187C	XXX29038435	BULTOS	1	instrumentos
07-OCT-10	10073MANI122197D	95785135164	BULTOS	4	AUTOPARTES
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD02023707	BULTOS	2	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD02023810	BULTOS	2	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD04674182	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD06055857	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD07961452	BULTOS	8	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD07961864	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD13265533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD16098751	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD16098762	BULTOS	1	CARGA GRAL.

07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD16918547	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD17414502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD18340795	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD27087149	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD36004102	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD41061107	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD42604641	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD48916105	BULTOS	3	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD53884033	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD57053060	BULTOS	2	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD58396893	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD62942916	BULTOS	7	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD77782023	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD77905833	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD79251312	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD83956440	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD84332041	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD84927586	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD91050479	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD91791291	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122236U	DDD98884680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
07-OCT-10	10073MANI122267B	XXX00248538	BULTOS	2	parts
07-OCT-10	10073MANI122270S	XXX00654025	BULTOS	3	parts
07-OCT-10	10073MANI122282V	XXX32179349	BULTOS	1	parts
07-OCT-10	10073MANI122282V	XXX87062177	BULTOS	2	parts
07-OCT-10	10073MANI122282V	XXX87062179	BULTOS	2	parts
07-OCT-10	10073MANI122282V	XXX87062180	BULTOS	2	parts
07-OCT-10	10073MANI122332R	XXX0DA49069	BULTOS	1	consumable
07-OCT-10	10073MANI122350R	XXX09051961	BULTOS	2	varios
07-OCT-10	10073MANI122350R	XXX50606540	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122354V	XXX35319531	BULTOS	1	bidon
07-OCT-10	10073MANI122359D	XXX16993933	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122360S	XXX97657534	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122361T	XXX52867484	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122361T	XXX84830553	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122415T	XXX43018054	BULTOS	3	spare parts
07-OCT-10	10073MANI122428A	XXX61003963	BULTOS	2	chemicals
07-OCT-10	10073MANI122535W	XXX36479523	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX03233316	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX33900086	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX51904303	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX52803320	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX52895960	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX69001055	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX74342783	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX77617350	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122559F	XXX78539284	BULTOS	1	varios
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX18122770	BULTOS	1	meracderiab
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX25568015	BULTOS	1	meracderia
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX31150473	BULTOS	1	meracderia
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX38324904	BULTOS	3	meracderuia
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX83364045	BULTOS	1	meracderia
07-OCT-10	10073MANI122623U	XXX88409555	BULTOS	1	meracderia
07-OCT-10	10073MANI122643W	XXX39554787	BULTOS	1	meracderia
08-OCT-10	10073MANI122150P	05762655132	BULTOS	1	BLUESTARS FORENS
08-OCT-10	10073MANI122172T	12959578112	BULTOS	2	computer parts
08-OCT-10	10073MANI122172T	12959563836	BULTOS	2	SWITCHES
08-OCT-10	10073MANI122214Z	07580513834	BULTOS	1	REPUESTOS
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX00790496	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX41472898	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX42208350	BULTOS	1	carga generale1
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX42222183	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX42256361	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX42288970	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX45544108	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX46049139	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX49595030	BULTOS	2	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX53808460	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX92566171	BULTOS	5	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX93686245	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122246V	XXX97524997	BULTOS	1	carga general
08-OCT-10	10073MANI122252S	01658240604	BULTOS	1	REAGENTS
08-OCT-10	10073MANI122310N	XXX64001728	BULTOS	2	prod. quimicos
08-OCT-10	10073MANI122321P	XXX41397191	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
08-OCT-10	10073MANI122342S	XXX20165737	BULTOS	1	OILFIELD SUPPLIES
08-OCT-10	10073MANI122342S	XXX20168243	BULTOS	10	COMPUTER
08-OCT-10	10073MANI122343T	XXX35504723	BULTOS	1	PONTIAC
08-OCT-10	10073MANI122375B	69201092685	BULTOS	1	DCP HARD DRIVE
08-OCT-10	10073MANI122380U	XXX00582016	BULTOS	6	dial type
08-OCT-10	10073MANI122392A	95785135164	BULTOS	4	AUTOPARTES
08-OCT-10	10073MANI122409W	XXX66312013	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122409W	XXX94078822	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX05313841	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX10297174	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX28277316	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX51894724	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX52918290	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX52922884	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX73615183	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122410Y	XXX90525176	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122430Z	XXX10200543	BULTOS	1	spare parts
08-OCT-10	10073MANI122491A	XXX00128562	BULTOS	2	parts
08-OCT-10	10073MANI122497G	07579984730	BULTOS	30	PUBLICITY
08-OCT-10	10073MANI122497G	07580021782	BULTOS	1	CONSOL
08-OCT-10	10073MANI122520Z	08388803223	BULTOS	1	PHARMA
08-OCT-10	10073MANI122522S	XXX04FP7222	BULTOS	2	parts
08-OCT-10	10073MANI122543V	XXX04JY4763	BULTOS	2	parts
08-OCT-10	10073MANI122553W	XXX00406308	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122553W	XXX00406349	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122553W	XXX00406390	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122553W	XXX00406398	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122558E	XXXMAN23476	BULTOS	1	pharmaceuticals
08-OCT-10	10073MANI122558E	XXXMAN23477	BULTOS	1	pharmaceuticals
08-OCT-10	10073MANI122558E	XXXMAN23478	BULTOS	1	pharmaceuticals
08-OCT-10	10073MANI122558E	XXXMAN23479	BULTOS	1	pharmaceuticals
08-OCT-10	10073MANI122561V	XXX05012354	BULTOS	2	varios
08-OCT-10	10073MANI122561V	XXX17829884	BULTOS	10	varios
08-OCT-10	10073MANI122561V	XXX50786906	BULTOS	2	varios
08-OCT-10	10073MANI122573B	XXX13121427	BULTOS	2	parts
08-OCT-10	10073MANI122574C	XXX85082982	BULTOS	2	parts
08-OCT-10	10073MANI122578G	XXX89503022	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122585E	XXX39127636	BULTOS	3	air blower
08-OCT-10	10073MANI122606V	XXX00001506	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI122611R	XXX01945769	BULTOS	3	parts
08-OCT-10	10073MANI122653A	XXX24016823	BULTOS	1	spare
08-OCT-10	10073MANI122661W	XXX11208709	BULTOS	3	spare parts
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX07705353	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX14146391	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX32160584	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX52868435	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX53467311	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX53504046	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX53608486	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX62504444	BULTOS	2	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX69296331	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX75938443	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX84800862	BULTOS	3	varios
08-OCT-10	10073MANI122663B	XXX94803705	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI122697X	95785135083	BULTOS	8	MEDICINAS
08-OCT-10	10073MANI122714V	15714461156	BULTOS	4	TAMSULOSIN HCL
08-OCT-10	10073MANI122858H	XXX81010212	BULTOS	2	trasmico
08-OCT-10	10073MANI123153T	XXX33055360	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123153T	XXX33133962	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123153T	XXX46281072	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123153T	XXX86053840	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123301Y	XXX10801460	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123301Y	XXX52920920	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123301Y	XXX55412976	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123301Y	XXX64065836	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123301Y	XXX85778235	BULTOS	1	varios
08-OCT-10	10073MANI123360T	XXX94610230	BULTOS	5	varios
08-OCT-10	10073MANI123972F	XXX10670929	BULTOS	1	parts
08-OCT-10	10073MANI124028V	XXX04769321	BULTOS	1	meracderia
08-OCT-10	10073MANI124028V	XXX61735946	BULTOS	6	meracderia
08-OCT-10	10073MANI124028V	XXX61896321	BULTOS	1	meracderia
08-OCT-10	10073MANI124189G	XXX10090713	BULTOS	13	POS TERMINAL
08-OCT-10	10073MANI124299X	XXX04HX8957	BULTOS	8	trasmissionube1
08-OCT-10	10073MANI124299X	XXX07AYZ580	BULTOS	2	adapters
09-OCT-10	10073MANI122717B	07575696703	BULTOS	1	SPARE PARTS
09-OCT-10	10073MANI122717B	07581437042	BULTOS	2	PARTES
09-OCT-10	10073MANI122730T	04581870670	BULTOS	1	DRILL BIT
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD01881060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD02023707	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD02871271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD10452451	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD15035994	BULTOS	2	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD16349406	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD16522230	BULTOS	3	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD19330481	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD21498790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD27107800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD28031292	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD30248101	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD30248112	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD30248123	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD30248134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD34384054	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD39432810	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD40219008	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD48904970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD49763161	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD57819718	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD62535556	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD62973764	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD74735650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD84224990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD88384684	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD92188718	BULTOS	13	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD96492116	BULTOS	1	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122739F	DDD98948668	BULTOS	3	CARGA GRAL.
09-OCT-10	10073MANI122755D	00143413915	BULTOS	50	LADIES
09-OCT-10	10073MANI122791D	02061671691	BULTOS	2	SPORT GUNS
09-OCT-10	10073MANI122832W	XXX00395121	BULTOS	4	auto partes
09-OCT-10	10073MANI122837E	07578173933	BULTOS	1	REPUESTOS
09-OCT-10	10073MANI122837E	07581882080	BULTOS	1	TOWNSEND
09-OCT-10	10073MANI122857G	XXX51007219	BULTOS	14	cell
09-OCT-10	10073MANI122939H	XXX81010230	BULTOS	25	parts
09-OCT-10	10073MANI123108T	XXX20100016	BULTOS	3	balanced solution
09-OCT-10	10073MANI123108T	XXX20100017	BULTOS	3	balanced solution
09-OCT-10	10073MANI123108T	XXX20100018	BULTOS	3	balanced solutions
09-OCT-10	10073MANI123108T	XXX20100019	BULTOS	3	balanced solutions
09-OCT-10	10073MANI123118U	XXX00531681	BULTOS	1	REPUESTOS
09-OCT-10	10073MANI123123Z	XXX01026362	BULTOS	1	telecom equipment
09-OCT-10	10073MANI123140P	XXX55198932	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123140P	XXX63872043	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123148A	XXX53586263	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123150Z	XXX64754010	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123151R	XXX01068554	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123151R	XXX79194136	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123152S	XXX81475861	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123152S	XXX99587973	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123157A	XXX85228223	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123157A	XXX92516690	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123158B	XXX97865682	BULTOS	4	varios
09-OCT-10	10073MANI123159C	XXX07835904	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123159C	XXX52246161	BULTOS	2	varios
09-OCT-10	10073MANI123159C	XXX53490794	BULTOS	5	varios
09-OCT-10	10073MANI123179E	XXX00155503	BULTOS	1	invertes
09-OCT-10	10073MANI123226U	XXX51817154	BULTOS	1	COMPUTER
09-OCT-10	10073MANI123242S	XXX07176315	BULTOS	10	reactivo de diagnostico
09-OCT-10	10073MANI123251S	XXX20100927	BULTOS	7	parts
09-OCT-10	10073MANI123275B	XXX08100503	BULTOS	3	caterpillar parts

09-OCT-10	10073MANI123275B	XXX08100510	BULTOS	1	caterpillar parts
09-OCT-10	10073MANI123279F	XXX08100617	BULTOS	2	caterpillar parts
09-OCT-10	10073MANI123279F	XXX08100634	BULTOS	1	caterpillar parts
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX06209506	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX11925863	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX46098851	BULTOS	4	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX52907266	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX53720125	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX60822055	BULTOS	3	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX60822070	BULTOS	3	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX60822114	BULTOS	3	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX76918611	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123287E	XXX88531280	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX06932622	BULTOS	2	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX08685150	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX19763996	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX37777705	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX52583701	BULTOS	2	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX53554251	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX53671571	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX54371136	BULTOS	2	variosmlispube1
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX60822103	BULTOS	3	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX60822125	BULTOS	3	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX65920510	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX72694025	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX85648816	BULTOS	2	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX89767841	BULTOS	5	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX89906995	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123362V	XXX93525505	BULTOS	1	varios
09-OCT-10	10073MANI123406U	XXX43916246	BULTOS	1	LAN KIT
09-OCT-10	10073MANI123406U	XXX43916257	BULTOS	1	LAN KIT
09-OCT-10	10073MANI123406U	XXX43916279	BULTOS	1	LAN KIT
09-OCT-10	10073MANI123448D	XXX04PE0815	BULTOS	1	partes
09-OCT-10	10073MANI123459F	XXX01DWB827	BULTOS	1	equipos
09-OCT-10	10073MANI123459F	XXX01DWB961	BULTOS	7	equipos
09-OCT-10	10073MANI123543W	XXX00187743	BULTOS	1	machinery
09-OCT-10	10073MANI123736D	XXX30409724	BULTOS	2	QDC EFECTOS PERSONAI
09-OCT-10	10073MANI123772D	XXX41264640	BULTOS	2	parts
09-OCT-10	10073MANI123811U	XXXCWL33862	BULTOS	1	metal detector
09-OCT-10	10073MANI123905B	XXX00149763	BULTOS	2	chemical product
09-OCT-10	10073MANI123981F	XXX00039982	BULTOS	1	PROTECTOR
09-OCT-10	10073MANI123981F	XXX00039983	BULTOS	1	TRASFORMER
09-OCT-10	10073MANI123981F	XXX00039985	BULTOS	1	SPARE PARTS
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX01003434	BULTOS	2	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX10146564	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX15761270	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX38793510	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX38793683	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX60899202	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX83384105	BULTOS	1	MERCADERIA
09-OCT-10	10073MANI124035T	XXX99989462	BULTOS	1	MERCADERIA
10-OCT-10	10073MANI122255V	01671052413	BULTOS	1	SERVER-COMAT MATERIA
10-OCT-10	10073MANI122810S	08388793331	BULTOS	1	CETIRIZINE DIHYDROCHL
10-OCT-10	10073MANI122839G	05537206735	BULTOS	1	SPORT ARMS
10-OCT-10	10073MANI122842A	05763312701	BULTOS	1	PHARMAS
10-OCT-10	10073MANI122885H	04581984291	BULTOS	1	COMAT
10-OCT-10	10073MANI122903V	00143413915	BULTOS	18	LADIES
10-OCT-10	10073MANI122971D	07577350512	BULTOS	1	PROD. FARMACEUT.
10-OCT-10	10073MANI122971D	07577650064	BULTOS	1	REPUESTOS
10-OCT-10	10073MANI122971D	07580543190	BULTOS	1	GRAF GUARNI
10-OCT-10	10073MANI122974G	23281932163	BULTOS	2	MOTORCYCLE SPARE PAI
10-OCT-10	10073MANI122974G	23282114502	BULTOS	3	HARMLESS BULK
10-OCT-10	10073MANI123020M	XXX18099054	BULTOS	4	parts
10-OCT-10	10073MANI123035S	02023056191	BULTOS	12	PHARMAmlispube1
10-OCT-10	10073MANI123045T	72430807453	BULTOS	1	HARMLESS BULK
10-OCT-10	10073MANI123051Z	13661317325	BULTOS	73	KITS DIAGNOSTICO
10-OCT-10	10073MANI123135T	XXX00027549	BULTOS	5	parts
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX10828553	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX21507874	BULTOS	1	varos
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX36926582	BULTOS	2	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX54083145	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX60822066	BULTOS	3	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX79194350	BULTOS	2	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX84559063	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123136U	XXX87588564	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123155V	XXX50264052	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123155V	XXX51373205	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123155V	XXX65258376	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123187D	XXX13098494	BULTOS	1	personal care
10-OCT-10	10073MANI123192W	XXX11209333	BULTOS	4	parts
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX52513126	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX53142850	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX54368620	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX61961505	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX63292613	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX64469051	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX78240945	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX79194173	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX81575310	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX91434440	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX93085803	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123303Z	XXX98612940	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123456C	XXX01476817	BULTOS	1	partes
10-OCT-10	10073MANI123461V	XXX01DZV325	BULTOS	1	tarjetas
10-OCT-10	10073MANI123661A	XXX10100883	BULTOS	1	SPARE PARTS
10-OCT-10	10073MANI123717C	XXX000AG886	BULTOS	1	Q.D.C. BARCODE TICKET
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX09831375	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX32134815	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX43159035	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX54359435	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX55875813	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX74021994	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX85458022	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX85666460	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX86069026	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123791E	XXX87563736	BULTOS	1	varios
10-OCT-10	10073MANI123807C	XXX21215699	BULTOS	9	preparationsbe1
10-OCT-10	10073MANI123883G	XXX00064775	BULTOS	1	diagnosticultrasound sc
10-OCT-10	10073MANI123932B	XXX01036923	BULTOS	2	engine
10-OCT-10	10073MANI123964G	XXX37008987	BULTOS	2	spare parts
10-OCT-10	10073MANI123976J	XXX00005545	BULTOS	1	KIT
10-OCT-10	10073MANI123997M	XXX0F103922	BULTOS	2	parts
10-OCT-10	10073MANI124031P	XXX00015625	BULTOS	4	photografic good
10-OCT-10	10073MANI124131Z	XXX35675037	BULTOS	1	meracderia
10-OCT-10	10073MANI124157B	XXX74505542	BULTOS	1	meracderia
10-OCT-10	10073MANI124368F	XXX03007186	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
10-OCT-10	10073MANI124369G	XXX00000682	BULTOS	1	qdc electroni cequipmen
10-OCT-10	10073MANI124429D	XXXCLJ15624	BULTOS	13	photographip
10-OCT-10	10073MANI125339E	XXX04HC9273	BULTOS	1	photo mat
10-OCT-10	10073MANI125339E	XXX05RTL666	BULTOS	4	new oil
11-OCT-10	10073MANI122492B	12958150735	BULTOS	2	commercial laundry
11-OCT-10	10073MANI122492B	12959117391	BULTOS	6	MEROZEN 500 MG
11-OCT-10	10073MANI122492B	12959535136	BULTOS	1	DECODIFICADOR DE TECI
11-OCT-10	10073MANI123010L	05759855320	BULTOS	1	.
11-OCT-10	10073MANI123050P	04581909656	BULTOS	1	SPARE PARTS
11-OCT-10	10073MANI123267C	00195156633	BULTOS	1	CONSOLIDADO
11-OCT-10	10073MANI123270T	XXX20167095	BULTOS	1	OILFIELD
11-OCT-10	10073MANI123270T	XXX20168355	BULTOS	2	COMPTER
11-OCT-10	10073MANI123270T	XXX20168466	BULTOS	5	OILFIELD
11-OCT-10	10073MANI123276C	07578859970	BULTOS	1	.
11-OCT-10	10073MANI123285C	XXX00406638	BULTOS	1	telecom
11-OCT-10	10073MANI123285C	XXX00406654	BULTOS	7	telecom
11-OCT-10	10073MANI123285C	XXX00406661	BULTOS	1	telecom
11-OCT-10	10073MANI123285C	XXX01DZU744	BULTOS	6	machinery
11-OCT-10	10073MANI123304R	XXX88138834	BULTOS	1	varios
11-OCT-10	10073MANI123305S	XXX40093860	BULTOS	2	diesel
11-OCT-10	10073MANI123305S	XXX84033259	BULTOS	2	partes
11-OCT-10	10073MANI123324T	XXX00015542	BULTOS	2	PARTS
11-OCT-10	10073MANI123331R	XXX01DWR215	BULTOS	12	electricals
11-OCT-10	10073MANI123335V	XXX01ASH958	BULTOS	1	equip
11-OCT-10	10073MANI123356B	XXX01005664	BULTOS	1	telecomm
11-OCT-10	10073MANI123357C	XXX03WY5051	BULTOS	4	componets
11-OCT-10	10073MANI123357C	XXX04GT5858	BULTOS	10	spare parts
11-OCT-10	10073MANI123369F	XXX00621005	BULTOS	1	repuestos
11-OCT-10	10073MANI123369F	XXX00621032	BULTOS	1	repuestos
11-OCT-10	10073MANI123369F	XXX00621033	BULTOS	3	maquinas
11-OCT-10	10073MANI123370U	XXX39127771	BULTOS	1	spare parts
11-OCT-10	10073MANI123379G	XXX00511450	BULTOS	1	repuestos
11-OCT-10	10073MANI123393C	XXX10492012	BULTOS	3	parts
11-OCT-10	10073MANI123477F	30732816873	BULTOS	2	INSTRUMENTS AND APPA
11-OCT-10	10073MANI123498X	DDD90169902	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD03196032	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD04115440	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD07671122	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD09929641	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD09929696	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD10379581	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD10589027	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD15203612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD16522230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD19782211	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD19994684	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD20077040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD21402532	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD23675146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD23729390	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD23954411	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD25696309	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD25954517	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD32264107	BULTOS	5	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD33867104	BULTOS	2	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD35880697	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD36246237	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD39084580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD45735160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD45735170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD48941200	BULTOS	2	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD49214525	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD50405288	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD51979025	BULTOS	5	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD54278374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD56098437	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD58772586	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD58775420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD62371553	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD62943018	BULTOS	8	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD64479710	BULTOS	8	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD66391757	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD69044650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD69279658	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD69975357	BULTOS	6	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD70336298	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD72529903	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD73568973	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD76336490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD78212156	BULTOS	2	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD78534730	BULTOS	2	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD86945815	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD91537555	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD91541180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD91651908	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD91799318	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD92124414	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD92189015	BULTOS	12	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD94692540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD98082283	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123503S	DDD98948668	BULTOS	1	CARGA GRAL.
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX05419940	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX20036549	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX29283589	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX41757515	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX43313377	BULTOS	7	carga general

11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX54930235	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX71134982	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX76576163	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123505U	XXX95549143	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX06009472	BULTOS	3	varios
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX16849826	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX40932103	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX41023953	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX41148678	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX42799401	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX46824600	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX48028630	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX57423196	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX59532314	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX63320211	BULTOS	2	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX63604004	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX70512249	BULTOS	4	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX85154613	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX90636405	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX90648143	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX97104582	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123514U	XXX97360130	BULTOS	1	carga general
11-OCT-10	10073MANI123635B	XXX28215859	BULTOS	2	CELLULAR PHONES
11-OCT-10	10073MANI123797K	XXX14491328	BULTOS	1	parts mlispube1
11-OCT-10	10073MANI123806B	XXX84270524	BULTOS	2	lab.instruments.
11-OCT-10	10073MANI123806B	XXX84271074	BULTOS	1	SAMPLES.
11-OCT-10	10073MANI123873F	XXX00838770	BULTOS	2	equip
11-OCT-10	10073MANI123889M	XXX00654156	BULTOS	1	varios
11-OCT-10	10073MANI123889M	XXX52823522	BULTOS	1	varios
11-OCT-10	10073MANI123889M	XXX52982450	BULTOS	1	varios
11-OCT-10	10073MANI123889M	XXX65056381	BULTOS	1	varios
11-OCT-10	10073MANI123891F	XXX19310725	BULTOS	1	REPAIR PARTS}
11-OCT-10	10073MANI123950B	XXX87062284	BULTOS	1	implants
11-OCT-10	10073MANI124003Y	XXX00208958	BULTOS	8	clindaamycin phosphate
11-OCT-10	10073MANI124016S	XXX04DE3634	BULTOS	4	SPARE PARTS
11-OCT-10	10073MANI124159D	XXX00002495	BULTOS	1	lifting devices
11-OCT-10	10073MANI124162U	XXX69151874	BULTOS	4	equip
11-OCT-10	10073MANI124171U	XXX09990929	BULTOS	1	meracderria
11-OCT-10	10073MANI124171U	XXX13492905	BULTOS	1	meracderuia
11-OCT-10	10073MANI124171U	XXX58552365	BULTOS	5	meracderia
11-OCT-10	10073MANI124172V	XXX10493375	BULTOS	4	parts
11-OCT-10	10073MANI124220P	XXX00263640	BULTOS	1	turbine parts
11-OCT-10	10073MANI124222R	XXX00017317	BULTOS	2	GASKETS NOEEI
11-OCT-10	10073MANI124305T	XXX10002441	BULTOS	1	LIQUIDO
11-OCT-10	10073MANI124311Z	XXX01023164	BULTOS	5	machinery parts
11-OCT-10	10073MANI124382B	XXX00085718	BULTOS	4	spare parts
11-OCT-10	10073MANI124414U	XXXMAN23495	BULTOS	6	chemicals
11-OCT-10	10073MANI124436B	XXX00766538	BULTOS	4	qdc.- electro surgical
12-OCT-10	10073MANI123497H	12959117402	BULTOS	2	MEROZEN 1GM
12-OCT-10	10073MANI123499J	04581931603	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
12-OCT-10	10073MANI123499J	04581931625	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
12-OCT-10	10073MANI123499J	04581931640	BULTOS	1	OILWELL
12-OCT-10	10073MANI123499J	04581931662	BULTOS	1	OILWELL
12-OCT-10	10073MANI123499J	04581931684	BULTOS	2	OILWELL
12-OCT-10	10073MANI123598J	XXX00052040	BULTOS	1	repuestos
12-OCT-10	10073MANI123640U	XXX12501065	BULTOS	1	PVC ROLLER
12-OCT-10	10073MANI123745D	XXXAE000601	BULTOS	2	Q.D.C.REPUESTOS
12-OCT-10	10073MANI123817D	04553533476	BULTOS	2	INGREDIENTES
12-OCT-10	10073MANI123886J	XXX30177981	BULTOS	1	AUDIO EQUIP.-
12-OCT-10	10073MANI123886J	XXX51818155	BULTOS	1	COMPUTER
12-OCT-10	10073MANI123886J	XXX51818194	BULTOS	1	COMPUTER
12-OCT-10	10073MANI123887K	XXX85673633	BULTOS	2	varios
12-OCT-10	10073MANI123888L	XXX23009825	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI123888L	XXX54439040	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI123888L	XXX88730176	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI123909F	XXX40031173	BULTOS	1	surgical
12-OCT-10	10073MANI123955G	07573401720	BULTOS	1	SPARE PARTSube1
12-OCT-10	10073MANI123955G	07578358630	BULTOS	2	REPUESTOS
12-OCT-10	10073MANI123983H	XXX0090283B	BULTOS	3	parts
12-OCT-10	10073MANI123984X	XXX01037010	BULTOS	2	MACHINERY
12-OCT-10	10073MANI123984X	XXX14013037	BULTOS	1	VALVES
12-OCT-10	10073MANI124006R	XXX08100792	BULTOS	7	caterpillar parts
12-OCT-10	10073MANI124006R	XXX08100800	BULTOS	8	caterpillar parts
12-OCT-10	10073MANI124026T	XXX10772804	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX02384414	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX11482213	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX16143981	BULTOS	2	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX37286272	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX53097906	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX59842962	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX60822081	BULTOS	3	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX76409875	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX91126184	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX92895206	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124029W	XXX96620471	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124038W	XXX01056918	BULTOS	3	parts
12-OCT-10	10073MANI124050Z	XXX03809338	BULTOS	13	lightings
12-OCT-10	10073MANI124063U	XXX24048469	BULTOS	4	telecomm
12-OCT-10	10073MANI124063U	XXX24048472	BULTOS	4	telecomm
12-OCT-10	10073MANI124129A	XXX01047947	BULTOS	1	GOODS
12-OCT-10	10073MANI124129A	XXX01687694	BULTOS	1	MATERIAL PROMO
12-OCT-10	10073MANI124135U	XXX00272020	BULTOS	2	parts
12-OCT-10	10073MANI124167C	XXX52739297	BULTOS	4	pharma
12-OCT-10	10073MANI124175B	XXX00406558	BULTOS	6	parts
12-OCT-10	10073MANI124181V	XXX01BCO065	BULTOS	1	small
12-OCT-10	10073MANI124181V	XXX01DZO183	BULTOS	1	oilwell
12-OCT-10	10073MANI124185C	XXX00003752	BULTOS	2	implnate craneo facial
12-OCT-10	10073MANI124185C	XXX00003905	BULTOS	3	electronic equip
12-OCT-10	10073MANI124185C	XXX00003906	BULTOS	1	electronic equip
12-OCT-10	10073MANI124187E	XXX02353129	BULTOS	1	spare
12-OCT-10	10073MANI124187E	XXX02443129	BULTOS	1	variable
12-OCT-10	10073MANI124187E	XXX04ML1636	BULTOS	1	partes
12-OCT-10	10073MANI124194C	XXX71000959	BULTOS	1	spare parts
12-OCT-10	10073MANI124230Z	XXXNI102126	BULTOS	1	ELECTRONIC COMPONEN
12-OCT-10	10073MANI124239C	XXX00081192	BULTOS	1	wire rope friction wash
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX03901900	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX20345840	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX53835511	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX54105210	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX54604796	BULTOS	1	variosmlispube1
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX67322330	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX72697236	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX76440833	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX87169802	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124259E	XXX88135463	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124391B	XXX05046899	BULTOS	4	qdc extracts flavouring
12-OCT-10	10073MANI124437C	XXX10492012	BULTOS	1	parts
12-OCT-10	10073MANI124442V	15714461403	BULTOS	12	HARMLESS BULKDRUGS
12-OCT-10	10073MANI124442V	72430807490	BULTOS	2	HARMLESS BULKDRUGS
12-OCT-10	10073MANI124445B	XXX23829444	BULTOS	1	parts
12-OCT-10	10073MANI124445B	XXX82074827	BULTOS	4	parts
12-OCT-10	10073MANI124445B	XXX86046061	BULTOS	2	parts
12-OCT-10	10073MANI124448E	XXX00654505	BULTOS	2	parts
12-OCT-10	10073MANI124450U	69201092696	BULTOS	36	MEDICAMENTOS
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD03121700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD03473445	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD07461882	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD33879830	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD50004577	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD56645180	BULTOS	2	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD58774993	BULTOS	3	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD69044661	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD69052328	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD78390355	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD80250446	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD83818585	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD96777486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD99041669	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124488X	DDD99500022	BULTOS	1	CARGA GRAL.
12-OCT-10	10073MANI124537D	XXX31009014	BULTOS	2	general cargo
12-OCT-10	10073MANI124555D	XXX00001849	BULTOS	21	repuestos
12-OCT-10	10073MANI124565E	XXX42206837	BULTOS	4	machine parts
12-OCT-10	10073MANI124608C	XXX29038505	BULTOS	5	pads
12-OCT-10	10073MANI124610S	XXX10018438	BULTOS	1	SPARE PARTS
12-OCT-10	10073MANI124615A	XXX22010470	BULTOS	3	parts
12-OCT-10	10073MANI124615A	XXX22010476	BULTOS	4	parts
12-OCT-10	10073MANI124625B	XXX61550970	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124647F	XXX04LP5998	BULTOS	12	medical equip
12-OCT-10	10073MANI124701T	XXX00733900	BULTOS	5	telecomm
12-OCT-10	10073MANI124717D	XXX60000276	BULTOS	1	material uso ceramico
12-OCT-10	10073MANI124727E	XXX05350173	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124727E	XXX07722530	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124727E	XXX61961494	BULTOS	1	variosmlispube1
12-OCT-10	10073MANI124735D	XXX08662956	BULTOS	2	varios
12-OCT-10	10073MANI124736E	XXX45184764	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124736E	XXX87705014	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124752C	XXX33484194	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124755F	XXX89767830	BULTOS	1	varios
12-OCT-10	10073MANI124762D	XXX05RTN940	BULTOS	3	accesorios
12-OCT-10	10073MANI124811V	XXX00363578	BULTOS	2	PARTS
12-OCT-10	10073MANI124832B	XXX00321019	BULTOS	10	broca acero
12-OCT-10	10073MANI124858J	XXX18345344	BULTOS	1	mercaderia
12-OCT-10	10073MANI124858J	XXX94341610	BULTOS	1	mercaderia
12-OCT-10	10073MANI124858J	XXX96634404	BULTOS	1	mercaderia
12-OCT-10	10073MANI124920W	XXX00103505	BULTOS	10	STC. AIRCRAFT PARTS
12-OCT-10	10073MANI124920W	XXX00103506	BULTOS	10	STC. AIRCRAFT PARTS
12-OCT-10	10073MANI124931B	XXX10003078	BULTOS	1	parts
13-OCT-10	10073MANI123937G	02063744601	BULTOS	4	71-PAVEMOUSSE
13-OCT-10	10073MANI124364B	12959146872	BULTOS	5	LABORATORY EQUIPMEN'
13-OCT-10	10073MANI124364B	12959146883	BULTOS	39	DIAGNOSTIC REAGENTS
13-OCT-10	10073MANI124364B	12971475585	BULTOS	4	SPARE PARTS
13-OCT-10	10073MANI124393D	05713123935	BULTOS	1	PHARMA
13-OCT-10	10073MANI124393D	05754589496	BULTOS	1	VACUNAS
13-OCT-10	10073MANI124454B	07580971111	BULTOS	10	CONVEYER
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX40165686	BULTOS	32	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX40927022	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX41011174	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX41747108	BULTOS	4	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX53883877	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX53918099	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX55025764	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX91343529	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX93348697	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX93551674	BULTOS	1	carga general
13-OCT-10	10073MANI124498J	XXX97882128	BULTOS	16	carga general
13-OCT-10	10073MANI124513U	00168335455	BULTOS	1	MED.KITS
13-OCT-10	10073MANI124513U	00168335466	BULTOS	1	MED.EQ.
13-OCT-10	10073MANI124513U	00168335470	BULTOS	2	MED.KITS
13-OCT-10	10073MANI124596X	XXX20168633	BULTOS	3	COMPUTER
13-OCT-10	10073MANI124606A	04530139852	BULTOS	39	MATERIA PRIMA
13-OCT-10	10073MANI124641W	XXX64812017	BULTOS	1	parts
13-OCT-10	10073MANI124641W	XXX65570890	BULTOS	1	parts
13-OCT-10	10073MANI124642A	XXX44978021	BULTOS	1	PARTS
13-OCT-10	10073MANI124657G	XXX34240107	BULTOS	4	PLASTIC TUBE
13-OCT-10	10073MANI124657G	XXX44588346	BULTOS	24	IMITATION
13-OCT-10	10073MANI124658H	XXX20102184	BULTOS	1	spare partsube1
13-OCT-10	10073MANI124662C	XXX00139370	BULTOS	3	Q.D.C.REPUESTOS
13-OCT-10	10073MANI124672D	XXX12493959	BULTOS	6	INST
13-OCT-10	10073MANI124715B	XXX08100807	BULTOS	4	caterpillar parts
13-OCT-10	10073MANI124715B	XXX08100886	BULTOS	4	caterpillar parts
13-OCT-10	10073MANI124715B	XXX08100894	BULTOS	1	caterpillar parts
13-OCT-10	10073MANI124715B	XXX08100896	BULTOS	1	caterpillar parts
13-OCT-10	10073MANI124731W	23263224840	BULTOS	14	PHARMACEUTICALS
13-OCT-10	10073MANI124737F	XXX55017505	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124737F	XXX55183265	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124737F	XXX69524364	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124737F	XXX84485462	BULTOS	9	varios
13-OCT-10	10073MANI124742B	XXX25070932	BULTOS	1	PACKING MACHINE PARTS
13-OCT-10	10073MANI124742B	XXX25073558	BULTOS	1	PACKING MACH.PARTS
13-OCT-10	10073MANI124751B	XXX00005557	BULTOS	1	KIT
13-OCT-10	10073MANI124754E	XXX86286612	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124756G	XXX12634241	BULTOS	1	varios

13-OCT-10	10073MANI124756G	XXX14635320	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124756G	XXX86405586	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124761C	XXX00012447	BULTOS	1	cajero automatico
13-OCT-10	10073MANI124765G	XXX04KK4056	BULTOS	1	guitarras
13-OCT-10	10073MANI124765G	XXX09QR2286	BULTOS	2	computer parts
13-OCT-10	10073MANI124769K	XXX00395166	BULTOS	1	spare parts
13-OCT-10	10073MANI124769K	XXX00511939	BULTOS	2	printers
13-OCT-10	10073MANI124769K	XXX00511940	BULTOS	1	printers
13-OCT-10	10073MANI124780D	XXX84033495	BULTOS	9	motor
13-OCT-10	10073MANI124780D	XXX86216915	BULTOS	21	metraniza
13-OCT-10	10073MANI124780D	XXX88015449	BULTOS	1	patch
13-OCT-10	10073MANI124794X	XXX00010947	BULTOS	1	machine parts
13-OCT-10	10073MANI124795J	XXX02510222	BULTOS	1	deduster
13-OCT-10	10073MANI124803W	XXX19459870	BULTOS	7	varios
13-OCT-10	10073MANI124803W	XXX86328962	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI124925E	08380285100	BULTOS	6	DIAGNOSTIC REAGENTS
13-OCT-10	10073MANI124925E	08380325593	BULTOS	5	TUBINGS
13-OCT-10	10073MANI124933D	02069942692	BULTOS	2	CHEMICAL PR.
13-OCT-10	10073MANI125020Y	XXX95535311	BULTOS	1	video converter
13-OCT-10	10073MANI125048B	XXX00096811	BULTOS	5	PARTS
13-OCT-10	10073MANI125074A	XXX01KUA992	BULTOS	1	machinery
13-OCT-10	10073MANI125104R	XXX00621051	BULTOS	1	liquid
13-OCT-10	10073MANI125106T	XXX00654535	BULTOS	1	parts
13-OCT-10	10073MANI125107U	XXX00582432	BULTOS	2	parts
13-OCT-10	10073MANI125113R	XXX55712760	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI125117V	XXX11440152	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI125117V	XXX72185221	BULTOS	1	variosmlispube1
13-OCT-10	10073MANI125141S	XXX87446016	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI125242U	XXX77617733	BULTOS	1	varios
13-OCT-10	10073MANI125317A	XXX39257396	BULTOS	1	mercaderia
13-OCT-10	10073MANI125324V	XXX00025462	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
13-OCT-10	10073MANI125485G	XXX00969010	BULTOS	1	goods
13-OCT-10	10073MANI125492E	XXXAE000603	BULTOS	3	Q.D.C.REPUESTOS
14-OCT-10	10073MANI124504U	01600699753	BULTOS	10	SPARE PARTS
14-OCT-10	10073MANI124902W	05713140584	BULTOS	1	PHARMAS
14-OCT-10	10073MANI124902W	05756293731	BULTOS	1	CHEMS
14-OCT-10	10073MANI124902W	05759263794	BULTOS	1	MEASURING
14-OCT-10	10073MANI124978M	40630549746	BULTOS	3	BRAKETS
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD01655609	BULTOS	3	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD02578978	BULTOS	6	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD03527219	BULTOS	4	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD04453879	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD16607923	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD22006880	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD33968316	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD34646419	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD35308280	BULTOS	1	3CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD35598873	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD36516018	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD41440280	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD44202043	BULTOS	2	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD44202076	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD44202113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD48866351	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD49378038	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD50004964	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD56645206	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD57426262	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD70583624	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD77096728	BULTOS	4	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD81576314	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD82644625	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD83648216	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD92359510	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD94951020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD96244219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124985K	DDD96465348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX41795436	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX42578405	BULTOS	18	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX43639942	BULTOS	1	carga generale1
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX44000683	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX47788685	BULTOS	5	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX50693122	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX53110281	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX59008639	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX59087244	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX59854490	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX70446171	BULTOS	3	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX90147495	BULTOS	2	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX92005036	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX93248345	BULTOS	1	carga general
14-OCT-10	10073MANI124986L	XXX98506865	BULTOS	1	carga general¾
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920498	BULTOS	2	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920770	BULTOS	2	STC.TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920787	BULTOS	4	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920788	BULTOS	2	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920789	BULTOS	6	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920790	BULTOS	8	STC.TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920791	BULTOS	10	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125052T	XXXAE920792	BULTOS	4	STC. TEXTIL
14-OCT-10	10073MANI125073W	XXX10906976	BULTOS	2	parts
14-OCT-10	10073MANI125088F	XXX21708839	BULTOS	1	spare parts
14-OCT-10	10073MANI125151T	XXX08100947	BULTOS	5	caterpillar parts
14-OCT-10	10073MANI125151T	XXX08100956	BULTOS	12	caterpillar parts
14-OCT-10	10073MANI125154W	XXX04JP5364	BULTOS	1	retur
14-OCT-10	10073MANI125160T	XXXE-146805	BULTOS	2	pharmaceutical
14-OCT-10	10073MANI125187F	XXX04MJ4488	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125197G	XXX02962745	BULTOS	3	parts
14-OCT-10	10073MANI125200Y	XXX01442547	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125200Y	XXX04FP7789	BULTOS	2	parts
14-OCT-10	10073MANI125200Y	XXX04IX3226	BULTOS	2	parts
14-OCT-10	10073MANI125228B	XXX89040336	BULTOS	1	equip
14-OCT-10	10073MANI125243V	XXX92669935	BULTOS	2	varios
14-OCT-10	10073MANI125244W	XXX55570063	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125244W	XXX91434591	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125280W	07580838925	BULTOS	2	EXHIBIT
14-OCT-10	10073MANI125323U	XXX09220942	BULTOS	1	mercaderia
14-OCT-10	10073MANI125323U	XXX31820326	BULTOS	2	mercaderia
14-OCT-10	10073MANI125323U	XXX34178744	BULTOS	1	mercaderia
14-OCT-10	10073MANI125323U	XXX91042377	BULTOS	4	mercaderia
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX02051154	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX04572171	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX07712273	BULTOS	1	variosmlispube1
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX14997636	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX15524623	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX18186990	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX21209730	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX24234306	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX24822081	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX31647651	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX37227274	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX49132623	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX50346955	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX55873922	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX59878931	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX66363393	BULTOS	3	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX73168430	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX78868214	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX87154553	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125348E	XXX95478872	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX12561521	BULTOS	2	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX23873483	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX54669675	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX56358694	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX62892950	BULTOS	2	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX72341801	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125357E	XXX97050392	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182203	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182205	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182206	BULTOS	2	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182208	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182209	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182211	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182212	BULTOS	2	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182213	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182214	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182215	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX34182217	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125364C	XXX81032073	BULTOS	1	parts
14-OCT-10	10073MANI125369H	XXX70009611	BULTOS	2	SCALES
14-OCT-10	10073MANI125379X	XXX04CI1312	BULTOS	1	PARTS
14-OCT-10	10073MANI125404U	02393995856	BULTOS	2	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD00878809	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD01224600	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD02045300	BULTOS	2	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD03145930	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD04589485	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD05208001	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD07010351	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD07107174	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD07528345	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD07559621	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD07970090	BULTOS	3	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD10141327	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD10229915	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD11501706	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD21427555	BULTOS	2	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD29341159	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD29548457	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD32548199	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD33819252	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD35108610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD36653715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD37198735	BULTOS	2	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD38669310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD39884524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD41047230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD45525885	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD50313905	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD50313916	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD51223856	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD53794566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD56645217	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD57992139	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD58782463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD60544416	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD63395219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD63924701	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD66070189	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD69286822	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD69287921	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD72702887	BULTOS	7	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD73485105	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD74483434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD77973175	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD84384934	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD87023407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD87509935	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD91816152	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
14-OCT-10	10073MANI125404U	DDD97003437	BULTOS	1	CARGA GRAL.
14-OCT-10	10073MANI125424W	XXX01D35608	BULTOS	10	intelligent system cont
14-OCT-10	10073MANI125450V	XXX00010437	BULTOS	10	valves and parts
14-OCT-10	10073MANI125486H	XXXAE000600	BULTOS	14	Q.D.C.REPUESTOS
14-OCT-10	10073MANI125489K	XXXON100932	BULTOS	5	Q.D.C.REPUESTOS
14-OCT-10	10073MANI125497J	XXX00006651	BULTOS	5	parts
14-OCT-10	10073MANI125537E	XXX41397493	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
14-OCT-10	10073MANI125537E	XXX41397682	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
14-OCT-10	10073MANI125537E	XXX41397936	BULTOS	6	PRINTER
14-OCT-10	10073MANI125590D	XXX00039824	BULTOS	2	service
14-OCT-10	10073MANI125609E	XXX53121485	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125612V	XXX02225267	BULTOS	2	SPARES
14-OCT-10	10073MANI125615B	XXX02233020	BULTOS	2	SPARES

14-OCT-10	10073MANI125623A	XXX66511122	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125626D	XXX67207575	BULTOS	1	varios
14-OCT-10	10073MANI125718F	XXX30317416	BULTOS	5	electrical galvanized
15-OCT-10	10073MANI125311R	12958537382	BULTOS	2	used horse equipment
15-OCT-10	10073MANI125311R	12958537485	BULTOS	2	used horse equipment
15-OCT-10	10073MANI125311R	12959389396	BULTOS	2	PHARMACEUTICAL
15-OCT-10	10073MANI125353A	05759263794	BULTOS	1	MEASURING
15-OCT-10	10073MANI125396H	07576952046	BULTOS	1	IMPLANTES
15-OCT-10	10073MANI125396H	07580501820	BULTOS	1	COSMETICOS
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX26735390	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX42863080	BULTOS	2	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX43083358	BULTOS	15	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX47270799	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX51422335	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX52618541	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX61003282	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX75230549	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX75230558	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX91241585	BULTOS	14	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX92835049	BULTOS	14	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX93444257	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX95334639	BULTOS	4	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX95699597	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX98971368	BULTOS	1	carga general
15-OCT-10	10073MANI125415W	XXX99352981	BULTOS	2	carga general
15-OCT-10	10073MANI125427C	00145635041	BULTOS	1	TUNGSTEN ROD
15-OCT-10	10073MANI125427C	00177324494	BULTOS	3	MED.DISPONSABLE
15-OCT-10	10073MANI125430T	00103677973	BULTOS	10	LAB EQUIPMENT
15-OCT-10	10073MANI125478X	XXX54005944	BULTOS	1	partes y piezas
15-OCT-10	10073MANI125478X	XXX54005957	BULTOS	11	spare partsube1
15-OCT-10	10073MANI125479J	05512804514	BULTOS	1	PRESENT
15-OCT-10	10073MANI125496X	XXX13002546	BULTOS	1	MACH
15-OCT-10	10073MANI125496X	XXX13006088	BULTOS	1	COMP PARTS
15-OCT-10	10073MANI125496X	XXX15578795	BULTOS	2	PARTS
15-OCT-10	10073MANI125496X	XXX37895858	BULTOS	3	STORAGE
15-OCT-10	10073MANI125552B	07579902944	BULTOS	5	EF PERSONALES
15-OCT-10	10073MANI125552B	07580964144	BULTOS	1	SHIP SPARES
15-OCT-10	10073MANI125552B	07581555924	BULTOS	1	MAQUINARIA
15-OCT-10	10073MANI125564E	XXX00443453	BULTOS	28	flavours
15-OCT-10	10073MANI125574F	XXX18117616	BULTOS	1	check valve
15-OCT-10	10073MANI125579K	XXX04IT7716	BULTOS	3	equipos
15-OCT-10	10073MANI125583F	XXX04KK9163	BULTOS	6	shank
15-OCT-10	10073MANI125586X	XXX00027737	BULTOS	1	PRODUC FARMACEUTICO
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX00676235	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX09249076	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX12703353	BULTOS	4	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX13008450	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX23247431	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX28983730	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX53253696	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX53581142	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX58842526	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX62633212	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX64442035	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125625C	XXX87785875	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125636E	XXX24048550	BULTOS	2	telecomm
15-OCT-10	10073MANI125639H	XXX24048547	BULTOS	2	telecomm
15-OCT-10	10073MANI125642B	XXX07ASQ215	BULTOS	4	farmacos
15-OCT-10	10073MANI125644D	XXX02963133	BULTOS	1	electronica
15-OCT-10	10073MANI125646F	XXX00345615	BULTOS	6	ink
15-OCT-10	10073MANI125658X	XXX18583882	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI125661C	XXX01DWC182	BULTOS	1	repuestos
15-OCT-10	10073MANI125661C	XXX01DWE291	BULTOS	4	partes
15-OCT-10	10073MANI125663E	XXX13238145	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI125663E	XXX83731209	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI125674G	XXX02038131	BULTOS	2	parts
15-OCT-10	10073MANI125682F	XXX03163869	BULTOS	2	medicinas
15-OCT-10	10073MANI125682F	XXX03VP6765	BULTOS	1	convectores
15-OCT-10	10073MANI125685X	XXX00558374	BULTOS	1	parts
15-OCT-10	10073MANI125685X	XXX00559029	BULTOS	2	parts
15-OCT-10	10073MANI125687K	XXX02353176	BULTOS	2	farmacos
15-OCT-10	10073MANI125688L	XXX00047203	BULTOS	3	parts
15-OCT-10	10073MANI125688L	XXX00085235	BULTOS	6	parts mlispube1
15-OCT-10	10073MANI125688L	XXX00153613	BULTOS	1	parts
15-OCT-10	10073MANI125704A	XXX59552566	BULTOS	10	mat promocional
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23546	BULTOS	1	phjarmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23548	BULTOS	1	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23549	BULTOS	1	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23550	BULTOS	1	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23554	BULTOS	1	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23555	BULTOS	1	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125713A	XXXMAN23558	BULTOS	2	pharmaceuticals
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX06372001	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX10942846	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX13728246	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX42307372	BULTOS	7	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX44003593	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX48721184	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX56430525	BULTOS	12	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX56497541	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX64493365	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX72124010	BULTOS	2	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX73993916	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX85811640	BULTOS	2	varios
15-OCT-10	10073MANI125714B	XXX98459110	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125720V	01472729941	BULTOS	8	ZIDOVUDINE
15-OCT-10	10073MANI125734D	XXX01965461	BULTOS	1	parts
15-OCT-10	10073MANI125735E	XXX40031173	BULTOS	1	surgical
15-OCT-10	10073MANI125738H	XXX59804020	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125739X	XXX54610212	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX01854125	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX04372365	BULTOS	2	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX06073516	BULTOS	2	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX11974391	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX34138214	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX54084722	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX55097250	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX56304212	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX57149510	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX57967454	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX62102320	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX87786262	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125751C	XXX89266251	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125753E	XXX17631152	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125753E	XXX35353502	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125753E	XXX66972271	BULTOS	1	variosmlispube1
15-OCT-10	10073MANI125753E	XXX87429583	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI125789N	04441018504	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-OCT-10	10073MANI125792H	XXXAF138361	BULTOS	1	CARGA GENERAL
15-OCT-10	10073MANI125793X	XXX00819972	BULTOS	1	parts
15-OCT-10	10073MANI125842D	04442091000	BULTOS	39	.
15-OCT-10	10073MANI125876K	XXX35494394	BULTOS	3	TUBES
15-OCT-10	10073MANI125948K	XXX04DB6490	BULTOS	1	parts
15-OCT-10	10073MANI125949L	XXX03PB9870	BULTOS	5	parts
15-OCT-10	10073MANI125961F	XXX04MY6309	BULTOS	2	parts
15-OCT-10	10073MANI126003Z	XXX00155959	BULTOS	3	parts
15-OCT-10	10073MANI126003Z	XXX00155960	BULTOS	2	parts
15-OCT-10	10073MANI126014S	XXX11045628	BULTOS	19	parts
15-OCT-10	10073MANI126062V	XXX00006651	BULTOS	12	parts
15-OCT-10	10073MANI126327C	XXX10848370	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126327C	XXX55280834	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126327C	XXX88089871	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126384F	XXX82332949	BULTOS	17	patrs
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX19459866	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX29009346	BULTOS	4	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX38162465	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX39997131	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX48536716	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX67906043	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX87842472	BULTOS	1	varios
15-OCT-10	10073MANI126477X	XXX87869411	BULTOS	2	varios
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX24489862	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX40711123	BULTOS	1	meracderua
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX51268995	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX52398751	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX54827158	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX92275058	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX94024457	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126622A	XXX98577297	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126709G	XXX00265310	BULTOS	3	parts
15-OCT-10	10073MANI126858L	XXX74002268	BULTOS	1	CONVERTER
15-OCT-10	10073MANI126886M	XXX53367941	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126886M	XXX79131554	BULTOS	1	meracderia
15-OCT-10	10073MANI126925G	XXX00012629	BULTOS	15	SPARES
15-OCT-10	10073MANI126925G	XXX00012630	BULTOS	1	SPARES

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 22/12/2010 Nº 157981/10 v. 22/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 244/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 72.348/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, al agente D. Héctor Omar ACOSTA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Héctor Omar ACOSTA, quien presta servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” por única vez, en la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” por única vez, al agente D. Héctor Omar ACOSTA (D.N.I. Nº 17.922.708), quien presta servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION

PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 22/12/2010 Nº 158942/10 v. 22/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 273/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-STN:0002056/2009 del registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE TURISMO y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la ex SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE TURISMO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la ex SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE TURISMO, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Turismo

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Turismo

CUIL	Apellido	Nombre
27-16262977-3	Aceval	Norma Beatriz
20-10057004-2	Alvarez	Hugo del Carmen
27-10609827-7	Diaz	Ilda Malvina
20-06607811-7	Diaz	Victor Eduardo
27-14786464-2	Elizondo	Graciela Irene
27-13781422-1	Fernandez	Yolanda Luisa
23-11423709-4	Ferrari	Graciela
20-21495175-5	Gorostarzu	Jorge Carlos
23-07380074-9	Jimenez	Andres Manuel
20-06562269-7	Ladoux	Jorge Omar
27-22505596-9	Llambrich	Veronica Silvia
27-10258320-0	Lucero	Gladys Estela
23-08453345-9	Maidana	Ignacio Anibal
27-04867215-4	Maldonado	Nilvia Albina
20-11266756-4	Martinez	Jorge Osvaldo
27-17198928-6	Mazzarelli	Rosana Elizabeth
27-21851660-8	Motzo	Sandra Valeria
27-16348455-8	Pane	Susana Teresa
27-12588062-8	Pappalardo	Lucia
20-25537377-4	Rufino	Ulises Gabriel
27-23374411-0	Sanchez	Patricia Laura
27-23780742-7	Scimone	Maria Laura
20-14561173-4	Torres	Jose Omar
27-13312605-3	Torres	Susana Beatriz
20-10949315-6	Torres	Victor Roberto
27-24134567-5	Varela	Brenda Carmiña
20-05760482-5	Veron	Adrian
20-07836077-2	Yonamine	Luis

e. 22/12/2010 Nº 156548/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre ESCARLATA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Salta.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Aurora Susana García Medina.

Fundamentación de novedad: variedad de poroto tipo comercial Dark Red Kidney, posee una arquitectura de planta erecta y aptitud para trilla directa.

Variedad similar CORAL INTA, diferencias morfológicas:

Caracteres	ESCARLATA INTA	CORAL INTA
HOJA		
Forma del folíolo central	Romboidal	Lanceolada
Apice	Acuminado	Largamente acuminado
FLOR		
Color del estandarte	Rosa	Rosa claro
Color de las alas	Rosa	Rosa claro
Color de la quilla	Rosa	Rosa claro
VAINA		
Forma	Recta	Curva
SEMILLA		
Color	Rojo intenso	Rosado

Fecha de verificación de estabilidad: 15/09/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2010 Nº 158997/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre ANAHI INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Estación Experimental Agropecuaria Salta.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Aurora Susana García Medina.

Fundamentación de novedad: variedad de poroto tipo comercial Light Red Kidney, posee una arquitectura de planta erecta y aptitud para trilla directa.

Variedad similar CORAL INTA, diferencias morfológicas:

Caracteres	ANAHI INTA	CORAL INTA
HOJA		
Forma del folíolo central	Ovada	Lanceolada
Apice	Agudo	Largamente acuminado
FLOR		
Color del estandarte	Blanco	Rosa claro
Color de las alas	Blanco	Rosa claro
Color de la quilla	Blanco	Rosa claro
VAINA		
Forma	Recta	Curva

Fecha de verificación de estabilidad: 15/09/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2010 Nº 158998/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 473/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378191/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0493851/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja NS 7309, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentado de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010 según Acta Nº 378 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja NS 7309, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2010 Nº 158831/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 474/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0393103/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0393175/200 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea IB1024 e IB1088DMR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informada que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea IB1024 e IB1088DMR, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/12/2010 Nº 158834/10 v. 22/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MENDOZA (CAPITAL) - MENDOZA

El Asesor Coordinador con firma responsable de la Division Aduana de Mendoza conforme al artículo nº 1013 del Código Aduanero - Ley nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud./s. debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad- División Aduana de Mendoza. Firmado: MARIA SILVINA HEILER, Asesor Coordinador con Firma Responsable, Aduana de Mendoza.

DESTINACION	IMPORTADOR	MOTIVO	CARGO	U$S	GARANTE	POLIZA
08038IC04008757J	ARUN S.A.	AJ. VALOR	FI 583/09	283,13		
08038IC04003809C	ARUN S.A.	AJ. VALOR	FI 586/09	373,06		
05038EC01006148Y	BULLINES SA	AJ. VALOR	FE 121/10	950,00		
05038EC01004288R	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 598/10	67,78		
05038EC01004290K	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 599/10	67,78		
05038EC01004849U	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 600/10	67,78		
05038EC01005341X	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 601/10	67,78		
05038EC01005342J	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 602/10	67,78		
05038EC01005850N	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 603/10	67,78		
05038EC01005851Y	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 604/10	67,78		
05038EC01005962R	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 605/10	67,78		
05038EC01006316L	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 606/10	67,78		
05038EC01006315K	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 607/10	67,78		
05038EC01008428R	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 608/10	67,78		
05038EC01008430K	PUESTA DEL SOL SA	AJ. VALOR	FE 609/10	67,78		
10038IC04003026J	BARDESAN CORP SA	AJ. VALOR	FI 624/10	19,25		
10038IC04003025X	BARDESAN CORP SA	AJ. VALOR	FI 625/10	19,25		
06038IC03000184P	BARDESAN CORP SA	AJ. VALOR	FI 651/10	99,74		
06038IC03000057Y	KAMUS SRL	AJ. VALOR	FI 157/10	7,96		
09038IC04006022Z	LLUMINA GROUP SRL	AJ. VALOR	VI 146/10	263,25		
09038IC04006075B	LLUMINA GROUP SRL	AJ. VALOR	VI 147/10	263,25		
09038IC04006179G	LLUMINA GROUP SRL	AJ. VALOR	VI 148/10	263,25		
09038IC04006247C	LLUMINA GROUP SRL	AJ. VALOR	VI 149/10	263,25		
09038IC04006480B	LLUMINA GROUP SRL	AJ. VALOR	VI 150/10	267,90		
98038IC05009991U	ZANGRANDI DIEGO	AJ. VALOR	VI 121/10	$3.460,48		
05038IC04005978X	FLEXCOLOR S.R.L.	FCEO	1434/10	85,97	EFECTIVO	
05038IC04005750T	DACRIS S.R.L.	FCEO	1432/10	6.065,74	ALBA SEGURO	453574
05038IC04005750T	DACRIS S.R.L.	MUAU	1433/10	258,21	EFECTIVO	
05038IC04003122K	BARDESAN CORP. S.A.	FCEO	1431/10	2.828,25	ALBA SEGURO	436192
05038TR04000041K	DELLA TOFFOLA S.A.	TRAN	1430/10	21.851,73	CHUBB SEGUR	512399

e. 22/12/2010 Nº 158649/10 v. 22/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA - SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN1047/10	EP658930567AR	1	MARIA TERESA GUTIERREZ, CALLE EL SALVADOR Nº 125, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 – VICTOR MALLON, CALLE PERON SUR Nº 604, Bº SAN SALVADOR, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN1067/10	0158-000100600	1	ISABEL CHOQUE, ORAN SALTA – RAFAEL MARTINEZ, NEUQUEN
DN1068/10	0158-0001060010	1	ISABEL CHOQUE, ORAN SALTA – YOHANA ARIAS, PIEDRA DE AGUILA, NEUQUEN
DN1069/10	0156-9689	1	ZACARIAS QUISPE, ORAN, SALTA – ARIEL OVEJERO, TERMAS DE RIO HONDO, SANTIAGO DEL ESTERO
DN1070/10	2082-00060992	1	NIEVES DAZA, ORAN, SALTA – ANTONIO LOPEZ, BUENOS AIRES
DN1071/10	2082-00060971	1	DANIEL ARANCIBIA, ORAN, SALTA – CARLOS ARANCIBIA, PUENTE-LANORIA, BS.AS.
DN1072/10	2082-00060990	1	NORA RODRIGUEZ, ORAN, SALTA – ANGEL VELASQUEZ, BS.AS.
DN1073/10	2082-00060989	1	JOSE URQUIZA, ORAN, SALTA – SIRILO MARTINES, BS.AS.
DN1074/10	2082-00060991	1	JESUS CRUZ, ORAN, SALTA – DEMETRIO RODRIGUEZ, BS.AS.
DN1075/10	2082-00060974	1	HERNAN AVELDAÑO, ORAN, SALTA – TITO ARANCIBIA, BS.AS.
DN1076/10	2082-00060973	1	LETI VADIA, ORAN, SALTA – MARCELO ALVAREZ, PUENTE LA NORIA, BS.AS.
DN1077/10	2082-00061000	1	IVANA ROJAS, ORAN, SALTA – ROBERTO ROJAS, BS.AS.
DN1078/10	2082-00060997	1	VIVIANA CARDOZO, ORAN, SALTA – ECHALAR CARDOZO, BS.AS.
DN1079/10	0052258	2	MARCOS RUIZ, ORAN, SALTA – SANDRA ALMENDRA, LINIERS, BS.AS.
DN1080/10	0052323	1	ELSA MENDES, ORAN, SALTA – MARIA LUISA PEÑARANDA, LINIERS, BS.AS.
DN1081/10	0052291	2	CARLOS CARDOZO, ORAN, SALTA – CELIA ROJAS, LINIERS BS.AS.
DN1082/10	0000-2710	1	ROBERTO DIAZ, ORAN, SALTA – CARLOS TAGLIALOBORE, BS.AS.
DN1083/10	0052391	2	CINTIA QUINTEROS, ORAN, SALTA – NORMA CARBALLO, LINIERS BS.AS.
DN1084/10	0052320	2	JULIA FRIAS, ORAN, SALTA – ROGELIA RODRIGUEZ, LINIERS, BS.AS.
DN1085/10	0052400	1	TERESA CONDORI, ORAN, SALTA – NN, LINIERS, BS.AS.
DN1086/10	0052354	1	OSCAR GOMEZ, ORAN, SALTA – ALBERTO MORALES, LINIERS, BS.AS
DN1087/10	0052358	2	ROBERTO ROJAS, ORAN, SALTA – AGUSTIN GODOY, LINIERS, BS.AS
DN1088/10	0052399	1	PEDRO FLORES, ORAN, SALTA – FELIPE FLORES, LINIERS, BS.AS.
DN1089/10	B0158-10575	1	LUCIANA PINTOS, SALTA – GLADIS RODRIGUEZ, MENDOZA
DN1090/10	B0158-10579	1	ELSA CASTILLO, ORAN, SALTA – ANIBAL ACOSTA, CATAMARCA
DN1091/10	B0158-10574	2	MILAGROS QUINAYA, ORAN, SALTA – PUMA CARLOS, LINIERS, BS.AS.
DN1092/10	B0158-10577	1	MILAGROS MENDOZA, ORAN, SALTA – ROXANA CHOQUE, CATAMARCA
DN1093/10	B0158-10580	1	TEOLINA TARCAYA, SALTA – ROXANA CHOQUE, CATAMARCA
DN1094/10	B0158-10578	2	JONATAN SUAREZ, SALTA – MARIA ACOSTA, CATAMARCA
DN1095/10	B0158-6318	1	ROMERO RAMIRO, SALTA – COLQUE ELIZABETH
DN1096/10	B0158-10552	3	NN – MARIA RUIZ, MENDOZA

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN1097/10	B0158-10566	1	ALBERTO VELAZQUEZ, SALTA – LILIANA TORRES, MENDOZA
DN1098/10	B0183-6306	2	TOLABA MARIA, SALTA – TOLABA JUAN, MENDOZA
DN1099/10	B0158-10553	6	NN – GABRIELA TARIFA, MENDOZA
DN1100/10	B0156-9659	1	INES IPORRE, SALTA – OLIMPIA PILLEDO, MENDOZA
DN1101/10	B0157-3016	2	JULIANA MARTINEZ, SALTA – SERGIO MARTINEZ, MENDOZA
DN1105/10	EP065010421AR	1	SIMON CORONEL, SANTIBAÑEZ 826, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – ELENA URSAGASTI, AVDA. DE LOS MINEROS 1437, CRISA-RU, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN1106/10	EP705772235AR	1	CIPRIANO ZOITO, CALLE 61, M 28, L 4, Bº CAMPO VERDE, SS DE JUJUY – NORALI TOLABA, CALLE LILA, ESQ. SAUCE, Bº KOLTUN, CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ, CP 9011
DN1107/10	EP716768545AR	1	SR. CHOQUE, D. LUIS, LUIS NENNET 753, CP 4600, SS DE JUJUY – SR. CHOQUE FRANCISCO, M.AUXILIADORA 465, EDIF. 23, DPTO. 1, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1108/10	EP716771845AR	1	MARIA GRISELDA RODRIGUEZ, TENIENTE 1º, BOLZAN 884, 65 VIVIENDAS, ALTO COMEDERO, SS DE JUJUY, CP 4600 – OSCAR OSVALDO MENDOZA, MARIA AUXILIADORA 2288, Bº EVITA, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
DN1109/10			ANALIA ESTER VIDAL, INDOCUMENTADA
DN1111/10			NN
DN1112/10	EP716771933AR	1	SRA. BUSTAMANTE SOLEDAD, JUJUY, CALLE 58, M88, LOTE 9, Bº 9 DE JULIO, CAMPO VERDE – EVA MARIA CARDOZO, Bº VISTA HERMOSA 1, CALLE PERITO MORENO Nº 1319, CP 9011, SANTA CRUZ, CALETA OLIVIA
DN1113/10	CE286/62733094	1	RICARDO JORGENSEN
DN1114/10	EMS244/279068705		RICARDO AMANI
DN1115/10	1672224	1	NN - MAZONE
DN1117/10	BO1562381	3	DELFINA SAAVEDRA, SAN SALVADOR DE JUJUY – MAURICIO CONDE, MONTIEL 250, LINIERS, BUENOS AIRES
DN1118/10	BO15611386	2	ISIDRO MARINO, SAN SALVADOR DE JUJUY – LIDIA MARINO, PUERTO MADRYN, PROV. DE CHUBUT
DN1119/10	BO15611370	3	ANGELICA SALVADOR, SAN SALVADOR DE JUJUY – JUSTINA LOPEZ, LINIERS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN1120/10	4034-00002300	2	DARIO PAREDES, GENERAL GUEMES, SALTA – ALDO PAREDES, RIO COLORADO, PROV. DE RIO NEGRO
DN1121/10	00067354	1	PAULINA CARDOZO, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – SANDRA CARDOZO, LA PLATA, BUENOS AIRES
DN1122/10	00067355	1	RICHARD GUTIERREZ, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – RAMON CASTRO, LA PLATA, BUENOS AIRES
DN1123/10	0053641	2	ROBERTO ROJAS, SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN – CELIA ROJAS, LINIERS, BUENOS AIRES
DN1124/10	2075-00076715	1	JUAN DELGADO, PUENTE LA NORIA – ALFREDO MAMANI
DN1125/10	2075-00076716	1	FERNANDO DIAZ, PUENTE LA NORIA – ALFREDO MAMANI
DN1126/10	2075-00076714	1	OSCAR QUISPE, PUENTE LA NORIA – ALFREDO MAMANI

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A Salta, a/c Div. Ad. de Salta

e. 22/12/2010 Nº 158653/10 v. 22/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA - SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 175/10	JOTAYAN, MIGUEL ANGEL	27.341.383	986; 987	$ 9.599,97
SA53 Nº 192/10	MORALES, YOLANDA DELINA	22.715.977	986;987	$ 5.235,96
SA53 Nº 193/10	SEGOVIA, FELISA	14.918.777	987	$ 7.545,29
SA53 Nº 195/10	BARRIENTOS, VICTOR HUGO	16.711.634	986; 987	$ 26.625,84

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP – DGA Salta, a/c Div. Ad. Salta.

e. 22/12/2010 Nº 158656/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3497/2010

9/11/2010

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la “ASOCIACION SINDROME DE DOWN GUALEGUAYCHU”, C.U.I.T. Nº 30-67107672-5, con domicilio legal y real en la calle 25 de Mayo 228, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, contra la Disposición Nº 2417 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 22 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — Categorízase a la “ASOCIACION SINDROME DE DOWN GUALEGUAYCHU”, C.U.I.T. Nº 30-67107672-5, con domicilio legal y real en la calle 25 de Mayo 228, Código Postal 2820, Localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en las modalidades prestacionales Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 4º — Inscríbase a la “ASOCIACION SINDROME DE DOWN, GUALEGUAYCHU”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2010 Nº 159030/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3496/2010

9/11/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase a la “ESCUELA ESPECIAL HURLINGHAM” de “BIZET S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-66241447-2, con domicilio legal Güemes 1667/69 y real en la calle Güemes 1667/69/73/75/77, Código Postal 1686, Localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva “A” en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades de Educación General Básica con Integración con un cupo para ciento cinco (105) asistidos en Jornada Simple y Doble; y Formación Laboral con Integración con un cupo de cincuenta y siete (57) asistidos, en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la “ESCUELA ESPECIAL HURLINGHAM” de “BIZET S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Categorízase a la “ESCUELA ESPECIAL HURLINGHAM” de “BIZET S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-66241447-2, con domicilio legal Güemes 1667/69 y real en la calle Güemes 1667/69/73/75/77, Código Postal 1686, Localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 6º — Inscríbase a la “ESCUELA ESPECIAL HURLINGHAM” de “BIZET S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el expediente Nº 1-2002-4300003583/01-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, a la “ESCUELA ESPECIAL HURLINGHAM” de “BIZET S.R.L.”, en la modalidad de Educación Inicial.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2010 Nº 157081/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8025/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-23.825-10-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— siendo uno de sus principales objetivos, contribuir al desarrollo y actualización permanente de procesos de mejora continua, tomando a tal fin decisiones sustentadas en principios éticos y científico - técnicos, dentro de las diferentes áreas de su competencia.

Que las actividades científico - técnicas están sujetas a una constante evolución, como consecuencia del permanente desarrollo de nuevas tecnologías y procesos de innovación.

Que esta A.N.M.A.T. resulta competente para implementar las acciones de investigación, docencia, capacitación, promoción, comunicación, difusión y toda otra actividad orientada a prevenir y resguardar la salud de la población.

Que a tal fin, entre las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos c) y f) de la citada norma, se encuentran las de proponer y elaborar los regímenes científicos, técnicos y operativos que resulten para el mejor cumplimiento de sus funciones, pudiendo convocar a los diferentes sectores públicos y/o privados, con el propósito de establecer modalidades de interacción y cooperación, constituyendo a tal fin Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para actividades específicas.

Que, con ese propósito, esta Administración ha convocado a las Academias Nacionales de Medicina, Farmacia y Bioquímica y Odontología, y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas

y Técnicas —CONICET— a fin de consensuar la participación activa de esas Instituciones, a través de sus representantes, a los efectos de evaluar la posibilidad de emitir opinión fundada sobre situaciones especiales o complejas, vinculadas a incumbencias propias de este organismo y, al mismo tiempo, recibir desde estas honorables instituciones aquellos aportes que, a su juicio, permitan visualizar y rescatar nuevos aspectos innovadores en el campo de acción de esta Administración Nacional.

Que, a los fines de cumplir con este objetivo, se propone la creación de un Comité Asesor Científico-Académico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase, en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Comité Asesor Científico - Académico.

ARTICULO 2º — El Comité mencionado en el artículo 1º de la presente, estará integrado por dos miembros —uno de carácter titular y otro suplente— de cada una de las siguientes entidades: CONICET, Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, Academia Nacional de Medicina y Academia Nacional de Odontología.

ARTICULO 3º — Las funciones de los miembros del Comité Asesor Científico - Académico serán Ad-Honorem y sus opiniones y/o dictámenes no tendrán carácter vinculante para esta Administración.

ARTICULO 4º — Las actividades del Comité Asesor Científico - Académico serán coordinadas por el Sr. Subinterventor Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Prof. Dr. Otto A. Orsingher.

ARTICULO 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al CONICET, a la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Nacional de Odontología. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos dependiente del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 22/12/2010 Nº 158186/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7890/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-433-10-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, como antecedente, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) en su informe a fs. 1/2, señala que concurrió el día 15/6/10 por Orden de Inspección Nº 37.852, al establecimiento de la Droguería Ampi SRL, situado en la Prov. de Salta, con el fin de realizar una inspección (cuya copia del acta respectiva se agrega a fs.3/4 y anexos de fs. 5/6).

Que también señala que en el referido procedimiento se colectó documentación, en particular, a fs. 5 se agrega la factura A Nº 0001-00042563 emitida por la firma Droguería CT S.R.L., de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a favor de la mencionada droguería.

Que dicho Instituto informa que la firma Droguería CT SRL no se hallaba al momento del procedimiento ni se halla habilitada para comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentra habilitada (tránsito interjurisdiccional), en los términos del art. 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que en consecuencia, entiende que se hallaría en infracción al art. 2º de la ley 16.463, art. 3º del Decreto 1299/97 y los arts. 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el INAME sugiere prohibir preventivamente a la firma Droguería CT S.R.L., con domicilio en la calle Necochea 76, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, hasta tanto obtenga la habilitación ante esta Administración Nacional conforme la Disposición ANMAT 5054/09; iniciar el sumario a dicha firma y su director técnico, comunicar las medidas a la autoridad sanitaria de la mencionada provincia y al Depto. de Registro.

Que el art. 1º y 3º del Decreto 1299/97 establecen: Artículo 1º - “Las disposiciones del presente Decreto regirán el comercio de las especialidades medicinales autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial”; y Art. 3º - “Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que el art. 12 del Decreto 1299/97 efectúa una remisión a la ley de medicamentos, según reza el siguiente texto: Art. 12. - “Siendo el presente Decreto reglamentario de los preceptos contenidos en la Ley 16.463, las infracciones al mismo serán pasibles de las sanciones previstas en ella”.

Que por el art. 1º de la Disposición ANMAT 5054/2009 se establece *“Las droguerías deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente disposición a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional)”*.

Que las infracciones a las normas de la presente ley y su reglamentación serán sancionadas según prevé el art. 20 de la Ley 16.463.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, conforme el art. 1º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos, los arts. 1º y 3º del Decreto 1299/97 la Disposición ANMAT 5054/2009 y concordantes.

Que las medidas aconsejadas por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentran su sustento en el Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbase, con carácter precautorio, a la firma Droguería CT S.R.L., con establecimiento en la calle Necochea 76, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de dicha provincia hasta tanto obtenga la habilitación ante esta Administración Nacional conforme la Disposición ANMAT 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la firma droguería Droguería CT S.R.L. y a su director técnico, por presunta contravención al artículo 2º de la Ley 16.463, art. 3º del Decreto 1299/97 y los arts. 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nro. 5054/09, de acuerdo al informe del INAME de fs. 1/2 y el acta de la Orden de Inspección Nº 37852/10, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Prov. de Tucumán, a las demás autoridades provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Depto. de Registro. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines del cumplimiento del artículo 2º. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 22/12/2010 Nº 157818/10 v. 22/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL POLICIAL CONCORDIA (MUPOCON), matrícula ER 204, (EXPTE. Nº 337/04); MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS, matrícula SF 1155 (EXPTE. Nº 3439/08); ASOCIACION MUTUAL FEDERAL AMUFED, matrícula BA 2273 (EXPTE. Nº 4007/08); ASOCIACION MUTUAL DEL VALLE, matrícula CHUBUT 48 (EXPTE. Nº 4014/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR, matrícula SF 531 (EXPTE. Nº 4209/08); MUTUAL DEL PERSONAL EXE-ELECTORAL 58, matrícula SF 1111 (EXPTE. Nº 4211/08); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA NORTE, matrícula BA 907 (EXPTE. Nº 4350/08); MUTUAL 22 DE AGOSTO, matrícula BA 1748 (EXPTE. Nº 492/09); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHASCOMUS, matrícula BA 1261 (EXPTE. Nº 597/09); MUTUAL LA RIVERA, matrícula BA 1729 (EXPTE. Nº 599/09); ASOCIACION MUTUAL “GIULIO RIVA” DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE ESTEXA, matrícula SF 341 (EXPTE. Nº 614/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, matrícula SF 623 (EXPTE. Nº 615/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD, matrícula SF 194 (EXPTE. Nº 619/09); ASOCIACION MUTUAL 13 DE MAYO, matrícula SF 1560 (EXPTE. Nº 620/09); ASOCIACION MUTUAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICIENCIA, matrícula CF 2221 (EXPTE. Nº 725/09); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/12/2010 Nº 159524/10 v. 27/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 652/2010

ACTA Nº 1028/2010

Expediente ENRE Nº 29.099/2009

Bs. As., 15/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la Resolución de los reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 6 del

Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA POR CIENTO (50%) de CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), por encuadrarse el mismo en Tarifa 2. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los SETENTA Y DOS (72) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh), por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCUENTA Y SEIS (56) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la respuesta de reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CIENTO DIEZ (110) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) o CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de comunicar a los usuarios anticipadamente la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCUENTA Y SIETE (57) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente el monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en los CIENTO TREINTA Y TRES (133) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 333/349; con una multa en pesos equivalente a la que define el Contrato de Concesión al prever las multas por demoras en las conexiones de nuevos suministros, conforme a lo indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla que contiene el detalle de los casos. 7.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 333/349; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa”. 8.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 333/349; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa”. 9.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento del plazo para resolver los reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 333/349; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa”. 10.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los NOVENTA Y NUEVE (99) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 333/349, con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada tal como se consigna en el campo “Multa”, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del referido reglamento. 11.— Ordenar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CIENTO VEINTIDOS (122) casos a los que se refiere el cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 333/349; incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240. 12.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRE Nº 25.909, Nº 36.728 y Nº 36.757, en el Artículo 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos b), e) y j), 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 5 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y en los Artículos 25 incisos a), b), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (6.452.290 kWh), calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 333/349, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (200.000 kWh), determinada como se detalla en el punto 4 del Informe Técnico de fojas 333/349, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 al 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 15.— Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo anterior y los reintegros del ARTICULO 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 16.— La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 652/2010”. 17.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 15, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 18.— Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 19.— Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 12 y 13 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.— La “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.— Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 333/348 (que incluye el soporte informático de fojas 349), y hágasele saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/12/2010 Nº 157934/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 648/2010

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 29.604/2009

Bs. As., 15/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN” TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 85.042,81) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2009, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 25/54. 2.— Instruir a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN” —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL— para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN Nº 1356/2008, destine el importe de PESOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 78.576,23) correspondiente a líneas y conexión/salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 55. 3.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el Artículo 1, efectúe el descuento de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.466,58) —correspondiente a sanciones por conexión/transformación— sobre la liquidación de venta de “EPEN”, de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 56). 4.— Notifíquese a “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN” TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 25/56. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 5.— Publíquese la presente en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 25/56. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/12/2010 Nº 157936/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 650/2010

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 19.805/2006

Bs. As., 15/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" contra la Resolución ENRE Nº 1109/2006. 2.— En virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 1, procede reducir el incentivo mensual correspondiente al rubro transformación del mes de abril de 2006, determinado según la Resolución ENRE Nº 1109/2006 en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 626,65), a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 233/234. 3.— Instruir a CAMMESA para que efectúe los correspondientes créditos a los usuarios del sistema de transporte, a ser debitados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 4.— Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA con copia del Anexo al Informe Técnico y Legal de fojas 233/234. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/12/2010 Nº 157939/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 647/2010

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 10.330/2001

Bs. As., 15/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Homologar el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES celebrado entre "CAPEX S.A.", "PAMPA ENERGIA S.A.", "AES ALICURA S.A." (ex HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), "DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y "PETROBRAS ENERGIA S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE" ("GEEAC"), y la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSENER S.A.") obrante de fojas Nº 5882 a 5888. 2.— Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a CAMMESA, a "CAPEX S.A.", a "PAMPA ENERGIA S.A.", a "AES ALICURA S.A.", a "DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", a "PETROBRAS ENERGIA S.A.", y a "ABB S.A.". Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/12/2010 Nº 157941/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 649/2010

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 28.698/2009

Bs. As., 15/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 327.534,40), correspondientes a los meses de enero a junio de 2009, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII del Informe Técnico y Legal de fojas 69/134 y 159. 2.— Instruir a "TRANSPA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.3 de la Cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1779/2007, destine la cantidad de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.878,49) cuyo total consta en el Anexo XIV (fojas 160) al Informe Técnico y Legal antes citado, a la ejecución de inversiones adicionales. 3.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, correspondiente a equipamiento de líneas, efectúe el descuento de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 86.589,69) sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV del Informe Técnico y Legal de 69/134 y 161. 4.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 177.735,26) sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 161) al Informe Técnico y Legal antes citado. 5.— Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 48.330,97) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes en el semestre enero - junio de 2009 sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.", cuyo total consta en el Anexo XV (fojas 161) del Informe Técnico y Legal antes mencionado. 6.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de enero a junio de 2009 en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13.495,58) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII del Informe Técnico y Legal de fojas 135/158. 7.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, cuyo monto total consta en el Anexo XVI (fojas 162) del citado Informe Técnico y Legal, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 8.— Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 69/162. Hágase saber a "TRANSPA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 9.— Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 69/162. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/12/2010 Nº 157945/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1544/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 16.349 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 84/2010 iniciado para la provisión e instalación de sistema de alarma electrónica y para la contratación del servicio de monitoreo de sistema de alarma electrónica en edificios ubicados en SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926/30, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, todo ello de acuerdo a los TERMINOS DE REFERENCIA incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1405 del 27 de septiembre de 2010 (fs. 164 a 167) este Organismo decidió: a) desestimar la oferta de la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. atento a que presentó con la oferta una Garantía de Mantenimiento de Oferta mal confeccionada (art. 1º) y b) declarar fracasada la Contratación Directa Nº 54/2010 (art. 2º).

Que esa Resolución fue debidamente notificada al único oferente que se presentó (cfr. constancias de fs. 168).

Que, así las cosas, se inició un nuevo procedimiento de contratación mediante el INFORME GA / Mantenimiento Nº 54/2010 del 29 de noviembre de 2010 (fs. 169 a 171) por el cual el SECTOR MANTENIMIENTO envió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION los Términos de Referencia para formalizar una nueva convocatoria de oferentes para la provisión, instalación y posterior monitoreo de los equipos a instalar en los edificios de calle SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926/30, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en dicho informe también se indica que el valor estimado para la provisión, instalación y programación de los equipos (en ambos edificios) ascenderá a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS ($ 10.900), en tanto que el servicio anual de monitoreo rondará en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 5.900).

Que, en consecuencia, a fs. 172 a 174 de autos se encuentra la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que, además, a fs. 175 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 164/2010 del 2 de diciembre de 2010, por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requiere al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto por un monto total estimado en PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 16.800,00).

Que mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 133/10 del 2 de diciembre de 2010 (fs. 176), el área requerida respondió afirmativamente a la solicitud que le fuera efectuada.

Que a fs. 177 a 191 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de compras.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/2010 y 1688/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 84/2010 iniciada para la provisión e instalación de sistema de alarma electrónica y para la contratación del servicio de monitoreo de sistema de alarma electrónica en edificios ubicados en SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926/30, ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, todo ello de acuerdo a los TERMINOS DE REFERENCIA incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 22/12/2010 Nº 159011/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1546/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246/10, I/1281/10, I/1382/10, I/1480/10.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1480 de fecha 29/10/10, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1480/10, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246), por un plazo de SESENTA (60) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12/2010 Nº 159026/10 v. 22/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1545/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 16.833 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 10/2010 iniciado para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento se inició con el INFORME GA-MANTENIMIENTO Nº 46/2010 del 19 de octubre de 2010 (fs. 1 a 13), por el cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION sobre las actuaciones llevadas a cabo para la determinación del costo estimado y para la elaboración de los términos de referencia, vinculadas con la mencionada contratación.

Que, al respecto, señaló que se puso en contacto con la firma LIMPOL S.A. (actual proveedor del servicio), quien a su pedido elaboró un presupuesto (Actuación ENARGAS Nº 24.768/10 del 19 de octubre de 2010) el cual asciende a la suma anual de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 1.424.640,00).

Que, por su parte, también indicó que adjunta los TERMINOS DE REFERENCIA que integrarán el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (fs. 2 a 12).

Que a fs. 14 a 16 se encuentra glosada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que a fs. 17 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 148/10 del 29 de octubre de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, dejando expuesto que en el presupuesto presentado por la firma LIMPOL S.A. se ha incurrido en un error de cálculo para el total informado.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 436/00, se consideró para la estimación del costo del servicio, el precio unitario para cada renglón multiplicado por la cantidad solicitada. Como resultado de ello, el importe estimado para el servicio en cuestión asciende a la suma anual de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($1.425.600,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra incorporada a fs. 18 de autos.

Que, por su parte, a fs. 19 a 43 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que, además, a fs. 44 obra el MEMORANDUM GA Nº 523/2010 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las presentes actuaciones para que este Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera esa suma (fs. 13, 14 a 16 y 17 a 18) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, resulta pertinente su aprobación.

Que, asimismo, resulta apropiado que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10 y 1688/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 10/2010 para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el cual por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de emitido el presente decisorio, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 22/12/2010 Nº 159020/10 v. 22/12/2010



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, C.A.B.A., notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LIMITADA, matrícula 29.235 (EXPTE. 3714/08 RES. 2958/08); COOPERATIVA DE VIVIENDA “HORNEROS” LIMITADA, matrícula 33.389 (EXPTE. 2938/10 RES. 2922/10); ASOCIACION MUTUAL MEGA, matrícula CF 2589 (EXPTE. 6963/09 RES. 1493/10); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTE DE ADUANA 27 DE ABRIL (AMEDA 27 DE ABRIL), matrícula CF 2635 (EXPTE. 6362/09), “S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO”, matrícula 24.808 (EXPTE.1214/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 157897/10 v. 23/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a los sumariados: Osvaldo Hugo Placereano (DNI 14.543.432), Sandra Adriana Cainzoz (DNI 17.684.104), Santiago Muezca (DNI 34.294.903), Karin Susana Bavera (L.C. 5.438.942), Francisca Belfiore (DNI 93.363.514), Cecilia Francisca Iacono (DNI 12.885.351), que en el sumario Nº 596/2009 se ha dictado la Disposición “S” Nº 2012/10, cuya parte pertinente dice: “DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído, a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a los sumariados mencionados en el artículo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca Iacono, mediante carta certificada, en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Notifíquese a Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todazo, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gómez Todaro, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 6º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158960/10 v. 23/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

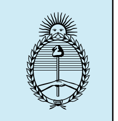
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA “CASA PROPIA AHORRO Y BIENESTAR” (C.A.P.A.Y.B.I.) matrícula Nº 4937, expediente Nº 4461/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LAS LOMITAS LIMITADA, matrícula Nº 9198, expediente Nº 916/08; ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO PIAMONTE, matrícula S.F. 839, expediente Nº 3996/10; SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº S.F. 106, expediente Nº 5397/09; COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA SANTA TERESA LIMITADA, matrícula Nº 1488, expediente Nº 6590/09; COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, matrícula 20.646, expediente Nº 4309/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ELIEZERCOOP LIMITADA, matrícula Nº 17.139, expediente Nº 4459/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE PUERTO GABOTO LIMITADA, matrícula Nº 16.001, expediente Nº 4311/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO “MEROPEZ” LIMITADA, matrícula Nº 14.920, expediente Nº 4310/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LA CARCOVA” LIMITADA, matrícula Nº 13.794, expediente Nº 4308/10; ASOCIACION MUTUAL ENTRE TODOS, matrícula Nº B.A. 1522, expediente Nº 5596/09; SOCIEDAD MUTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE COLECTIVOS Y AFINES “PROTEGER”, matrícula B.A. 1546, expediente Nº 5383/09; “RURALES ARGENTINOS DE SANTIAGO DEL ESTERO” matrícula Sgo. del E. 156, expediente Nº 3803/10; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA SERVICIOS PORTUARIOS LIMITADA “NUEVA PROVINCIA”, matrícula Nº 14.206, expediente Nº 3535/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAPACITACION TECNICA Y SERVICIOS LIMITADA, matrículas Nº 16.972, expediente Nº 3853/10; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y MATARIFES DE TORNQUIST LIMITADA, matrícula Nº 11.567, expediente Nº 3854/10; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SANCOR, matrícula S.F. 325, expediente Nº 3057/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 21/12/2010 Nº 158955/10 v. 23/12/2010





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1563/2010

Registro Nº 1519/2010

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.884/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.401.884/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 3/6, del Expediente Nº 1.401.884/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.401.884/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio

y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.884/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1563/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1519/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de TA GAS TECHNOLOGY S.A., Sres. Santiago Manconi, DNI Nº 20.178.740, Alberto Mansilla, DNI Nº 14.976.751, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores MARIO MANRIQUE, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI: 13.466.862, ROSENDO E. NATALI, DNI: 04.880.066; PABLO T. SANABRIA, DNI: 14.941.390; y los Sres. Delegados de Personal ALBORNOZ ADRIAN, DNI: 25.996.586; FUNES PABLO SEBASTIAN, DNI 29.802.654 y VEGA GABRIEL, DNI: 31.306.279; en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PREELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas-acuerdos del 30/06/2010, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES acuerdan:

PRIMERO:

1.1) Desde el día 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010, la totalidad del personal comprendido en LA EMPRESA comprendido por el convenio colectivo de SMATA (hasta la homologación del Convenio Colectivo de Empresa que se encuentra en trámite), percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1º de julio 2010. Se reconocerá en todo concepto las horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el SAC.

1.2.1) Desde el 1º de octubre de 2010, el 10% del aumentó acordado en el parágrafo anterior, pasará a formar parte de la remuneración generando en esa proporción las cargas previsionales y sociales correspondientes.

1.2.2) Desde el 1º de enero del 2011, la totalidad del aumento pasará a formar parte de la remuneración generando en esa proporción las cargas previsionales y sociales correspondientes.

SEGUNDO: Todo lo anterior se encuentra expresado en el Anexo que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente, en donde se encuentra el detalle de las escalas que quedarían conformadas cuando se apruebe este acuerdo.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

QUINTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEXTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en La Empresa, serán evaluados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo 2011. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre el año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores de La Empresa, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha iniciados en el inicio del presente.

ACUERDO SMATA - T.A. GAS TECHNOLOGY S.A.

PERSONAL	CATEGORÍA	VALOR HORA/MES 01/07/2010	ADIC. No Rem. 25% 01-07-2010	VALOR HORA/MES 01/10/2010 10%	ADIC. No Rem. 15% 01-10-2010	VALOR HORA/MES 01/01/2011 25%
JORNALIZADO	OFICIAL MULTIPLE	17,39	4,35	19,13	2,61	21,74
VALORES $-h	OFICIAL DE PRIMERA	16,3	4,08	17,93	2,45	20,38
	OFICIAL	15,63	3,91	17,19	2,34	19,54
	MEDIO OFICIAL	14,92	3,73	16,41	2,24	18,65
	OPERARIO	13,03	3,26	14,33	1,95	16,29
PERSONAL	AUXILIAR DE PRIMERA	3258,59	814,65	3584,45	488,79	4073,24
MENSUALIZADO	AUXILIAR DE SEGUNDA	2987,15	746,79	3285,87	448,07	3733,94
VALORES $-h	AUXILIAR DE TERCERA	2822,36	705,59	3104,6	423,35	3527,95
	AUXILIAR DE CUARTA	2548,34	637,09	2803,17	382,25	3185,43
	CHOFERES	2850,83	712,71	3135,91	427,62	3563,54
	MAESTRANZA	2561,05	640,26	2817,16	384,16	3201,31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1598/2010

Registros Nº 1574/2010, Nº 1575/2010, Nº 1576/2010, Nº 1577/2010, Nº 1578/2010, Nº 1579/2010, Nº 1580/2010, Nº 1581/2010, Nº 1582/2010, Nº 1583/2010 y Nº 1584/2010.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.976/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/25 y 26 del Expediente Nº 1.402.976/10 obra un acuerdo y su acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la entidad empleadora firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de octubre de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.402.976/10 consta un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.042.976/10 luce un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE) por la parte empleadora.

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.042.976/10 se adjuntó acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.042.976/10 consta un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que ha sido debidamente ratificado a fojas 54/55 de autos.

Que a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.042.976/10 luce agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (PIA S.A. - CANAL 9 DE PARANA) por la parte empleadora.

Que a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.042.976/10 se aduna el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.042.976/10 consta un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE

DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora.

Que a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.042.976/10 se agrega un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa RIO PARANA TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora.

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.042.976/10 consta un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que a fojas 116 del Expediente Nº 1.042.976/10 consta un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que todos los acuerdos mencionados han sido debidamente ratificados conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Que mediante los referidos acuerdos se pactan los lineamientos de aplicación, en el ámbito de cada una de las empresas signatarias, del acuerdo de actividad celebrado entre la asociación sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.).

Que asimismo, en virtud de lo acordado por las partes de todos los acuerdos referidos, pactando diferir el carácter no remunerativo de aumentos salariales convenidos con anterioridad, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.) por la parte empleadora, los que constan a fojas 18/25 y 26 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE) por la parte empleadora, el que consta a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa T.V. MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora, el que consta a fojas 75/76 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector - sindical y la empresa RIO PARANA TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que consta a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10.— Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 111 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11.— Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por el sector sindical y la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 116 del Expediente Nº 1.402.976/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 18/25 y 26, 27/28, 36/37, 42/43, 52/53, 61/62, 67/68, 75/76, 104/105, 111 y 116, respectivamente, del Expediente Nº 1.402.976/10.

ARTICULO 13. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 14. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 15. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.976/10

Buenos Aires, 20 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1598/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/25 y 26, 27/28, 36/37, 42/43, 52/53, 61/62, 67/68, 75/76, 104/105, 111 y 116 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1574/10, 1575/10, 1576/10, 1577/10, 1578/10, 1579/10, 1580/10, 1581/10, 1582/10, 1583/10 y 1584/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.402.976/10

SATSAID - ATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15: 30 horas, comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, por una parte la Asociación de Tele radiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); (DNI); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Leonardo ALBANECE (DNI 26.088.545); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Maria KERPITCHIAN (21.657.544) todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 26% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2010. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2010, un incremento del quince por ciento (15%).

b) A partir del 1º de enero de 2011, un incremento del once por ciento (11%).

c) A partir del 1º de abril de 2011, el monto referido en el inciso 3.2, se incorporará a la escala salarial básica del CCT 131/75 conforme a continuación se detalla: Al salario básico correspondiente al grupo salarial 12, se sumara un monto de pesos ciento veinte con cuarenta y ocho centavos ($ 120, 48.-), y se mantendrá con dicha incorporación, la diferencia porcentual que existe entre cada grupo salarial ascendente de la misma.

3.2 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo de 19/7/06, hasta el 31 de marzo de 2011.

3.3 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º, y 3º incisos 3.1; y 3.2 de presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la Ley 24.241— de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400.-) que podrán liquidarse en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos ochocientos ($ 800.-) cada una. Dichas cuotas se abonarán con los haberes correspondientes a los meses de agosto septiembre y octubre de 2010 respectivamente. Dicha gratificación podrá ser abonada indistintamente en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas, ello sin perjuicio de los acuerdos descentralizados que en forma articulada al presente, la entidad sindical habilite.

3.4 - Aquellas empresas que posteriormente al 30 de junio de 2010, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/8/10 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.3).

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Asimismo, el incremento establecido en el articulo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA-SATSAID 10-10" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos, para cada una de las etapas, sobre todos los aceptos salariales vigentes a septiembre de 2010, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial.

Artículo 6º - Aporte Solidario

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representados por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo Nº 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario.

Artículo 7º - Compromiso Institucional

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75.

Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Artículo 8º - Homologación

Ambas partes convienen solicitar su homologación, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

Escuchado todo ello, y no siendo para más, a las 16:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, dejando constancia que las partes acompañan los poderes correspondientes en copia, juramentando ser fiel de sus originales, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto, al pie de la presente, por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.

000000ANEXO "A"

Art. 3.1

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial		Básicos		Presentismo		Total
1	$	4.243,26	$	424,33	$	4.667,59
2	$	4.017,22	$	401,72	$	4.418,94
3	$	3.778,20	$	377,82	$	4.156,02
4	$	3.566,42	$	356,64	$	3.923,06
5	$	3.363,89	$	336,39	$	3.700,28
6	$	3.175,30	$	317,53	$	3.492,83
7	$	2.995,89	$	299,59	$	3.295,48
8	$	2.825,54	$	282,55	$	3.108,10
9	$	2.664,31	$	266,43	$	2.930,75
10	$	2.470,84	$	247,08	$	2.717,92
11	$	2.332,87	$	233,29	$	2.566,15
12	$	2.201,51	$	220,15	$	2.421,66

Antigüedad	$	35,66
Comidas	$	28,01
Meriendas	$	9,25
Exteriores	$	34,88
Subida a Torre	$	9,25

"ANEXO A" - Octubre 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial		Básicos		Presentismo		"Asig. No remun-09" Oct - 09 - 3,1 (18%) *		Asig. No remun-10" Oct-10 3,1 (15%) *		Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3,3 ($100)		Total
1	$	2.697,77	$	269,78	$	432,67	$	425,46	$	100,00	$	3.925,67
2	$	2.554,06	$	255,41	$	409,62	$	402,79	$	100,00	$	3.721,88
3	$	2.402,10	$	240,21	$	385,25	$	378,83	$	100,00	$	3.506,38
4	$	2.267,45	$	226,75	$	363,65	$	357,59	$	100,00	$	3.315,44
5	$	2.138,69	$	213,87	$	343,00	$	337,29	$	100,00	$	3.132,84
6	$	2.018,78	$	201,88	$	323,77	$	318,38	$	100,00	$	2.962,81
7	$	1.904,72	$	190,47	$	305,48	$	300,39	$	100,00	$	2.801,06
8	$	1.796,42	$	179,64	$	288,11	$	283,31	$	100,00	$	2.647,47
9	$	1.693,91	$	169,39	$	27[illegible],57	$	267 14	$	100,00	$	2.502,11
10	$	1.570,90	$	157,09	$	251,94	$	247,74	$	100,00	$	2.327,68
11	$	1.483,18	$	148,32	$	237,87	$	233,91	$	100,00	$	2.203,28
12	$	1.399,67	$	139,97	$	224,48	$	220,74	$	100,00	$	2.084,85

Antigüedad	$	22,67
Comidas	$	17,81
Meriendas	$	5,88
Exteriores	$	22,18
Subida a Torre	$	5,88

"ANEXO A" - Enero 2011 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	"Asig. No remun-10" Oct - 10 - 3,1 (26%) *	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3,3 ($100)	Total
1	$ 3.183,37	$ 318,34	$ 737,46	$ 100,00	$ 4.339,16
2	$ 3.013,79	$ 301,38	$ 698,17	$ 100,00	$ 4.113,34
3	$ 2.834,47	$ 283,45	$ 656,63	$ 100,00	$ 3.874,56
4	$ 2.675,59	$ 267,56	$ 619,83	$ 100,00	$ 3.662,98
5	$ 2.523,65	$ 252,36	$ 584,63	$ 100,00	$ 3.460,64
6	$ 2.382,16	$ 238,22	$ 551,85	$ 100,00	$ 3.272,23
7	$ 2.247,57	$ 224,76	$ 520,67	$ 100,00	$ 3.093,00
8	$ 2.119,77	$ 211,98	$ 491,07	$ 100,00	$ 2.922,81
9	$ 1.998,81	$ 199,88	$ 463,05	$ 100,00	$ 2.761,74
10	$ 1.853,67	$ 185,37	$ 429,42	$ 100,00	$ 2.568,45
11	$ 1.750,16	$ 175,02	$ 405,44	$ 100,00	$ 2.430,61
12	$ 1.651,61	$ 165,16	$ 382,61	$ 100,00	$ 2.299,38

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

"ANEXO A" - Abril 2011 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	"Asig. No remun-10" (26% + Apert $120,48) *	Total
1	$ 3.183,37	$ 318,34	$ 944,37	$ 4.446,08
2	$ 3.013,79	$ 301,38	$ 894,07	$ 4.209,23
3	$ 2.834,47	$ 283,45	$ 840,87	$ 3.958,79
4	$ 2.675,59	$ 267,56	$ 793,74	$ 3.736,89
5	$ 2.523,65	$ 252,36	$ 748,66	$ 3.524,68
6	$ 2.382,16	$ 238,22	$ 706,69	$ 3.327,07
7	$ 2.247,57	$ 224,76	$ 666,76	$ 3.139,09
8	$ 2.119,77	$ 211,98	$ 628,85	$ 2.960,60
9	$ 1.998,81	$ 199,88	$ 592,97	$ 2.791,66
10	$ 1.853,67	$ 185,37	$ 549,91	$ 2.588,94
11	$ 1.750,16	$ 175,02	$ 519,20	$ 2.444,37
12	$ 1.651,61	$ 165,16	$ 489,96	$ 2.306,73

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

IMPORTANTE

*** Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Asignacion No Remunerativa" son referenciales, ya que los mismos solo contemplan en este caso al basico y al presentismo. En este sentido a los efectos de liquidar el concepto "Asignacion No Remunerativa" en forma individual se debe incorporar en su base de calculo al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneracion y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antiguedad, Titulo, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)**

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA-SATSAID - 27-8-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Maria KERPITCHIAN (21.657.544), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2010.

Artículo 1° - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.

El depósito de dichas retenciones se podrá realizar en forma diferida, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes la Seguridad Social, conforme al siguiente cronograma:

Retención Artículo 215	Depósito
Se efectúa en octubre 2010	abril de 2011
Se efectúa en enero 2011	mayo de 2011
Se efectúa en abril 2011	junio de 2011

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los Sres. Leonardo Ariel Albanece en representación de Junín TV SA (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI 21.003116) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.402.976/2010.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 3.000, pagadera en cuatro cuotas. Las primeras tres cuotas por la suma de $ 800 (Pesos ochocientos) cada una junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2010. La cuarta y última cuota de $ 600 se abonará con los haberes del mes de enero de 2011. Dicha gratificación, que únicamente podrá ser abonada en dinero, contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el punto 3.3 del acuerdo de actividad suscripto en fecha 27 de agosto de 2010, bajo el mismo expediente Nº 1.402.976/2010.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2010 la empresa abonará un 15% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2011 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Asimismo, se adelantará la implementación del punto 3.1.c) (Inclusión en el grupo: 12 de los $ 120, 48 y nueva apertura).

Artículo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 9 de octubre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, articulado en el marco del expediente 1.351.956/09 se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante SATSAID o el SINDICATO), los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) y Horacio DRI (DNI 20.425.853), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y Marcelo Marrapode (DNI 17.103.593) y Florencia Riom (DNI 22.715.174) en su carácter de delegados del personal y en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. (en adelante TELEFE S.A. o la empresa), los Sres. Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704) y Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las Partes suscriben el presente acuerdo con el objetivo de facilitar la producción de programas. La empresa acuerda realizar los mayores esfuerzos para lograr la ocupación plena, limitando dentro sus posibilidades las contrataciones de proveedores externos, privilegiando la realización con personal propio, a fin de fortalecer el empleo y la calidad del mismo, celebrando ambas partes el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), celebrado con fecha 27 de agosto de 2010, de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.402.976/2010.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $3.000, pagadera en tres cuotas de $ 1.000 (Pesos: un mil) cada una junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2010. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en artículo tercero inciso 3.3 del acuerdo de activad suscripto en fecha 27 de agosto de 2010 bajo el mismo expediente Nº 1.402.976/2010.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Televisión Federal S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2010 la empresa abonará en un solo paso, un 26% de incremento sobre todos los rubros salariales y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2011 se adelantará la implementación del artículo tercero, inciso 3.1 apartado C (Inclusión en el grupo: 12 de los $ 120, 48 y nueva apertura de escalas)

Artículo 6º - Art: 215 CCT: 131/75

En un todo de acuerdo con lo determinado por el Art. 215 del CCT: 131/75, las partes acuerdan que la empresa abonara al Sindicato, el primer mes de aumento, resultante de la aplicación del presente acuerdo, junto con los aportes y contribuciones del mismo mes (octubre 2010 y enero 2011, respectivamente).

Artículo 7º - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 9 de octubre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre 2009, articulado en el marco del expediente 1.351.956/09 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2012

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto de 2010, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2012.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 8º - Compromiso Institucional

Frente a medidas que pudiera adoptar el estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Artículo 9º - Homologación

Las partes convienen en presentar acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, los Sres. Leonardo Ariel Albanece en representación de América TV SA (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres., Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Adrián TOMASSINI (DNI 18.539.519) este último en su carácter de delegado del personal de América TV SA quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.402.976/2010.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 3.000, pagadera en cuatro cuotas. Las primeras tres cuotas por la suma de $ 800 (Pesos ochocientos) cada una junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2010. La cuarta y última cuota de $ 600 se abonará con los haberes del mes de enero de 2011. Dicha gratificación, que únicamente podrá ser abonada en dinero, contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el punto 3.3 del acuerdo de activad suscripto en fecha 27 de agosto de 2010, bajo el mismo expediente Nº 1.402.976/2010.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de La empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma: A partir del 1º de octubre de 2010 la empresa abonará un 15% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2011 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Asimismo, se adelantará la implementación del punto 3.1.c) (Inclusión en el grupo: 12 de los $ 120,48 y nueva apertura).

Artículo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 9 de octubre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre 2009, articulado en el marco del expediente 1.351.956/09 se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

ACTA ACUERDO ATA-SATSAID 27-8-2010 - COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, Gabriela Isabela Estefanía Fernández, DNI 23.874.731, en representación de TV MAR DEL PLATA SA (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 26 de agosto de 2010.

Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400.-) dispuesta en el artículo 3º inciso 3.3 del acuerdo de actividad, podrá liquidarse, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos ($ 400.-) cada una. Dichas cuotas se abonaran con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010, y enero de 2011, respectivamente. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa y la representación sindical de la de la respectiva seccional podrán acordar una implementación particular sobre este rubro, acorde a las características de la empresa.

Asimismo, la 3er. etapa correspondiente al aumento de actividad dispuesta en el artículo 3º inciso 3.1 apartado c) del mismo, se abonará a partir del 1º de enero de 2011, conjuntamente con la segunda etapa dispuesta en dicho acuerdo.

El carácter no remunerativo correspondiente al incremento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo salarial de actividad de fecha 09 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

ACUERDO ATA-SATSAID 27-08-2010 - COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, Gabriela Isabela Estefanía Fernández, DNI 23.874.731 en representación de PIA SA, canal 9 de Paraná (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) , en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 26 de agosto de 2010. Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que, la gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400.-) dispuesta en el artículo 3º inciso 3.3 del acuerdo de actividad, podrá liquidarse, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos ($ 400.-) cada una. Dichas cuotas se abonaran con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010, y enero de 2011, respectivamente. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa y la representación sindical de la de la respectiva seccional podrán acordar una implementación particular sobre este rubro, acorde a las características de la empresa.

Asimismo, la 3er. etapa correspondiente al aumento de actividad dispuesta en el articulo 3º inciso 3.1 apartado c) del mismo, se abonará a partir del 1º de enero de 2011, juntamente con la segunda etapa dispuesta en dicho acuerdo.

El carácter no remunerativo correspondiente al incremento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo salarial de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, Alejandro Enrique GULLAN (DNI 7.704.809) en representación de Televisión Litoral SA (en adelante la empresa), y por el SIN (CATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) , en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres., Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla.

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.402.976/2010.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 3.000, pagadera en cuatro cuotas. Las primeras tres cuotas por la suma de $ 800 (Pesos ochocientos) cada una junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2010. La cuarta y última cuota de $600 se abonará con los haberes del mes de enero de 2011. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el punto 3.3 del acuerdo de activad suscripto en fecha 27 de agosto de 2010, bajo el mismo expediente Nº 1.402.976/2010.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de La empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2010 la empresa abonará un 15% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2011 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Asimismo, se adelantara la implementación del punto 3.1.c) (Inclusión en el grupo: 12 de los $ 120,48 y nueva apertura).

Articulo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 09 de octubre de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre 2009, articulado en el marco del expediente 1.351.956/09 se prorrogará hasta el 31 de agosto de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de septiembre de 2011.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO TELEARTE S.A. - SATSAID 27-08-201

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y María

KERPITCHIAN (DNI 21.657.544) miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Nolberto Raúl Canteros (DNI 10.217.911), Juan Facundo Borzone (DNI 27.202.794) , Claudio Marcelo Rodolico (DNI 14.435.174) y Pablo Martín Boettner (DNI 27.182.497), Delegados del Personal; y en representación de la Empresa TELEARTE S.A. el Sr. José Ramón González Avila (DNI 4.401.466) en carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 7 - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 27 de agosto de 2010.

Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3° - Gratificación Extraordinaria

LA EMPRESA abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez, de pesos tres mil ($ 3000) pagadera en cuatro (4) cuotas. Las dos primeras cuotas, de pesos novecientos ($ 900) cada una, se abonarán junto con las remuneraciones de agosto y septiembre 2010 respectivamente. La tercera cuota, de pesos seiscientos ($ 600) se abonará junto con los haberes del mes de octubre 2010; y la cuarta y última cuota, de pesos seiscientos ($ 600), se abonará con los haberes de noviembre 2010. Dicha gratificación sustituye en un todo la acordada en el punto 3.3 del acuerdo de actividad suscripto en fecha 27 de agosto de 2010, bajo el mismo expediente número 1.402.976/2010.

Artículo 4° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID-ATA

En virtud de que el acuerdo de actividad suscripto el 27 de agosto de 2010 entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de Incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de LA EMPRESA la aplicación de dicho incremento se realizará de la siguiente forma:

- A partir del 1 de octubre de 2010 LA EMPRESA abonará un 15% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

- A partir del 1 de enero de 2011, LA EMPRESA abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Asimismo, se adelantará la implementación del punto 3.1C inclusión en el grupo 12 de los $ 120, 48 y nueva apertura.

Artículo 5° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

ACUERDO ATA-SATSAID 27-08-2010 - COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen FELIX MARIA GOMEZ DANUZZO SOCIO GERENTE en representación de RIO PARANA TV S.R.L., (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2° - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 26 de agosto de 2010.

Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400.-) dispuesta en el artículo 3° inciso 3.3 del acuerdo de actividad, podrá liquidarse, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos ($ 400.-) cada una. Dichas cuotas se abonaran con los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010, y enero de 2011, respectivamente. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizaran sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa y la representación sindical de la de la respectiva seccional podrán acordar una implementación particular sobre este rubro, acorde a las características de la empresa.

Asimismo, la 3er. etapa correspondiente al aumento de actividad dispuesta en el artículo 3° inciso 3.1 apartado c) del mismo, se abonará a partir del 1° de enero de 2011, juntamente con la segunda etapa dispuesta en dicho acuerdo.

El carácter no remunerativo correspondiente al incremento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo salarial de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1° de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 4° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.976/2010

ACUERDO ATA-SATSAID 27-08-2010 - COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen ALBERTO DANIEL CARDIELLO, apoderado, en representación de CUYO TELEVISION S.A. (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) , en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2° - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 27 de agosto de 2010.

Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2400.-) dispuesta en el artículo 3° inciso 3.3 del acuerdo de actividad, se abonará entre los días 20 y 25 correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010.

Artículo 4° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.402.91612010

ACUERDO ATA-SATSAID 27-08-2010 - COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 2010, se reúnen Laura Fabiana Sambanca en representación de TV RESISTENCIA S.A.I.C. (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia y Ambito de aplicación

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2° - Articulación

El presente acuerdo se articula con el acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 27 de agosto de 2010.

Por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por el acuerdo de actividad citado en el párrafo anterior.

Artículo 3° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo correspondiente al incremento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2011, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1° de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 4° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1829/2010

Registro Nº 1770/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 90.644/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y la Escala Salarial obrante a fojas 3 y 5, suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos del personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias, conforme surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 42 y 43 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el acto administrativo, homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Escala Salarial suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte empleadora, obrante a fojas 3 y 5 del Expediente Nº 90.644/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3 y 5 del Expediente Nº 90.644/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escala Salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 90.644/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1829/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1770/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 28 días del mes de agosto de 5 de 2010 se reúnen por una parte el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Estaciones de GNC, Playas de Estacionamiento, y Gomerías de las Provincias de Río Negro y Neuquén (S.O.E.S.G.y P.E - RIO NEGRO Y NEUQUEN) representado en este acto por MARCELO ANDRES SIDORKEVICH, en su carácter de Secretario General, Asociación Sindical con Personería Gremial Nº 1627 con domicilio en Chubut 365, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, por una parte, y por la otra la Cámara de Expendedores de Combustibles de Neuquén y Río Negro, representada por ADOLFO GRITTINI, en su carácter de Presidente, Personería Jurídica Nº 220522784-7224-1-72, con domicilio en Roca 153, Piso 1º, Oficina 1, de la Ciudad de Neuquén a fin de celebrar la presente Acta Acuerdo, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERA: Establecer por mutuo acuerdo, y con ámbito de aplicación para las Provincias de Neuquén y Río Negro, y dentro del futuro convenio marco que se negociara, un aumento del 24% (veinticuatro por ciento) para los trabajadores comprendidos en el CCT 456/06. Dicho aumento será instrumentado de la siguiente manera:

VIGENCIA A PARTIR DE 1 DE AGOSTO DE 2010

SEGUNDA: Los conceptos por manejo de fondos y premio a la Asistencia quedan de la siguiente manera:

A partir de agosto/10

Manejo de fondos: $ 142,60 (ciento cuarenta dos con sesenta centavos).

Premio a la asistencia: $ 142,60 (ciento cuarenta y dos con sesenta centavos).

TERCERA: El concepto por antigüedad quedará tal cual lo acordado con anterioridad, es decir: De 1 (uno) hasta 4 (cuatro) años corresponde el 1% (uno por ciento) por año de antigüedad

De 5 (cinco) hasta 8 (ocho) años corresponde el 1,5% (uno y medio por ciento) por año de antigüedad

De 9(nueve) años en adelante corresponde el 2% (uno por ciento) por año de antigüedad.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad y fechas indicadas en el encabezamiento, dejándose constancia que cada parte retira su ejemplar, destinándose la tercera para ser presentada para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL:

ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

VIGENCIA:

1 de agosto de 2010

CATEGORIAS	Sueldo Basico	Manejo de Fondos	Asistencia	Total Bruto	Por Día 25	Horas 200	Horas 50% 1.5	Horas 100% 2
1. ENCARGADO DE TURNO:	$2.640.29	$142.60	$142.60	$2.925.49	$117.02	$14.63	$21.95	$29.26
2. VENDEDOR DE PLAYA:	$2.467,28	$142.60	$142.60	$2.752,48	$110.10	$13.77	$20.66	$27.52
3. OPERARIO DE SERVICIO:	$2.526.64	$142.60	$142.60	$2.811.84	$112.48	$14.06	$21.09	$28.12
4. PERSONAL ADMINISTRATIVO:	$2.541.76	$142.60	$142.60	$2.826.96	$113.08	$14.14	$21.21	$28.27
5. OPERARIO AUXILIAR:	$2.341.45	$142.60	$142.60	$2.626.65	$105.07	$13.14	$19.71	$26.27
6. OPERARIO CONDUCTOR:	$2.434.69	$142.60	$142.60	$2.719.89	$108.80	$13.60	$20.40.	$27.20
7. OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS:	$2.418.52	$142.60	$142.60	$2.703.72	$108.15	$13.52	$20.28	$27.04
8. FRANQUERO O TURNANTE:	$ *********							
9. SERENO:	$2.455.55	$142.60	$142.60	$2.740.75	$109.63	$13.71	$20.57	$.27.41

Antigüedad: Se fijará en el 1% por año de servicios desde el primero hasta el cuarto año (1º al 4º), en el 1,5% por cada año subsiguiente a partir del quinto y hasta el octavo y 2% por año subsiguiente a partir del noveno año, sobre salario básico de la respectiva categoría.

Día del Gremio: "15 de Octubre" será abonado con un recargo del 100% a quienes este día deban prestar servicio (Art. 14).

Aportes Sindicales: 3% de Cuota Sindical y 1% Seguro de Sepelio. (Art. 25)

Aporte Solidario: 1% Sobre el total de las remuneraciones Brutas para los Empleados NO afiliados. (Art. 26)

Aporte Mutual: 3% sobre el total de las remuneraciones. (Art. 27)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 446/2010

Registro Nº 1638/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.096/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.096/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen que, a partir del 1º de julio de 2010, las categorías representadas por la entidad gremial firmante que se encontraban encuadradas

"fuera de convenio", según el detalle de puestos del Anexo I, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el Convenio mencionado ut-supra fue suscripto por los firmantes del instrumento convencional bajo comento y por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, el acuerdo será de aplicación a los trabajadores representados por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo de referencia en todos sus términos.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede el registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.096/10, ratificado a foja 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.096/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.096/10

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 446/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1638/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en virtud del reclamo efectuado por UPJET en el mes de marzo de 2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Expediente Nº 1.260.432) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. conjuntamente con la entidad sindical han efectuado un análisis sobre el alcance de la personería gremial de UPJET.

Que la UPJET, manifiesta la necesidad de fijar con precisión el universo de los trabajadores que representa conforme la personería gremial Nro. 371, atento que, los distintos cambios tecnológicos que se han producido, han provocado sucesivas modificaciones organizacionales, ocasionando transformaciones en las funciones de sus representados en general, lo que implica el tener que llevar adelante correcciones y reformulamientos sobre todas estas cuestiones.

Que en lo que hace a las poblaciones denominadas fuera de convenio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. procedió a efectuar un análisis de los casos involucrados, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del actual mercado.

Que luego de un largo debate, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como "fuera de convenio" según el detalle de puestos del anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 257/97 E representados por UPJET a partir del 01/07/2010.

Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 E y representados por UPJET de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 26/06/2010)

Nombre del Puesto	ID Unidad org.	Nombre de Unidad Organizativa	Cantidad
ANALISTA SR - 22	81026000000A	DESARROLLO CANAL ON LINE	1
ANALISTA SR - 23	04220000000A	GESTION FINANCIERA	1
	61004000000A	INVERSIONES FIJO-MOVIL	1
	71043000000A	DESARROLLO COMERCIAL TOP	1
	03110000000A	FORMACION Y DESARROLLO	1
	71010100000A	CENTRAL DE INFORMACION	1
	02340000001A	NEGOCIO DE DATOS. INTERNET Y TV	1
	02102000001A	INTELIGENCIA DE MERCADO	1
EJECUTIVO DE PRODUCTO SR - 23	83051000000A	PORTFOLIO ADSL	1
	82013000000A	GESTION DE CHURN	1
	82014000000A	ALIANZAS COM. Y DES. DE NUEVOS CANALES	1
	71051000000A	PRODUCTOS DE VOZ	1
EJECUTIVO SR - 23	03503000000A	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2
ESPECIALISTA SR - 23	23011000005A	DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES	1
	62012000000A	CONTABILIDAD Y BALANCES FIJA	1
	60041000000A	ASEGURAMIENTO DE INGRESOS FIJO	1
	08010000000A	AUDITORIA ECONOMICA FINANCIERA I	1
	08051000000A	INTERVENCION TASA	1
GESTOR - 23	22022000005A	EFICIENCIA OPERATIVA	1
GESTOR SR - 22	81026000000A	DESARROLLO CANAL ON LINE	1
GESTOR SR - 22	64031000000A	PRODUCTOS DE PLANTA	1
	20052200005A	FACTURACION DATOS. ISP Y ESPECIAL	1
INGENIERO DE CLIENTE SR - 23	02361000001A	INGENIERIA DE CLIENTES	1
JEFE DE EQUIPO - 22	21043100005A	INSTALACIONES	1
JEFE DE EQUIPO - 23	81020100000A	NORTE Y CUYO	1
LIDER - 22	81058000000A	TUPS COM INTERIOR 1	3
	81057000000A	TUPS COM AMBA	1
	81059000000A	TUPS COM INTERIOR 2	1
LIDER SR - 23	23031000005A	INGENIERIA DE PREVENTA	1
LIDER SSR - 22	09701000000A	EFT EDUCACION Y EXTENSION CULTURAL	1
PLANIFICADOR SR - 23	32029000005A	PLANIFICACION EMPRESAS	1
SOPORTE SR - 21	81058000000A	TUPS COM INTERIOR 1	1
TOTAL GENERAL			35

Expte. N° 1.402.096/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs del día 14 de septiembre de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por (UPJET) UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, los señores: Gustavo Mario LANZA en su carácter de Secretario de Hacienda, y José VIOLA con D.N.I. 13.015.553, en carácter de Delegado de personal, por una parte, y por la empresa: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., la Dra. Laura Analia LONGARELA, en su carácter de letrada apoderada quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre (U.P.J.E.T.) y la empresa: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con fecha 26/06/10, obrante a fs. 2/3 y solicitamos su homologación.

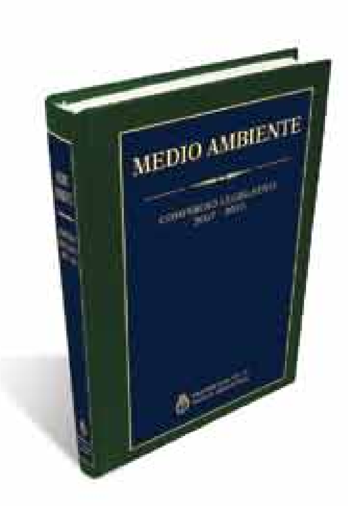
Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

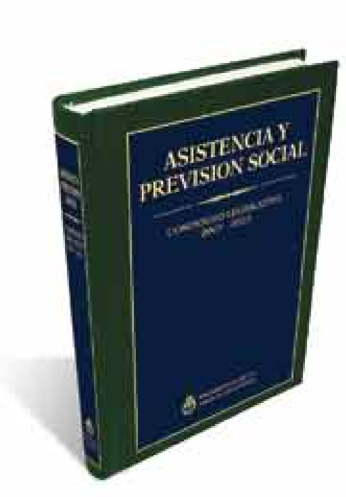


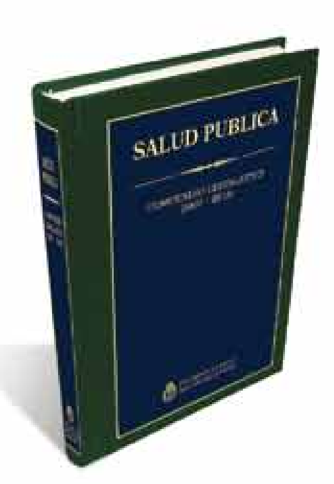
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Medio
Ambiente



Asistencia
y Previsión Social





Salud
Pública

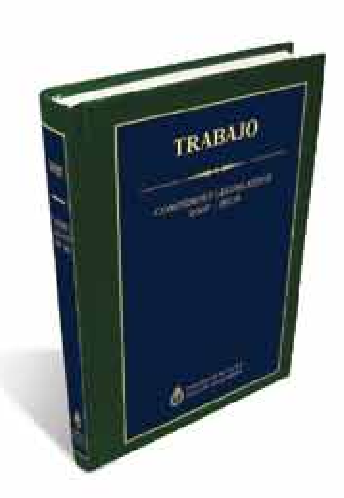


COLECCION
COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Educación



Trabajo





0810-345-BORA (2672)
NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar